



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

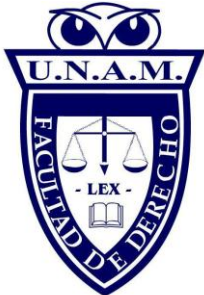
## DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES Y SU APLICACIÓN EN LA LEY DE MIGRACIÓN

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:  
MANUEL ALEJANDRO DEL VILLAR  
TRUJILLO

ASESOR:  
MTRO. FILIBERTO OTERO SALAS



MÉXICO, D.F.

2015



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO  
TURNO MATUTINO

**DR. ISIDRO AVILA MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN**  
**ESCOLAR DE LA UNAM**  
**P R E S E N T E**

Distinguido Señor Director:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en **Derecho**, elaborada en este Seminario por el pasante en Derecho, **Manuel Alejandro del Villar Trujillo** con número de cuenta **302689949** bajo la dirección del, **Mtro. Filiberto Otero Salas**, denominada "**Derechos Humanos de los Migrantes y su aplicación en la Ley de Migración**", satisface los requisitos establecidos por el Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Grado de la UNAM, por lo que otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, le envío un cordial y respetuoso saludo.

"Por mi Raza Hablará el Espíritu"  
Ciudad Universitaria, D. F., a 11 de junio de 2015

  
**Dra. María Guadalupe Fernández Ruiz**  
Directora del Seminario



C.c.p.-Manuel A. del Villar Trujillo.-Presente.

**A MIS PADRES,** Porque gracias a ellos existo y por darme todo su amor y constancia que ha hecho de mi la persona que soy.

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

### **CAPITULO I. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE DERECHO MIGRATORIO**

- 1.1 Derecho Migratorio
- 1.2 Derecho Migratorio y Administración Pública
- 1.3 Conceptos Fundamentales del Derecho Migratorio
- 1.4 Marco Jurídico de los Derechos Humanos en México

### **CAPÍTULO II. TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA MIGRATORIA**

- 2.1 Los tratados internacionales y la Ley Suprema de Toda la Unión
- 2.2 Declaración Universal de Derechos Humanos
- 2.3 Pactos y Convenciones
- 2.4 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

### **CAPÍTULO III. LOS DERECHOS HUMANOS DEL MIGRANTE EN EL DERECHO COMPARADO**

- 3.1 Antecedentes
- 3.2 El Salvador
- 3.3 Guatemala
- 3.4 Marruecos

### **CAPÍTULO IV. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA MIGRACIÓN**

- 4.1 Las autoridades migratorias
- 4.2 La entrada y salida del territorio nacional. Obtención y pérdida de la visa
- 4.3 Personas en situaciones vulnerables
- 4.4 Derechos y Obligaciones de deportados, retornados o sancionados.
- 4.5 Situación actual de la migración
- 4.6 Propuesta para la defensa de los Derechos Humanos del migrante

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFÍA**

## INTRODUCCIÓN

La Constitución mexicana señala en su artículo 33 quiénes son las personas extranjeras y remite al artículo 30 de la misma, que dispone quiénes son los mexicanos. Así por exclusión, la norma fundamental establece que son personas extranjeras aquellas que no llenan los requisitos señalados por aquel precepto para ser mexicanos.

La determinación de la nacionalidad es un acto soberano de cada Estado; asimismo, lo son los requisitos de ingreso y permanencia de los extranjeros en el país. Sin embargo, si bien éste es un acto soberano, en la actualidad el reconocimiento de los derechos humanos de los extranjeros rebasa la soberanía estatal. La política migratoria está condicionada al respeto general de los derechos humanos. Hay ciertos derechos, como es el caso del debido proceso legal, el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, que son considerados normas de *jus cogens*, asignados a todas las personas, los cuales son inderogables y no pueden ser suspendidos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la existencia de derechos que no pueden suspenderse, en la Convención Americana, y en este sentido señala que no resulta admisible ninguna reserva destinada a permitir a su autor la suspensión de algún derecho que la Convención reconoce como no suspendible.

En otras palabras, la suspensión de determinados derechos no puede efectuarse con reserva ni sin ella, ya que dicha suspensión iría en contra del objeto y fin del tratado. Dicha opinión conecta los principios de inderogabilidad y el de incompatibilidad, estableciendo con ello que los derechos no suspendibles pertenecen a la categoría de normas de *jus cogens*, por lo que el debido proceso legal no puede suspenderse en cuanto constituye una condición necesaria para que los instrumentos

procesales regulados por la Convención puedan considerarse como garantías judiciales, como sería el caso del amparo y el hábeas corpus.

El Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha destacado que el disfrute de los derechos reconocidos por el Pacto no está limitado a los ciudadanos de los Estados partes, sino también debe de estar al alcance de todos los individuos, independientemente de su nacionalidad o de su condición de apátridas, entre ellos los solicitantes de asilo, los refugiados, los trabajadores migrantes y demás personas que estén en el territorio o bajo la jurisdicción del Estado parte.

La protección de los derechos humanos de los extranjeros implica reconocer que éstos se pueden enfrentar a situaciones de discriminación y desigualdad, que deben ser atendidas por los Estados.

El presente trabajo de investigación surge ante la inquietud de realizar un estudio respecto de la protección y tutelaje de los derechos humanos del migrante en México.

En este sentido, se observa que los Derechos Humanos tienen una jerarquía trascendental dentro del régimen jurídico mexicano. Dichos derechos están protegidos por la norma suprema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes generales.

No obstante lo anterior, debe preguntarse si en la actualidad realmente están protegidos los derechos humanos del migrante en su totalidad. Asimismo, se deben plantear cuáles son las fallas, lagunas o discrepancias con las que cuenta el régimen jurídico nacional vigente, respecto de la protección de los derechos humanos del migrante.

Si bien, la migración internacional ha tenido una presencia constante en la historia de México. Sin embargo, en los últimos decenios se ha transformado adquiriendo proporciones masivas, con singulares repercusiones, demográficas, económicas, políticas y sociales. En ese sentido, una premisa es que los primeros lustros del siglo XXI han sido escenario de cambios importantes en las dinámicas migratorias en México por diversas razones.

En sus respectivas escalas, el país ha consolidado su carácter de nación de origen, destino, tránsito y retorno de migrantes. Como país de origen, la migración con fines laborales a Estados Unidos ha sido, desde la década de los setenta del siglo pasado, y continúa siendo en la actualidad, la principal corriente migratoria hacia el exterior, a pesar de la disminución que sufrió tras la crisis económica estadounidense de 2008.

Como país de destino, México ha sido tradicionalmente una nación de acogida de refugiados, asilados y trabajadores inmigrantes procedentes de distintos países y regiones del mundo, quienes han encontrado en su territorio un lugar nuevo de residencia y de trabajo.

Si bien el número de inmigrantes permanentes en el país siempre ha sido pequeño respecto del total de la población nacional, los datos censales muestran que dicha población creció progresivamente durante la última década al pasar de 493 mil personas en 2000 a 961 mil en 2010, aunque dicho comportamiento es todavía un tema a la espera de explicaciones.

Asimismo, México se ha convertido en un país que recibe grandes flujos migratorios de carácter irregular en tránsito hacia Estados Unidos.

El Instituto Nacional de Migración estimó para 2010 alrededor de 140 mil eventos de tránsito por México, predominando entre ellos los ciudadanos provenientes de Centro y Sudamérica. Los desplazamientos temporales de trabajadores



guatemaltecos que se dirigen a las localidades urbanas y rurales de la región fronteriza del sur del país constituyen otra forma de la inmigración en México. Algunos inmigrantes de diversos orígenes, aunque principalmente centroamericanos, al igual que aquellos que llegan a las ciudades fronterizas del norte del país, se han asentado de manera permanente en la región.

En los últimos años se ha registrado un aumento en el retorno de migrantes mexicanos de Estados Unidos, cuyas causas son diversas

En este orden de ideas, es necesario vincular los programas de desarrollo económico con la migración, ya que esta ocurre principalmente debido a la falta de empleos. Asimismo, es necesario establecer estrategias de acceso de los migrantes de retorno a programas y servicios de educación, salud y de reincorporación a los mercados de trabajo locales. De igual manera, es necesario atender la inmigración y migración de tránsito desde un enfoque integral y desde una perspectiva de derechos humanos, capaces de trascender los tradicionales y limitados objetivos de control y restricción, y que consideren aquellos que prioricen la atención y disminución de los costos y riesgos que enfrentan los migrantes. Además, en el país, la inmigración permanente (extranjeros radicados en México) ha sido históricamente baja por diversos motivos y en la actualidad no rebasa el uno por ciento de la población total.

Sin embargo, entre la emigración e inmigración, el mayor motivo de preocupación en diversos sectores sociales y gubernamentales es la migración de tránsito, tanto por sus condiciones de precariedad, como por una percepción generalizada de su incremento y obvia visibilidad.

Precisamente, este tema, asociado a condiciones de clara violación a los derechos humanos que permean la problemática migratoria, tuvo un impacto directo en el debate y los resultados finales derivados de la Ley de Migración promulgada en 2011. Esto es, si bien la ley tenía entre sus objetivos centrales generar un marco

jurídico que considerara, por lo menos por su número, a la comunidad mexicana en el extranjero, irónicamente, el debate se centró en la inmigración en México en sus múltiples formas (permanente y de tránsito).

Para la comprensión de la nueva Ley de Migración es preciso considerar algunos antecedentes ocurridos relativamente poco antes de su debate, redacción y promulgación. El primero y tal vez el más importante es la despenalización de la migración en México en 2008. Por increíble que parezca, hasta ese año, la migración indocumentada en el país no se consideraba como una falta administrativa, sino que se castigaba con pena carcelaria y económica. Esto es, la migración indocumentada en México era calificada como un delito, lo cual explica por qué en el debate para derogar dichas disposiciones penales se argumentaba que era preciso dejar de considerar a la migración como un acto criminal, eran disposiciones que penalizaban con extrema severidad los actos más frecuentemente efectuados en el contexto de la migración indocumentada, lo cual es inadmisibles por distanciarse de las exigencias sociales y el respeto a los derechos humanos de los migrantes; asimismo, se considera que criminalizan la pobreza y la búsqueda de oportunidades.

Lo anterior, ha sido la base que conduce al desarrollo de la tesis, así, en el capítulo primero se presenta un estudio sobre el marco teórico y conceptual del derecho migratorio, su íntima relación con la administración pública, en tanto la materia es facultad de una entidad de la administración pública federal, la connotación de algunos términos relacionados con él y la estructura del marco jurídico de los derechos humanos, en México.

En el segundo capítulo, considerando la visión del derecho mexicano hacia la convencionalidad desde el nivel constitucional, se describe la forma en que los tratados alcanzan el estatus superior, junto con la Constitución de ley suprema de toda la Unión delegando de alguna forma las leyes aprobadas por el Congreso, se estudian los

pactos y convenciones más importantes bajo los auspicios de la ONU y los convenios signados con la Organización Internacional del Trabajo, relacionados con los derechos humanos y la protección del trabajador migrante.

El capítulo tercero, permite hacer una revisión de la materia migratoria en el derecho comparado, habiéndose seleccionado tres países cuya emigración supera la inmigración y constituyen proveedores de población migrante en tránsito.

Finalmente, en el cuarto capítulo a partir de un análisis de la estructura y contenido de la Ley de Migración, se llega a la conclusión de que la omisión del legislador al no haber incluido medios de impugnación administrativos en estos ordenamientos, hace nulos los esfuerzos por la protección y garantía de los derechos humanos de los migrantes. En este apartado también se incluye una breve revisión de la situación actual de la migración en México, cuyas conclusiones hacen destacar más, la urgencia de incluir medios de impugnación en la legislación migratoria.

Ciudad Universitaria, D.F. verano de 2015.

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL DEL DERECHO MIGRATORIO

La Migración ha sido clasificada según los motivos que tienen los individuos para abandonar su país de origen, en “migración voluntaria” y “migración forzada”. Dentro de la primera se ubica a personas que se trasladan a otro país como consecuencia de una decisión previamente planificada, razonada y libre, como en el caso de los turistas o los estudiantes. Dentro de la migración forzada se ubica a los individuos que tienen que abandonar sus países por no quedarles otra opción.

Los casos más representativos de ésta son los refugiados y los asilados, aunque en últimas fechas también se ha incluido a las personas que abandonan sus lugares de estancia habitual por causas naturales como terremotos y ciclones, o por deterioros ecológicos.

Existe una gran controversia respecto a la clasificación en que se debe ubicar a los migrantes económicos. Las opiniones están divididas básicamente entre quienes argumentan que la causa de salida de su país de origen no es forzada por no peligrar su vida o libertad, y quienes sostienen que sí lo es, ya que la escasez y en muchos casos carencia, de oportunidades de trabajo y de desarrollo en el país de origen prácticamente obligan a que los individuos busquen estas oportunidades más allá de las fronteras.<sup>1</sup>

En realidad, es muy difícil identificar a ciencia cierta si la salida de una persona es voluntaria o no. Los elementos que por lo general se toman en cuenta para hacer esta identificación giran en torno de considerar la cantidad de alternativas de los

---

<sup>1</sup> Orduña, Eva Leticia. La migración en el derecho internacional. **Revista de la Facultad de Derecho de México**. 2011, No. 255 Enero-Junio, pp. 329-352.

migrantes potenciales, el grado de autonomía empleada para tomar la decisión, y la posibilidad que tuvieron para planear racionalmente la salida.

Sin embargo, en la práctica es muy difícil aplicar estos criterios sobre un tipo determinado de migrantes. Incluso en los refugiados que tradicionalmente son considerados como el ejemplo más claro de migración forzada, las otras opciones para permanecer en el país de origen, el grado de autonomía en la decisión de migrar y la planeación para la salida, varían enormemente dependiendo de las coyunturas tanto de los países receptores como de los expulsores, del estrato social y cultural al que pertenezcan los individuos, de los recursos económicos y otros apoyos instrumentales e incluso de factores tan subjetivos y variados como pueden ser el carácter y temperamento de la persona, el número y situación de las personas que dependan de ella, sus antecedentes familiares, el tipo de persecución.

Lo mismo puede decirse de los migrantes económicos, entre los que se encuentran, por una parte, al individuo que después de haber utilizado infructuosamente todos los recursos a su alcance decide intempestivamente emigrar como última medida de sobrevivencia para sí o para su familia, y por la otra al que teniendo otras opciones decide racional y planeada buscar mejores ingresos y calidad de vida en otro lugar.

Ante esta dificultad, Anthony Richmond propone clasificar a los migrantes en “proactivos” y “reactivos”. Señala que la distinción entre migración voluntaria e involuntaria es errónea, ya que los grados de libertad dentro de un mismo tipo de migrantes puede variar.<sup>2</sup>

Es conveniente iniciar este trabajo de tesis haciendo una revisión tanto del marco teórico como de los conceptos fundamentales de la migración, antes de estudiar

---

<sup>2</sup> Richmond, Anthony. **Global Apartheid. Refugees, Racism and the New World Order**. Ontario: Oxford University Press, 1994, p. 55.

la situación de la migración en el mundo contemporáneo y particularmente, en México.

## 1.1 DERECHO MIGRATORIO

Victal Adame define al Derecho Migratorio, como “el conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros); establece las modalidades y condiciones a que se sujetará el ingreso, permanencia y salida de extranjeros; y lo relativo a la emigración y repatriación de nacionales”.<sup>3</sup>

Mientras Martínez Morales lo puntualiza como “la rama del derecho administrativo que regula (o estudia) el fenómeno de los movimientos poblacionales; incluyendo la estancia de extranjeros en el país y salida y retorno de individuos en la república”.<sup>4</sup>

Silva Carreño entiende al Derecho Migratorio como “las normas que regulan los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, la aplicación de las políticas poblacionales o demográficas, incluyendo la migración de personas por el Estado mexicano, la condición o situación jurídica de extranjeros durante su estancia en el mismo, así como la emigración y repatriación de los nacionales”.<sup>5</sup>

A lo anterior debe agregarse, una cuestión central y de vital importancia a nivel global: el tránsito de personas de un país a otro, que se ostenta como el mayor desafío para los gobiernos de la comunidad internacional, aún más al plantearse fundamentado desde la perspectiva de los derechos humanos, e instaurar como

---

<sup>3</sup> Victal Adame, Oscar. **Derecho Migratorio Mexicano**. México: Miguel Ángel Porrúa, Universidad Anáhuac del Sur, 1999, p. 65.

<sup>4</sup> Martínez Morales I. Rafael. **Diccionario Jurídico Harla, Volumen 3**. México: Harla, 1996, p. 64

<sup>5</sup> Cfr. Silva Carreño, Jorge Armando. **Derecho Migratorio Mexicano**. México: Porrúa, 2004, pp. 22 y ss.

argumento el inalienable *ius peregrinandi* para obligar a los Estados a respetar y garantizar los derechos de los migrantes de manera justa y equitativa.

Resulta así un Derecho Migratorio Internacional descrito por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), como la rama del derecho que encontrándose en constante dinamismo, opta por pretender fijar límites a las autoridades tradicionales de los Estados en materia de migración, basado en los compromisos y las responsabilidades de cooperación transnacional, sosteniendo el predominio del derecho internacional sobre el nacional.<sup>6</sup>

La Unidad de derecho internacional sobre migración se estableció con el objetivo de racionalizar y reforzar la labor de la OIM en derecho internacional sobre migración. El objetivo de esta Unidad es fomentar la conciencia y conocimientos en la materia.

Si bien no hay un instrumento jurídico exhaustivo a nivel internacional que establezca el marco de gobernanza<sup>7</sup> de la migración, sí hay una serie de normas jurídicas que restringen, regulan y canalizan la autoridad del Estado en el ámbito de la migración. Estas normas — que emanan de las relaciones, negociaciones y prácticas entre Estados — están consignadas en instrumentos de carácter no vinculante y en tratados multilaterales y bilaterales, o han pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario.

Estas normas constituyen el marco para una gobernanza conjunta de la migración y reflejan primordialmente los intereses de los Estados, de sus nacionales y las relaciones interestatales. El reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes y la necesidad de promover dichos derechos y protegerlos en el ejercicio de la soberanía del Estado figura en los documentos constituyentes de la OIM, desde la

---

<sup>6</sup> Véase: En línea: <http://www.iom.int/es/derecho-internacional-sobre-migracion>, [Consulta: 4 de mayo de 2015]

<sup>7</sup> El término gobernanza se ha puesto de moda, sin embargo, hace referencia a las normas y técnicas del buen gobierno, buena administración sería un sinónimo razonable.

fundación misma de la Organización. La Constitución de la OIM y ciertas decisiones del Consejo sientan las bases para la labor de la OIM en la promoción del derecho internacional sobre migración, como parte de marcos exhaustivos de gestión de la migración.<sup>8</sup>

Del análisis de los enunciados se revelan elementos comunes que no pueden perderse de vista, tales como el encuadre del Derecho Migratorio Mexicano dentro del Derecho Administrativo Público, sus funciones de regulación, la categorización de personas en tránsito, además del establecimiento de condiciones de ingreso, permanencia y salida de quienes actúan como agentes en la movilidad humana. Una estructura por demás formalista, rígida, ceñida a normas y procedimientos, que pretende ser más una guía de la conducta que solución a la problemática de la realidad social imperante en la actualidad.<sup>9</sup>

Existen principios jurídico-morales evidentemente irrefutables y objetivamente válidos localizados por encima de cualquier derecho positivo nacional o internacional, que se ven reflejados en la ley. Cuando esto sucede, el derecho supera su aparato técnico, al constituirse como una noción moral y desembocar en la justicia.

El Derecho Migratorio, enunciado en la Constitución Mexicana como derecho de libertad de tránsito, es precisamente una de esas facultades innegables, intransferibles, imprescriptibles, universales e inherentes a cualquier ser humano que no puede, ni debe ser restringida por el Estado, ya que se localiza en el estrato de un derecho humano fundamental y por lo tanto goza de carácter supraestatal.<sup>10</sup>

El derecho migratorio internacional es una rama del derecho que se ha desarrollado durante el tiempo, y continúa desarrollándose conforme continúa la necesidad de la cooperación internacional. En términos básicos, el derecho migratorio

---

<sup>8</sup> <http://www.iom.int/es/derecho-internacional-sobre-migracion>, [Consulta: 4 de mayo de 2015]

<sup>9</sup> About migration Law. En línea: <http://www.iom.int/about-migration-law>, [Consulta: 4 de mayo de 2015]

<sup>10</sup> Carrillo Espinosa, Gabriela. Reconceptualización del Derecho Migratorio. **Epíkeia, Derecho y Política**. UIA León, 2013, No. 10, p. 9.



internacional tiene que ver con las responsabilidades y compromisos internacionales que los Estados han adquirido. Estos compromisos y responsabilidades fijan límites en la autoridad tradicional que los Estados tienen sobre asuntos de migración. Un principio fundamental es que el derecho internacional prevalece sobre el derecho nacional. Esto significa que un Estado no puede basarse en una disposición de su legislación nacional para evitar una responsabilidad bajo el derecho internacional.

Los principales elementos del derecho migratorio internacional ocupan distintas áreas, como son:

- derechos humanos
- el deber del Estado de aceptar el retorno de sus residentes
- la obligación de ofrecer acceso consular a los no residentes
- trata y tráfico de migrantes
- áreas específicas que son sujetas de acuerdos internacionales específicos, por ejemplo, la migración laboral.<sup>11</sup>

El derecho migratorio tiene su normatividad tanto en el derecho interno como en el derecho internacional, cuando los tratados internacionales son vinculantes.

## **1.2 DERECHO MIGRATORIO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que

“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El

---

<sup>11</sup> Organización Internacional para la Migraciones (OIM) **Fundamentos de Gestión de la Migración Volumen Uno: Fundamentos de Gestión de la Migración**. OIM, 2013, p. 4.

ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”

Retomando los aspectos esenciales para el tema de tesis: toda persona tiene derecho a entrar, a salir y viajar por territorio mexicano sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte o salvoconducto; el ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad administrativa por lo que toca a las leyes sobre emigración e inmigración, es decir lo que disponga la Ley de Migración.

Así, de acuerdo con el artículo 11 constitucional corresponde a la administración pública todo lo relacionado con la migración. No obstante, entre las facultades y obligaciones que el artículo 89 otorga al Ejecutivo Federal, no aparece disposición alguna en materia migratoria, lo más parecido a los aspectos migratorios es el texto de la fracción X que cita:

“Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la

cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;”

El artículo 90 de la constitución dispone que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Al remitirse a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (LOAPF) en su artículo 26, hasta el día 4 de mayo de 2015, disponía que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contaría con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de Turismo

Correspondiendo a la primera de estas secretarías, la de Gobernación de acuerdo con el artículo 27 de la LOAPF, en su fracción XXXIII, la facultad de:

“Formular y dirigir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de ley la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;”

Al mismo tiempo, dada la correlación de los derechos humanos con la migración la fracción XI del mismo artículo, le faculta para “Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto”.

De esta manera, se concluye que el derecho migratorio es un derecho que se inserta en el universo del derecho administrativo.

Por tradición jurídica, el derecho se ha dividido en dos grandes partes: el derecho público y el derecho privado, tradición que se sigue en la enseñanza del derecho en nuestra Facultad y en todas las escuelas de derecho del país, y que es aceptada por el sistema jurídico vigente en México. Por esto el derecho administrativo puede conceptuarse como una rama del derecho público, cuyo objeto de estudio y regulación es la administración pública y las relaciones de ésta con los particulares.

De ese concepto hay que destacar lo siguiente. Históricamente el derecho administrativo se había concebido siempre como el derecho que se ocupaba exclusivamente de la administración pública, como se advierte en los primeros tratados de la materia publicados a fines del siglo pasado y aun en los primeros del presente siglo. Empero, ahora no podría ignorarse que la administración pública no se da sola ni aislada, sino frente a los particulares, y que éstos cotidianamente están en relación con aquélla.

Nava Negrete explica que “Necesitan los particulares, por ejemplo, de permisos, autorizaciones, licencias o concesiones para llevar a cabo diversas actividades, y los tendrán que solicitar de la administración pública. Es un fenómeno de relación que se presenta en México y en cualquier otro país. También se puede comprobar este tipo de relación mutua y casi inseparable, en la conocida vinculación fisco-contribuyente, o sea, el cobro y el pago de contribuciones que dan origen a situaciones jurídicas casi permanentes entre la administración pública y los individuos, ella con el nombre de fisco y ellos con el de contribuyentes”.<sup>12</sup>

El tratamiento que deben recibir los migrantes ha sido el punto más controvertido del problema, registrándose básicamente dos posiciones: la que aduce que el problema debe ser resuelto exclusivamente por los Estados que los reciben, y la que sostiene que debe ser atendido conforme a normas universales y a medidas tomadas en conjunto por la comunidad internacional.

En el primer caso el papel protagónico lo toma el Estado, como garante y responsable de cumplir con los objetivos internos nacionales, y en el segundo lo tiene el individuo, como sujeto de derechos humanos universales.

El primer punto de vista tiene como categoría fundamental a la soberanía.

---

<sup>12</sup> Nava Negrete, Alfonso. **Derecho Administrativo**. México: Porrúa, 2000, p. 1453

Primero, porque es alrededor de ésta como se ha desarrollado el concepto de Estado-nación, y en consecuencia se han fijado las fronteras jurídicas y políticas que diferencian a un Estado de otro. La frontera representa el límite espacial en el cual cada Estado tiene la facultad para auto-mandarse, regularse y sancionarse, es decir, para darse a sí mismo el derecho que más le convenga o convenza, y para establecer las condiciones adecuadas para alcanzar los objetivos nacionales que se ha propuesto.

Es en torno a este concepto (objetivo nacional, que lleva implícito el de interés nacional), que el Estado va a estructurar y a organizar toda la vida interna del país, y va a decidir tanto quién saldrá como entrará en su territorio, bajo qué modalidades y por cuánto tiempo. Así, el gobierno de cada país, gracias a las facultades que le confiere el principio de no injerencia en los asuntos internos de otro Estado, puede, sin necesidad de consultarlo con otro, dictar las medidas suficientes y necesarias para regular la admisión, y la forma de estancia de los extranjeros dentro de su territorio, atendiendo a las necesidades e intereses internos. Estas medidas deben estar insertas dentro de su marco jurídico, y es al Derecho internacional, al que le compete en lo particular regular los derechos y las obligaciones de los extranjeros.

A través de éste, se realiza una definición de la forma en que los individuos que tienen algún vínculo con el país pueden salir, entrar, o permanecer en el territorio. Pese a que todo ello debe estar inserto en su marco jurídico, en la mayor parte de los países se contempla en este mismo marco una amplia facultad discrecional del gobierno respecto a los extranjeros. Como muestra la historia, las migraciones han estado fuertemente interrelacionadas con el desarrollo de los Estados. Los gobiernos han establecido distintas políticas migratorias, dependiendo de si los migrantes representan obstáculos o ventajas para el logro del desarrollo.

Sin embargo, la posición que cada Estado guarde hacia sus emigrantes e

inmigrantes tiene implicaciones y efectos hacia el interior de su territorio y además hacia terceros países, como sucede con la migración Centro América-Estados Unidos a través de México. Por ello es que el problema también es contemplado desde el punto de vista internacional, y las medidas que cada gobierno adopte, de acuerdo con este criterio, deben estar acordes a los derechos que la comunidad internacional ha reconocido como fundamentales.

A través del Derecho internacional público, y dentro de éste, del Derecho internacional de los derechos humanos, se limita la discrecionalidad de cada Estado para tratar a los extranjeros.

### **1.3 CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO MIGRATORIO**

#### **1.3.1 DEFINICIÓN DE MIGRACIÓN**

Entre las más conocidas definiciones de la migración se encuentra la de Naciones Unidas en el Manual de Métodos definida como: el traslado a una distancia mínima, que se hace durante un intervalo especificado, y que implica un cambio de residencia; como migrante identifica a la persona que traslada su lugar de residencia habitual, de una zona definida, y por lo menos una vez, durante un intervalo considerado.<sup>13</sup>

Alan B. Simmons define la migración como un fenómeno que cubre diversos patrones de movimientos poblacionales constituyendo, cada uno de ellos, hechos repetibles. "Un movimiento de población puede ser considerado o no como un suceso de 'migración' dependiendo de la duración de la estancia (en ocasiones a los movimientos de corto plazo e les denomina "visita ", no migración) de la distancia

---

<sup>13</sup> ONU. Manual VI - Methods of Measuring Internal Migration Introduction, p. 2. En línea: <http://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/manuals/migration/manual6/intro.pdf>, [Consulta: 2 de mayo de 2015].

recorrida (a un movimiento dentro de la misma localidad generalmente se le considera como 'cambio de residencia' más que migración), pero aun así las definiciones mismas de lo que constituye 'corto plazo' (¿un día, una semana, seis meses...?)<sup>14</sup>

Un movimiento de población puede considerarse o no como un suceso de migración, ello depende tanto de la duración de la estancia, así como de la distancia recorrida, operacionalmente lo define por: un cambio de residencia que en general supone el cruce de algún límite político o nacional; un cambio en el empleo que puede implicar, asimismo, un nuevo trabajo en la misma ocupación y un cambio en las relaciones sociales, debido a que quien se muda lo hace, generalmente, a otra comunidad donde tendrá que establecer nuevas relaciones.

Para muchos habitantes de los países en desarrollo, abandonar su lugar de origen puede ser la mejor salida, y en ocasiones la única, para mejorar sus oportunidades. La capacidad de una persona de cambiar su lugar de residencia puede ser extremadamente efectiva para aumentar sus perspectivas de ingreso, salud y educación. Pero el valor no se circunscribe sólo a esos ámbitos, ya que la posibilidad de decidir dónde vivir es un aspecto fundamental de la libertad humana.<sup>15</sup>

Desde la perspectiva del desarrollo humano, los movimientos migratorios voluntarios son indicativos del grado de libertad del que gozan las personas, en ese sentido, quien decide migrar ejerce su capacidad de elección, aunque en ocasiones lo hace sobre opciones limitadas y frecuentemente desiguales.

La migración es un fenómeno que se presenta como una función del tiempo y el espacio, es decir, los movimientos poblacionales se realizan en intervalos de tiempo

---

<sup>14</sup> Simmons, Alan B. Explicando la migración: la teoría en la encrucijada. **Estudios Demográficos y Urbanos**, México: El Colegio de México, 1991, (16) Vol. 6, No. 1, enero-abril, pp. 5-31.

<sup>15</sup> **Informe sobre Desarrollo Humano 2009. Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos.** Nueva York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2009, p. 1.



específicos y áreas geográficas determinadas. Esto lleva a precisar dos conceptos básicos en su medición: espacio y tiempo.<sup>16</sup>

### 1.3.2 ASPECTOS TEÓRICOS SOBRE MIGRACIÓN

La movilidad de personas siempre ha existido, pero en los últimos años se ha incrementado. Algunos analistas consideran que el siglo XXI será caracterizado como el siglo de las migraciones.<sup>17</sup> “Por migración entiende los desplazamientos de personas que tienen como intención un cambio de residencia desde un lugar de origen a otro de destino, atravesando algún límite geográfico que generalmente es una división político administrativa”. Este fenómeno implica un desplazamiento o movimiento espacial que tiene como objetivo buscar mejores oportunidades de vida de los individuos, ya sea porque en su lugar de origen o de establecimiento actual no existen tales oportunidades o porque no satisfacen todos sus criterios personales.

Los migrantes se pueden catalogar como: trabajadores migrantes temporarios (los cuales son invitados a laborar en determinado país durante un tiempo conciso), migrantes altamente calificados o profesionales (intra-firma), migrantes irregulares (indocumentados o ilegales), refugiados (quienes son perseguidos y corren peligro en su lugar de origen debido a diferencias ideológicas y culturales, discriminación racial, etc.) y solicitantes de asilo. Se debe de resaltar el hecho de que los migrantes irregulares son en muchas ocasiones víctimas de explotación laboral, debido a que el sueldo que reciben es muy bajo, tienen pésimas condiciones de trabajo, no hay medidas de seguridad dentro de su medio laboral, no cuentan con vacaciones, lo que

---

<sup>16</sup> Pimenta Lastra, Rodrigo y Vera Bolaños, Marta. **Estimación de los movimientos migratorios internos. Documento de Investigación No. 35.** Toluca: Documentos de Investigación, El Colegio Mexiquense, 1999, p.3.

<sup>17</sup> Ruiz García, Aída. **Migración oaxaqueña, una aproximación a la realidad.** Oaxaca: Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño, 2002, p.13

se traduce en una ausencia total de derechos laborales.

Dentro de la migración temporal o también llamada circular o transitoria, el migrante realiza desplazamientos recurrentes y continuos, la residencia habitual se mantiene en su comunidad de origen y sólo realiza cambios estacionales de residencia dependiendo de sus intereses y necesidades. En cambio la migración permanente, como su nombre lo dice, hace referencia al cambio definitivo del lugar de origen de la persona que decide emigrar. Asimismo, la distancia que llega a recorrer el migrante puede ser corta, mediana o larga.

La migración interna responde a movimientos dados dentro del mismo país de origen del migrante, es decir, el cambio de residencia se da de un Estado o región a otro. Esta puede ser rural-rural, rural-urbana, urbana-rural y urbana-urbana, en opinión del autor de tesis la migración interna debe ser considerada solamente como un fenómeno de movilidad, puesto que al no existir cruce de fronteras, la normatividad en materia migratoria no les es aplicable. Aunque esta movilidad interna debido al desarrollo económico desigual entre las entidades es un problema nacional de alcances relevantes.

Dentro de la migración internacional se da el cruce de límites fronterizos, estas líneas en algunos casos son traspasadas ilegalmente, provocado por la falta de oportunidades dentro del país de origen y por las desigualdades económicas y comerciales que existen entre los países del orbe mundial. Al cambiar de país se crean dificultades complejas, en lo que concierne tanto a los desplazamientos, como a las relaciones de los nuevos individuos con los habitantes del país que los acoge.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), organismo de ONU, la “creación de capacidad”, se define como: El proceso de fortalecimiento de los conocimientos, habilidades, aptitudes, recursos, estructuras y procesos que necesitan los Estados y las instituciones para alcanzar sus objetivos con eficacia y de manera

sostenible, y para adaptarse al cambio.<sup>18</sup>

En el contexto de la migración, por creación de capacidad, la OIM entiende la inclusión de los siguientes componentes fundamentales: datos más oportunos y precisos sobre la migración y el mercado laboral, prestación de asistencia para la definición de los objetivos y prioridades de la política migratoria nacional, formación del personal de los servicios migratorios, desarrollo de un marco jurídico equitativo y eficaz, estructuras administrativas coherentes, mecanismos de consulta entre los gobiernos y otras partes interesadas nacionales, y cooperación internacional.

La propuesta 2010 de la OIM centra su atención en la creación de capacidad por varias razones fundamentales. En primer lugar, y por razones básicas, la planificación del futuro es un buen sistema de gobernanza, especialmente en períodos de desaceleración económica, cuando hay una tendencia a centrarse en las repercusiones inmediatas y en el período de recuperación a corto plazo.

En segundo lugar, existe amplio consenso en el sentido de que la creación de capacidad es un componente indispensable de una gestión eficaz de la migración y, en realidad, un elemento primordial del cometido de la OIM, que consiste en “...cerciorarse de una gestión ordenada y humana de la migración, promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias, ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios, y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan”.<sup>19</sup>

En tercer lugar, el hecho de dedicar atención concreta a determinadas actividades ayuda también a evitar la especulación que predomina en los debates sobre el futuro de la migración (especialmente en el contexto del cambio ambiental), y

---

<sup>18</sup> **Informe sobre las migraciones en el mundo 2010 el futuro de la migración: creación de capacidades para el cambio.** Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones, 2010, p. 7.

<sup>19</sup> Managing Migration for the Benefit of All. The International Organization for Migration in Brief, julio de 2012. En línea: [http://www.iom.ch/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/published\\_docs/books/iomfolder\\_eng/iom\\_in\\_brief\\_en.pdf](http://www.iom.ch/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/published_docs/books/iomfolder_eng/iom_in_brief_en.pdf); [Consulta: 4 de mayo de 2015].

que puede resultar perjudicial para la formulación de políticas al no conducir a pruebas claras o consenso. Aun cuando no se produjeran cambios de gran envergadura en las dimensiones o en la dinámica de la migración internacional, en la mayoría de los países, sólo en el mundo en desarrollo, es preciso fomentar la capacidad con el sencillo propósito de superar los problemas actuales.

Centrar la atención en la creación de capacidad también permite aplicar un enfoque gradual, reconocer las diferencias de las necesidades de capacidad de los Estados y otros interesados directos, y la importancia de que las políticas señalen claramente las prioridades.

### **1.3.3 CONNOTACIÓN DE CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

**Administración de fronteras.** Gestión de los flujos autorizados de hombres de negocios, turistas, migrantes y refugiados y de la detección y prevención de la entrada ilegal de extranjeros en un Estado determinado. Las medidas para la administración de las fronteras incluyen la imposición, por parte de los Estados, de requisitos de visado; sanciones contra las compañías de transporte que traen extranjeros en forma irregular a un Estado y la intercepción en alta mar. Las normas internacionales exigen un equilibrio entre la facilitación del ingreso de verdaderos viajeros y la prevención de ingreso de viajeros, por razones inapropiadas o con una documentación falsa o no válida.

**Apátrida.** Persona que ningún Estado considera como nacional suyo, conforme a su legislación. (Art. 1 de la Convención sobre el estatuto de los apátridas, de 1954). Como tal, un apátrida no tiene aquellos derechos atribuibles a la nacionalidad, como por ejemplo, en el contexto de la protección diplomática de un Estado en que el principio aplicable es que un Estado solamente puede ejercer la protección diplomática

en favor de sus nacionales. Por tanto, el apátrida sólo podrá disfrutar de la protección diplomática "en el momento del perjuicio y en la fecha de la presentación oficial de la reclamación, tenga residencia legal y habitual en ese Estado." (Art. 8 del proyecto de artículos sobre la protección diplomática, adoptado por la CDI, en 2004). No tiene, además, los derechos inherentes a la condición de residente legal y habitual en el Estado de residencia temporal, ni el derecho al retorno, en el caso de que viaje.

**Asimilación**, Adaptación de un grupo social o étnico -generalmente una minoría- a otro. Asimilación significa la adopción del idioma, tradiciones, valores y comportamientos e incluso de cuestiones vitales fundamentales y la modificación de los sentimientos de origen. La asimilación va más allá de la aculturación.

**Cooperación técnica**. Acción de intercambio de información y conocimientos sobre determinadas materias, especialmente enfocada hacia las funciones del sector público. Por ejemplo, desarrollo de legislaciones y procedimientos; asistencia en el diseño y en la ejecución de infraestructuras o fortalecimiento del desarrollo tecnológico.

**Desplazados internos**. Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a huir o dejar sus hogares o su residencia habitual, particularmente como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situación de violencia generalizada, violación de los derechos humanos o desastres naturales o humanos y que no han atravesado una frontera de un Estado internacionalmente reconocido. (Principios Rectores de los desplazamientos internos, Doc. ONU, E/CN.4/1998/53/Add.2.).

**Emigración**. Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo. Sólo en determinadas circunstancias, el Estado puede imponer restricciones a este derecho. Las prohibiciones de salida del país reposan, por lo general, en mandatos judiciales.

**Fortalecimiento institucional.** Fortalecimiento institucional o de las capacidades de un Gobierno y de la sociedad civil, mediante el mejoramiento de sus conocimientos, destrezas y aptitudes. Ello puede consistir en un proyecto sustantivo con un Gobierno asociado o, en otras circunstancias, puede llevarse a cabo a través de una agenda multilateral/bilateral de cooperación que desarrollarán las autoridades competentes. En todo caso, con la creación o el fortalecimiento de las capacidades, se busca mejorar las capacidades administrativas de los países.

**Fuga de cerebros.** Emigración de personas capacitadas o talentosas de su país de origen a otro país, motivada por conflictos o falta de oportunidades.

**Ganancia de cerebros.** Inmigración de personas capacitadas o talentosas de otro país.

**Gestión migratoria.** Término que se utiliza para designar las diversas funciones gubernamentales relacionadas con la cuestión migratoria y el sistema nacional que se encarga, en forma ordenada, del ingreso y la presencia de extranjeros dentro de los límites de un Estado y de la protección de los refugiados y otras personas que requieren protección.

**Inmigración.** Proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él.

**Libertad de circulación.** Este derecho está basado en tres elementos fundamentales: libertad de circulación en el territorio de un Estado (Art. 13 (1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado."), derecho a salir y a regresar a su propio país. (Art. 13 (2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: "Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país").

**Migración facilitada.** Migración facilitada - Migración regular alentada o

estimulada, haciendo que el viaje de las personas sea más fácil y conveniente. Ello puede comprender distintas medidas, entre las cuales, por ejemplo, la modernización del sistema de visado o procedimientos y personal más eficiente en la inspección de los pasajeros.

**Migración forzosa.** Un proceso mediante el cual los extranjeros se trasladan a otro país por causas obligadas.

**Migración.** Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas. (Por ejemplo, movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo).

**Migración irregular.** Movimiento de personas del Estado de origen a otro con un fin laboral. La migración laboral está por lo general regulada en la legislación sobre migraciones de los Estados. Algunos países asumen un papel activo al regular la migración laboral externa y buscar oportunidades de trabajo para sus nacionales en el exterior.

**Migración laboral.** Movimiento de personas del Estado de origen a otro con un fin laboral. La migración laboral está por lo general regulada en la legislación sobre migraciones de los Estados. Algunos países asumen un papel activo al regular la migración laboral externa y buscar oportunidades de trabajo para sus nacionales en el exterior.

**Migración ordenada.** Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro, respetando la legislación que regula la salida y el viaje del país de origen, el tránsito y el ingreso en el territorio del país de tránsito o receptor.

**Migrante.** A nivel internacional no hay una definición universalmente aceptada

del término "migrante." Este término abarca usualmente todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por "razones de conveniencia personal" y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello. Así, este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.

**Migrante calificado.** Trabajador migrante que por sus competencias recibe un tratamiento preferencial en cuanto a su admisión en un país distinto al suyo. Por esas razones, está sujeto a menos restricciones en lo que respecta a la duración de su estadía en el país receptor, al cambio de empleo y a la reunificación familiar.

**Migrante documentado.** Migrante que ingresa legalmente a un país y permanece en él, de acuerdo al criterio de admisión.

**Migrante económico.** Persona que habiendo dejado su lugar de residencia o domicilio habitual busca mejorar su nivel de vida, en un país distinto al de origen. Este término se distingue del de "refugiado" que huye por persecución o del refugiado de facto que huye por violencia generalizada o violación masiva de los derechos humanos. También se usa para hacer referencia a personas que intentan ingresar en un país sin permiso legal y/o utilizando procedimientos de asilo de mala fe. Asimismo, se aplica a las personas que se establecen fuera de su país de origen por la duración de un trabajo de temporada (cosechas agrícolas), llamados "trabajadores de temporada" o temporeros.

**Migrante irregular.** Persona que habiendo ingresado indocumentadamente o tras vencimiento de su visado, deja de tener status legal en el país receptor o de tránsito. El término se aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión del país o cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor (también llamado clandestino/ ilegal/migrante indocumentado o migrante en situación irregular).



**Trabajador de temporada.** Todo trabajador migrante cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año. (Art. 2 (2) (b) de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990).

**Naturalización.** Concesión de la nacionalidad por un Estado a un extranjero mediante un acto formal individual. El derecho internacional no prevé normas detalladas relativas a la naturalización, pero reconoce la competencia de cada Estado de naturalizar a personas que no son sus nacionales y que solicitan ser nacionales de ese Estado.

**Normas internacionales mínimas.** Los Estados están obligados a observar normas mínimas establecidas por el derecho internacional relativas al tratamiento de extranjeros en su territorio (o de la propiedad de estas personas). Así, por ejemplo, el Estado violaría el derecho internacional y estas normas mínimas si incurriera en denegación de justicia, en el retraso injustificado de un procedimiento judicial o de acceso a los tribunales.

**País de origen.** País del cual procede un migrante o flujos migratorios (legal o ilegal).

**País receptor.** País de destino o tercer país que recibe a una persona. En el caso del retorno o repatriación, también se considera país receptor al país de origen. País que, por decisión ejecutiva, ministerial o parlamentaria, ha aceptado recibir anualmente un cupo de refugiados o de migrantes.

**Reasentamiento.** Reubicación e integración de personas (refugiados, desplazados internos, etc.) en otra área geográfica, generalmente en un tercer país. Es el asentamiento duradero de refugiados en un país distinto al de refugio. Este término abarca generalmente la parte del proceso que se inicia con la selección de refugiados a ser reasentados y que concluye con la ubicación de refugiados en una

comunidad en el país del reasentamiento.

**Refugiado (reconocido).** Persona que con "fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país". (Art. 1 (A) (2), de la Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951, modificada por el Protocolo de 1967).

**Remesa.** Suma de dinero ganada o adquirida por no nacionales, transferida a su país de origen.

**Repatriación.** El derecho individual de un refugiado o de un prisionero de guerra de regresar al país de nacionalidad en determinadas condiciones está previsto en varios instrumentos internacionales. (Convenciones de Ginebra de 1949 y los Protocolos de 1977, Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, anexo a la Cuarta Convención de La Haya de 1907, Instrumentos de derechos humanos así como también el derecho internacional consuetudinario). El derecho a la repatriación se confiere a la persona a título individual y no a la autoridad que la retiene. Además, la repatriación, está sujeta a la obligación de la autoridad de liberar a las personas elegibles (soldados y civiles) y a la obligación del país de origen de recibir sus propios nacionales. Repatriación es un término que también se aplica en situaciones de crisis al personal diplomático y a los funcionarios internacionales.

**Trata de personas.** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (Art. 3 (a) del Protocolo para prevenir, suprimir y sancionar la trata de

personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000).

**Xenofobia.** Odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros. En el ámbito internacional no hay una definición aceptada de xenofobia aunque puede ser descrita como actitudes, prejuicios o conductas que rechazan, excluyen y, muchas veces, desprecian a otras personas, basados en la condición de extranjero o extraño a la identidad de la comunidad, de la sociedad o del país. Hay una relación muy estrecha entre racismo y xenofobia, términos difíciles de separar.<sup>20</sup>

#### **1.4 MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

La evolución de la concepción internacional sobre “los derechos humanos” o “derechos fundamentales del hombre”, independientemente de la denominación que se les dé, ha sido impresionante. Su desarrollo a partir de los derechos individuales (cuyo origen podemos fijarlo en la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano), su transición hacia los derechos económico-sociales (plasmados por primera vez en la Constitución mexicana de 1917), y actualmente de la nueva generación de derechos (sociales, culturales, de minorías étnicas y derecho ambiental, etcétera), define su ámbito de aplicación: incumben a la humanidad en su totalidad y no pueden ser limitados o menoscabados por ningún gobierno.

El hecho de que una persona sea considerada extranjero responde a su adscripción a un territorio y a un Estado como “nacional”, sin embargo, en el contexto de la globalización y tomando en cuenta la paulatina eliminación de fronteras fomentada por los procesos de integración económica, la movilidad de personas en

---

<sup>20</sup> **Los términos clave de migración:** <http://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion>; En línea: [Consulta: 2 de abril de 2015]

territorios de diversos Estados es, en la actualidad, una situación muy común, y la concepción del ser humano como tal, es decir como sujeto titular de derechos y obligaciones se sobrepone a las consideraciones de nacionalidad.<sup>21</sup>

En este sentido, puede decirse que en la actualidad importa más el ser humano que el ciudadano, y en todo caso las limitaciones a los derechos de una persona en función de su calidad de extranjero deben limitarse a aquellos que corresponden a una persona como ciudadano (derechos políticos).

De esta manera, puede afirmarse que los “derechos de los extranjeros” en México, son exactamente los mismos derechos que los de los mexicanos; cuentan con las mismas garantías (consagradas en el título primero de la Constitución), sin embargo existen diversas limitaciones a las actividades de los extranjeros en el país.

Sin embargo, debe destacarse que los derechos humanos son únicos sin importar la nacionalidad o la situación migratoria.

#### **1.4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

A reserva de analizar la serie de cambios que se han presentado en cuanto a la aplicación e interpretación de los derechos humanos en México, teniendo como parteaguas la reforma de junio del 2011, en el primer subcapítulo del próximo apartado, se destaca, por el momento que en la cúspide del sistema jurídico de los derechos humanos se encuentra la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

La Constitución mexicana de 1917 se ha reformado en múltiples ocasiones en las décadas siguientes para reconocer o incorporar un derecho humano.<sup>22</sup> A continuación se enuncian los principales derechos humanos que dicha Constitución ha

---

<sup>21</sup> Witker, Jorge. **Derechos de los extranjeros**. México: Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, pp. 3 y 4.

<sup>22</sup> Carpizo M. Jorge. México: Poder Ejecutivo y Derechos Humanos, 1975-2005. **Boletín Mexicano de Derecho Comparado**, No. 126, Septiembre diciembre 2009, pp. 1269-1279.

incorporado en el periodo mencionado como derechos fundamentales o garantías individuales, sociales o de la tercera generación.

1. En 1977 se garantizó:

a) El derecho a la información (artículo 6).

b) Un derecho adicional a la reforma penitenciaria de 1965, en el sentido de que la compurgación de las penas de mexicanos en el extranjero o de extranjeros en territorio nacional pueda efectuarse en el país de origen, de acuerdo con los tratados internacionales ratificados, pero ese traslado sólo puede realizarse con el consentimiento expreso del inculcado (artículo 18).

2. En 1978 se reconoció que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil (artículo 123).

3. En 1980 se estableció:

a) Que toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos (artículo 4).

b) El deber de los padres a preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental (artículo 4).

4. En 1983 se decretó que:

a) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud (artículo 4).

b) Mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución (artículo 25).

c) Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa (artículo 4).

5. En 1987 se garantizó el acceso a los tribunales, los que deben administrar justicia emitiendo resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y las leyes

federales y locales deben establecer los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales, así como la plena ejecución de sus sentencias (artículo 17).

6. En 1993 se asentó:

a) La precisión de las garantías del inculpado en todo proceso penal (artículo 20).

b) La serie de requisitos que debe satisfacerse para la validez de la prueba de la confesión en el proceso penal (artículo 20).

7. En 1994 se admitió que las resoluciones del Ministerio Público sobre el no-ejercicio y desistimiento de la acción penal pueden ser impugnadas por la vía jurisdiccional (artículo 21).

8. En 1996 se consideró que:

a) Toda comunicación privada es inviolable, y se estableció el procedimiento para las excepciones, así como las materias en las cuales la autoridad Judicial federal no puede otorgar las autorizaciones respectivas (artículo 16).

b) Se precisaron y ampliaron las garantías del inculpado, que ya habían tenido un especial desarrollo en las reformas constitucionales de 1985 y 1993 (artículo 20).

9. En 1997 se concedió:

a) La posibilidad de que los mexicanos tengan una doble nacionalidad (artículo 32).

b) Que ningún mexicano por nacimiento pueda ser privado de su nacionalidad (artículo 37).

10. En 1999 se aceptó que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar (artículo 4).

11. En 2000 se decretó:

a) Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de

alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral (artículo 4).

b) La enumeración de los derechos de la víctima o del ofendido del delito, entre los cuales se estableció la coadyuvancia tanto en la averiguación previa como en el proceso (artículo 20).

12. En 2001 se reglamentó:

a) El principio de no-discriminación, prohibiéndose toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias (sexuales), el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (artículo 1).

b) El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación dentro de un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, reconociéndoseles los más diversos derechos, tales como: decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la solución de los conflictos internos, respetando la Constitución y los derechos humanos; ejercer el derecho de voto, de acuerdo con sus usos tradicionales, con la finalidad de practicar sus formas de gobierno interno; una preocupación constante por proteger los derechos de la mujer indígena; preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos de su cultura e identidad; conservar la integridad de sus tierras en los términos marcados por la Constitución; acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, tomándose en cuenta sus costumbres y especialidades; favorecer la educación bilingüe e intercultural, así como la alfabetización y su acceso a todos los niveles educativos (artículo 1).

c) La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria. Toda persona tiene derecho a recibir educación del Estado (artículo

3). Con anterioridad a esta reforma la educación primaria y la secundaria ya eran obligatorias.

13. En 2005 se garantizó:

a) La prohibición de la pena de muerte sin excepción alguna (artículo 14).

b) El establecimiento de un sistema integral de justicia para los adolescentes a quienes se les atribuya alguna conducta delictiva y tengan entre doce y dieciocho años de edad, con la finalidad de garantizarles los derechos fundamentales que la Constitución reconoce a toda persona. Los menores de doce años, si han cometido una conducta delictiva, sólo son sujetos a rehabilitación y asistencia social (artículo 18).

c) El Ejecutivo Federal puede, con la aprobación del Senado, reconocer en cada caso la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (artículo 21).

15. El 10 de junio de 2011.

a) Se cambia el nombre del Título primero, Capítulo I, De las garantías individuales, por el de Derechos Humanos y sus Garantías.

b) En el primer párrafo del artículo 1º cambia el término de individuo por el de persona, incorpora el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en tratados internacionales reconocidos por México, así como las garantías para su protección.

c) Se adicionan dos nuevos párrafos a este artículo: el segundo y el tercero. En el segundo, incorpora la interpretación de las normas relativas a derechos humanos bajo el principio pro personae. El tercero, establece las obligaciones a cargo de todas las autoridades de respeto, protección y reparación de violaciones a los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

d) El párrafo 5º antes tercero, señala ahora de manera explícita la prohibición



de no discriminación por motivo de preferencias sexuales de las personas.

e) En el artículo 3º se modifica el párrafo segundo para contemplar a los derechos humanos en la educación que imparta el Estado.

f) En el artículo 11, en el párrafo primero cambia el término *Todo hombre* por *Toda persona*. Adiciona un párrafo segundo, que constitucionaliza el derecho a solicitar asilo por persecución, y el de refugio por causas humanitarias.

g) En el artículo 15 se modifica la parte relativa a la prohibición de celebración de convenios o tratados que alteren los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.

h) En el artículo 18, en el segundo párrafo se añade a las bases sobre las que se organiza el sistema penitenciario, el respeto a los derechos humanos.

i) En el artículo 29, en el primer párrafo prevé ya no sólo el supuesto de suspensión, sino también de restricción de derechos, mientras que en el nuevo segundo párrafo plasma los derechos que no podrán restringirse ni suspenderse en una declaratoria de excepción.

En el tercer párrafo exige que la declaratoria esté fundada, motivada y que sea proporcional al peligro enfrentado, observando los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

En el cuarto párrafo adicionado se prevé la extinción de la declaratoria, sea por cumplirse el plazo, o bien por decreto del Congreso. En este último caso el Ejecutivo no puede hacer observaciones al decreto de revocación.

El último párrafo faculta a la SCJN para revisar de oficio los decretos de suspensión o restricción.

j) Artículo 33, el primer párrafo de este artículo incorpora el término persona para definir a los extranjeros y adiciona un segundo párrafo para reconocer el derecho de previa audiencia en caso de expulsión, que se llevará a cabo mediante un proceso

administrativo que se regulará exclusivamente a través de una ley.

k) Artículo 89, Reforma la fracción X, relativa a la conducción de la política exterior para incluir, dentro de los principios normativos a observar, el de respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

l) Artículo 97, deroga la facultad de investigación por violaciones graves de derechos humanos de la SCJN, antes establecida en el segundo párrafo, y se transfiere a la CNDH en el artículo 102, apartado B, constitucional.

m) Adiciona diversos párrafos, instaurando la obligación para los servidores públicos de responder a las recomendaciones de la CNHD y en caso de no cumplirlas o aceptarlas deberán fundar y motivar su negativa, pudiendo ser llamados por el Senado o la autoridad legislativa que corresponda a comparecer para dar explicar el motivo de su negativa.

Otorga competencia a la CNDH para conocer de violaciones de derechos humanos en el ámbito laboral.

Reconoce la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos locales. Y, para el procedimiento de selección del titular de la CNDH y Consejo Consultivo, deberá realizarse una consulta pública transparente.

El Consejo Consultivo desahogará el procedimiento de la nueva facultad de investigación por violaciones graves.

n) En el artículo 105 se reforma el inciso g) de la fracción II, con lo que se concede legitimación activa a la CNDH para ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales, estatales y del DF que vulneren derechos humanos reconocidos en tratados internacionales signados y ratificados por el Estado mexicano.

o) Finalmente, en los Artículos Transitorios se establece un año como plazo máximo, a partir de la entrada en vigor del decreto para expedir la ley que regule el tercer párrafo del artículo 1º constitucional sobre reparación de las violaciones a los

derechos humanos; la ley reglamentaria del artículo 11 constitucional sobre el asilo; la ley reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías; la ley reglamentaria del artículo 33 constitucional, referente a la expulsión de extranjeros, y la legislación al apartado B del artículo 102 constitucional.

16. Además, en las última siete décadas, varios artículos constitucionales fueron reformados para precisar o ampliar derechos fundamentales ya contenidos en la ley fundamental.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la garantía y protección de los siguientes derechos humanos:

- Igualdad ante la ley
- Igualdad de todas las personas
- Libertad personal
- Libertad de trabajo profesión, industria o comercio
- Libertad de expresión
- Libertad de imprenta
- Libertad de asociación y reunión
- Libertad de tránsito y residencia
- Libertad religiosa
- Derechos a poseer armas
- Derecho a la información
- Irretroactividad de las leyes
- Garantía de audiencia
- Garantía de legalidad
- Seguridad jurídica en materia penal internacional
- Inviolabilidad de las comunicaciones privadas

- Inviolabilidad del domicilio
- Seguridad jurídica en materia de órdenes de aprehensión o detención
- Seguridad jurídica para los procesados en materia penal
- Derecho a la jurisdicción
- Seguridad jurídica en las detenciones ante autoridad judicial
- Garantías del procesado en materia penal
- Derechos de la víctima o del ofendido
- Seguridad jurídica respecto a la imposición de penas y multas
- Seguridad jurídica en los juicios penales
- Protección de la integridad física y moral de las personas a las que se imponga una pena
- Derecho a la nacionalidad
- Derecho de petición
- Protección jurídica al derecho a la vida
- Derechos de los pueblos indígenas
- Derecho a la educación
- Derecho a la paternidad
- Derecho a la protección de la salud
- Derecho a un medio ambiente adecuado
- Derecho a la vivienda
- Derechos sociales a favor de los trabajadores
- Derechos de los niños
- Derecho a la propiedad
- Derecho a la propiedad comunal y ejidal de tierras
- Derecho a la ciudadanía

Como consecuencia de las reformas de junio de 2011 se promulgaron las respectivas leyes a las que hacen mención en los Artículos Transitorios de la misma:

**Ley General de Víctimas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, su artículo 1º cita: es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

**Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político.** La que sería la ley reglamentaria del artículo 11 constitucional sobre el asilo, no se promulgó como nueva ley, solamente se cambió el nombre a la anterior ley sobre refugiados y protección complementaria, agregándosele: **y Asilo Político**. Se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2014.

Se adicionó.

Al artículo 2º la fracción XII que cita que se entiende como: Solicitante de la Condición de Refugiado: El extranjero que solicita a la Secretaría el reconocimiento de la condición de refugiado, independientemente de su situación migratoria.

Asimismo, se reformó el artículo 3º, para quedar como sigue: “La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos”.<sup>23</sup>

Se adicionaron a la misma ley los artículos 14 Bis y 14 Ter que ordenan:

“14 Bis. En materia de Asilo Político, compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

I. Resolver sobre el otorgamiento de asilo político a los extranjeros que encontrándose en la representación o en territorio nacional, presenten su solicitud de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley y su reglamento. En todos los casos a que se refiere esta fracción recabará previamente la opinión de la Secretaría;

II. Orientar a los solicitantes de asilo político y asilados sobre sus derechos y obligaciones;

III. Llevar un registro actualizado de los solicitantes de asilo político y asilados;

IV. Resolver sobre el retiro y la renuncia de asilo político;

V. Las demás atribuciones que le confieran el reglamento y demás

---

<sup>23</sup> Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. **Diario Oficial de la Federación**, México: 30 de octubre de 2014.

ordenamientos aplicables.

Artículo 14 Ter. En materia de Asilo Político, le compete a la Secretaría lo siguiente:

I. De manera conjunta con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de asilados conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamento;

II. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes en términos del reglamento, promover soluciones a la problemática que enfrentan los asilados, durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley;

III. Formular, coordinar, dar seguimiento, evaluar y difundir criterios y programas encaminados a la atención de asilados, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

IV. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus Delegaciones, que participen en la atención a asilados, y

V. Atender a los asilados con pleno respeto a sus derechos humanos.”<sup>24</sup>

Lo cual otorga facultades de tipo migratorio a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Ley reglamentaria del artículo 33 constitucional, referente a la expulsión de extranjeros.** No obstante que era una responsabilidad del Legislativo y del Ejecutivo, esta ley no se ha promulgado, la iniciativa presentada por la Secretaría de Gobernación, con fecha 22 de octubre de 2013 al Congreso contiene los artículos: 1º

---

<sup>24</sup> Ibídem.

Y 4º que son de interés para los objetivos de esta tesis, al citar:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular el procedimiento mediante el cual el Ejecutivo de la Unión podrá ejercer su facultad de expulsar del territorio nacional a personas extranjeras, entendiéndose por éstas a aquéllas que no siendo mexicanas, ni por nacimiento ni por naturalización y que, encontrándose legalmente en territorio nacional, incurran en alguno de los supuestos previstos en este ordenamiento, para lo cual se respetarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 4. Serán sujetos del procedimiento de expulsión las personas extranjeras que incurran en hechos que constituyan una amenaza para la seguridad nacional o para el orden o la seguridad públicos de conformidad con la legislación en la materia, así como en términos del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.<sup>25</sup>

**Ley Reglamentaria del artículo 29 de la Constitución.** Tampoco se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, de acuerdo con el Dictamen de la Cámara de Senadores, está aprobada, en el texto de la misma se lee:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene por objeto regular el procedimiento para decretar la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, la concesión de autorizaciones que se estimen necesarias para que el Ejecutivo haga

---

<sup>25</sup> Decreto por el que se expide La Ley Reglamentaria del Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Iniciativa). En línea: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun\\_3025119\\_20131022\\_1382538941.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun_3025119_20131022_1382538941.pdf), [Consulta: 8 de mayo de 2015].



frente a la situación y el ejercicio de las facultades de las autoridades, en todo el país o en lugar determinado, con motivo de una amenaza excepcional conforme a los supuestos previstos en el siguiente artículo, a efecto de hacer frente a la situación de emergencia.

Artículo 2. La restricción o suspensión sólo procederá en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, u otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Invasión. La entrada de fuerzas armadas, sin la autorización correspondiente, pertenecientes a otro estado a cualquier parte del territorio nacional.

II. Perturbación grave de la paz pública. Fenómeno social violento que ponga en peligro la estabilidad o seguridad del estado o su estructura social, política o económica.

III. Grave peligro o conflicto. Circunstancia excepcional de tal gravedad que pongan en peligro los intereses vitales de la población, tales como catástrofes naturales o provocadas por alguna persona; epidemias; desabasto prolongado de productos o servicios de primera necesidad; o similares.

IV. Restricción o suspensión. Restricción o suspensión del ejercicio de derechos y sus garantías en términos del artículo 29 constitucional.<sup>26</sup>

A estas leyes deberá agregarse los reglamentos correspondientes.

A este arsenal legal para la defensa de los derechos humanos debe agregarse

---

<sup>26</sup> **Dictamen de las Comisiones de Derechos Humanos de Gobernación, de Justicia y de Estudios Legislativos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [http://www.imdhd.org/doctos/DICTAMEN\\_LEY\\_REGLAMENTARIA\\_ARTICULO\\_29\\_CPEUM.pdf](http://www.imdhd.org/doctos/DICTAMEN_LEY_REGLAMENTARIA_ARTICULO_29_CPEUM.pdf), [Consulta: 1º de mayo de 2015]. Sin data.

el de los instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados o ratificados por México:

### **Instrumentos de la Organización de Naciones Unidas**

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de apatridia (1961)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolos de Palermo, 2000);
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolos de Palermo, 2000);
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (Protocolos de Palermo, 2000)
- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus

piezas y componentes y municiones (Protocolos de Palermo, 2000)

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006)

### **Convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo**

- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (número. 29)
- Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (número. 81)
- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (número. 87)
- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (número. 98)
- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (número. 100)
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (número. 105)
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (número. 111)
- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (número. 138)
- Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (número. 181)
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (número. 182)
- Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (número. 189)
- Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (número. 97)
- Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, 1975 (número. 143)

Debe recordarse, que el artículo 133 constitucional eleva los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ejecutivo con la aprobación del Senado al rango de Ley Suprema de toda la Unión, aspecto que será estudiado,

particularizándolo en materia migratoria, para su mejor comprensión, en el próximo capítulo.

## CAPÍTULO II

### TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA MIGRATORIA

México fue renuente a ratificar instrumentos internacionales de derechos humanos, aunque acabó aceptándolos, pero después de muchos años. Por ejemplo, los dos pactos de Naciones Unidas de 1966, cuya adhesión por parte de México ocurrió hasta 1981, o la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, al cual se adhirió hasta 2000, lo que era realmente absurdo, tratándose de un país que siempre tuvo las puertas abiertas a miles de refugiados, como aconteció en los casos de la guerra civil española o de las dictaduras de América Latina.

Esta situación afortunadamente comenzó a cambiar, en los últimos años de la década de los ochenta del siglo XX, situación que a partir de entonces se ha fortalecido.

Jorge Carpizo destaca que “Algunos aspectos fueron especialmente difíciles en México, como la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a una concepción muy tradicional del concepto de soberanía, la cual tiene una base histórica; recuérdese sólo que a México se le arrebató la mitad de su territorio como consecuencia de una guerra injusta y provocada por el país agresor. Téngase en cuenta que en toda la historia de la humanidad ningún país ha despojado a otro de tal cantidad de territorio”.<sup>27</sup>

La Carta de la ONU, en 1945, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, inauguran el “Derecho internacional de los derechos humanos”.

A partir de ellos proliferarán instrumentos internacionales que con el tiempo, se

---

<sup>27</sup> Carpizo, Jorge. México: Poder Ejecutivo y Derechos Humanos, 1975-2005. **Boletín Mexicano de Derecho Comparado**, nueva serie, año XLII, No. 126, septiembre-diciembre de 2009, p. 1278.

sobrepondrán a los órdenes jurídicos nacionales y conformarán lo que también se ha dado en llamar la “Carta Internacional de los Derechos Humanos”.

En el presente capítulo se realiza un estudio sobre la particular manera en que se insertan los tratados internacionales al derecho nacional, los aspectos más relevantes de la Declaración Universal de Derechos Humanos como instrumento de inicio a la internacionalización de los derechos humanos, los pactos y convenciones más importantes para la materia de tesis, tanto en la ONU como en la Organización Internacional del Trabajo.

## **2.1 LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN**

El artículo 133 constitucional es la base de la norma fundamental del Estado mexicano. Establece los cimientos que configuran la naturaleza y el sentido del principio constitucional de supremacía constitucional.<sup>28</sup> Por supremacía constitucional se debe concebir al grado supremo en que la Constitución de un Estado se encuentra como una norma que está por encima de todas las demás y que no tiene normativa superior en su línea. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la supremacía constitucional impone a toda autoridad el deber de ajustar a los preceptos fundamentales los actos desplegados en ejercicio de sus atribuciones.<sup>29</sup>

Jorge Carpizo afirma que representa la unidad de un sistema normativo y apuntala para los hombres un cierto margen de seguridad, porque éstos saben que ninguna ley o acto debe restringir la serie de derechos que la Constitución les otorga

---

<sup>28</sup> Carpizo, Jorge. La interpretación del artículo 133 constitucional. **Boletín Mexicano de Derecho Comparado**, año 2, No. 4, enero-abril de 1969, pp. 3-32.

<sup>29</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano: La Supremacía Constitucional**. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización, 2005, p. 38.

y que si tal cosa acontece, existe un medio reparador de la arbitrariedad.<sup>30</sup>

Agrega: “Este precepto enuncia el principio de supremacía constitucional por medio del cual se establece que la Constitución es la ley suprema, es la norma cúspide de todo el orden jurídico, es el alma y la savia que nutre y vivifica el derecho, es la base de todas las instituciones y el ideario de un pueblo”.<sup>31</sup>

Hasta junio del 2011, sólo había una clase de tratados: “los tratados internacionales”; y no hay duda que están por debajo de la Constitución. La denominación de “Los tratados internacionales”, así en genérico, hace que todos tengan el mismo nivel, sin importar su materia ni si son binacionales o multilaterales. La Constitución no hace o prevé clasificación alguna que establezca importancias diferentes entre los tratados, lo que además de injustificado es indefendible.<sup>32</sup>

Para los fines de este apartado, lo que importa destacar es la jerarquía jurídica de los tratados. Así, el estudio en una primera parte, se centra en torno a los artículos 133 y 1º constitucionales y a las tesis de la SCJN. En la segunda, se analizan los artículos 103, 104, 105 y 107.

A continuación, se compara el texto del artículo 133 en las Constituciones original y actual (a mayo del 2015 que es el mismo de la de 2011) que señala la supremacía constitucional.

El texto original del artículo y el actual, sólo tienen una diferencia derivada de la única reforma que se le hizo, en 1934, que se destaca con las cursivas del autor de tesis y establece:

Art. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, ***celebrados y que se***

---

<sup>30</sup> Carpizo, Jorge. **Estudios Constitucionales**. México: Porrúa-UNAM, 1999, pp. 1 y 2.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>32</sup> Becerra Ramírez, Manuel. Tratados internacionales. se ubican jerárquicamente por encima de las leyes y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal (Amparo en Revisión 1475/98) **Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional**. Número 3. Julio-Diciembre 2000, p. 176.

***celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado***, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Es evidente la intención del constituyente original. Así, en primer término está la Constitución, en segundo, las leyes del Congreso de la Unión y, en tercero, los tratados internacionales que, además, deben estar “de acuerdo con ella” y, se entiende, también con las leyes del Congreso de la Unión.

Pero esto varió. En una tesis de 1999, la SCJN “interpretó” al constituyente original y decidió que “lo que había querido decir” es que la Constitución y los tratados eran ley suprema, al mismo nivel, y que las leyes del Congreso de la Unión pasaban a segundo nivel. Pero esto también cambió a partir del 2011.

El 11 de junio del 2011 entró en vigor una reforma constitucional del artículo primero. El texto original sólo otorgaba garantías individuales y las restringía en los casos y bajo las condiciones que ella misma establecía. Para el 2011 fue profundamente reformado:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la



obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

La diferencia entre ambos textos es notable y claramente refleja la fuerte tendencia hacia la internacionalización de la Constitución. Para los objetivos, se destaca:

a) Los derechos humanos son aquellos que reconoce la Constitución y los tratados de “los que el Estado mexicano sea parte” estén o no en la Constitución.

b) En todos los caso se deberá aplicar el principio *pro homine*. Es decir, se debe preferir cualquier disposición ya de la Constitución ya de algún tratado o cualquier interpretación de una norma hecha por un órgano interno o uno internacional, que beneficie más a la persona.

c) “Todas las autoridades” de Estado mexicano (legislativas, administrativas, jurisdiccionales y otras, como los organismos autónomos) quedan comprometidas a

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo tanto, estas autoridades deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, según lo establezca la ley.

Con la reforma, el constituyente permanente cambió la jerarquía del orden jurídico interno al ubicar a los tratados de derechos humanos al mismo nivel que la Constitución pero al dar supremacía a sus interpretaciones cuando sean más benéficas a la persona. Es de señalar que el art. 1º no circunscribe las interpretaciones a las emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH) que, por su ubicación regional debería ser más acordes.

Al no existir señalamiento expreso, se debe entender y aceptar que las interpretaciones pueden provenir de cualquier instancia internacional autorizada para ello. Tal sería el caso de las instituciones regionales de Europa y África.

Los defensores a ultranza de los derechos humanos alegarían la universalidad de los derechos humanos y, por lo tanto, no importa quién los interprete. Sin embargo, al no existir un catálogo único de derechos humanos, las cartas y declaraciones regionales de derechos humanos no incorporan siempre los mismos y, además, las realidades regionales y nacionales son diferentes.

Es evidente que por primera vez, se hace una clasificación de los tratados. El artículo 1º los divide en: a) tratados de derechos humanos y, b) los demás; esta diferencia también trae aparejada la definición de la jerarquía de los tratados en el orden jurídico nacional. Al respecto sería válido afirmar que, es claro que de acuerdo al párrafo uno del artículo 1º, los tratados de derechos humanos y sus interpretaciones forman parte integral de la Constitución, como parte del bloque de la constitucionalidad.

Pero esta situación no es tan clara para “los demás”. A estos últimos los deja al amparo del artículo 133 y a la interpretación de la SCJN que los hace “Ley Suprema” pero que los ubica por debajo de la Constitución porque deben “estar de acuerdo con ella” y si no lo están pueden ser impugnables.

La discusión sobre la jerarquía sigue. Quienes defienden la supremacía de los tratados de derechos humanos se basan en el artículo 1º. Quienes defienden la supremacía de la Constitución se basan en el mismo art. 1º y en los otros ya mencionados, cuyo análisis se hace a continuación (se comparan el texto original y el vigente en la Constitución de 2015).

El primer párrafo del artículo 1º es claro. Por un lado establece que los tratados son parte de la Constitución y, por el otro, “cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Si la Constitución puede suspender o restringir los derechos humanos, es porque éstos están por debajo de la ley suprema.

El artículo 103 también ratifica la supremacía constitucional. El texto de 1917 establecía que los Tribunales de la Federación tendrían atribuciones para resolver controversias entre leyes o actos de la autoridad que violaran las garantías individuales. El texto vigente en 2015, señala que los mismos tribunales pueden resolver controversias que se susciten: I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

Si corresponde a los Tribunales de la Federación, en su calidad de tribunales de legalidad, resolver controversias que se susciten por violaciones a los derechos humanos reconocidos en los tratados, es porque están por debajo de la norma

constitucional. La SCJN no es un tribunal de legalidad y por lo tanto sólo resuelve sobre aspectos de constitucionalidad.

Es el mismo caso del artículo 104 cuyo texto original establecía que corresponde a los tribunales de la federación conocer:

“I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los estados y del Distrito Federal...”

El texto de 2015, palabras más o menos establece lo mismo:

“II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;”

Entonces, la resolución de controversias a raíz de la aplicación de un tratado, no sólo pueden ser resueltas por un tribunal Federal sino, a elección del particular agraviado, lo pueden hacer tribunales del fuero común. Una vez más es un problema de legalidad pero, en esta ocasión, a elección de la parte agraviada, se faculta a los tribunales locales.

También el artículo 105 contribuye a defender la supremacía constitucional. El texto original del artículo establece que corresponde sólo a la SCJN conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la

Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en la que la Federación fuera parte. No incluye en su lista a los tratados.

Pero el texto vigente en 2015 sí lo hace, al establecer y regular las acciones de inconstitucionalidad. Así, faculta a la SCJN para conocer:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte...

Si los Senadores o el Procurador General de la República (Próximamente: Fiscal General de la República)<sup>33</sup> o la CNDH, que no es una autoridad pública, pueden ejercitar una acción de inconstitucionalidad contra un tratado, es porque está por

---

<sup>33</sup> Garduño, Roberto y Méndez, Enrique. Aprueban diputados la ley que crea la fiscalía general, que sustituirá a la PGR. **La Jornada**. Jueves 11 de diciembre de 2014, p. 14.

debajo de la Constitución. Ciertamente no lo pueden hacer contra un texto constitucional.

Finalmente, también es el caso del artículo 107 que en su texto original establecía que todas las controversias previstas en el artículo 103, se seguirían a instancia de parte agraviada, y que:

“II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motive.”

Por su parte, el texto en vigor, en 2015, excluye a la materia electoral, pero respecto a las controversias del artículo 103 establece:

“I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución...”(Art. 107)

De acuerdo con el artículo 1º y el 133, los tratados son parte del orden jurídico mexicano y por lo tanto, son normas de carácter general. Con esta base, cualquier particular que se sienta agraviado puede recurrir al amparo que, en la actualidad sólo puede otorgar la jurisdicción Federal. Si esto es posible es porque así lo autoriza la Constitución, es porque las normas generales emanadas de los tratados y los tratados mismos, están por debajo de la Ley Suprema.

A pesar de la reforma de junio del 2011 y de la polémica relatada, la segunda sala de la SCJN emitió una tesis que interpreta “lo que el constituyente quiso decir” y establece que, sin importar el texto del art. 1º, prevalece la supremacía de la Constitución. En el mismo sentido, el presidente de la Cámara de Diputados presentó una iniciativa de reforma constitucional al art.1º para que en su texto expresamente

se establezca la supremacía de la Constitución por sobre tratados e interpretaciones.<sup>34</sup>

En el debate siempre estuvo la cuestión sobre cuál de los instrumentos tenía primacía en cuanto a los derechos humanos, si la constitución o los tratados Sergio García Ramírez explica que “...ya no nos vamos a preguntar que prevalece, si la Constitución o el tratado, porque el artículo 1º (constitucional) ya nos dice que lo que prevalece es lo que beneficia al individuo. ¿En dónde está ese derecho? En donde sea que esté.”<sup>35</sup>

## 2.2 DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

En el punto 1.3 se omitió hacer una definición específica de los conceptos que en los términos del artículo 133 constitucional y en general en la Constitución, consuetudinariamente se ha denominado como: “todos los Tratados”; estos tratados pueden ser: convenciones o convenios, declaraciones, protocolos y pactos.

### CONVENIO O CONVENCIÓN

El término “convención” (o convenio) puede tener un significado tanto genérico como específico.

a) Convención como término genérico: en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se hace referencia a las “convenciones internacionales, sean generales o particulares” como fuente de derecho, además de la costumbre internacional y los principios generales del derecho internacional, y —como fuente secundaria— las decisiones judiciales y las doctrinas

---

<sup>34</sup> Cfr Décima Época. Registro: 2002065. Segunda Sala. Tesis Aislada. **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**- Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3. Materia Constitucional. Tesis: 2a. LXXV/2012 (10a.), p: 2038.

<sup>35</sup> García Ramírez, Sergio: Entrevista para el programa “Última Instancia” de la Facultad de Derecho UNAM, publicada en: **Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**. Vol. 1, Número 8, Cuarta época, Año 2011 p 346. En línea: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/29/ent/ent11.pdf>, [Consulta: 2 de marzo de 2015].

de los publicistas de mayor competencia. El uso genérico del término “convención” abarca todos los acuerdos internacionales, de la misma forma que el término genérico “tratado”. El derecho positivo también se suele denominar “derecho convencional”, para distinguirlo de otras fuentes de derecho internacional, como el derecho consuetudinario o los principios generales de derecho internacional. Por consiguiente, el término genérico “convención” es sinónimo del término genérico “tratados”.<sup>36</sup>

b) Convención como término específico: mientras que en el siglo pasado el término “convención” se empleaba habitualmente para los acuerdos bilaterales, actualmente se utiliza en general para los tratados multilaterales formales con un gran número de partes. Normalmente cualquier miembro de la comunidad internacional, o un gran número de Estados, pueden ser parte de una convención. Los instrumentos negociados bajo los auspicios de una organización internacional suelen denominarse convenciones o convenios (por ejemplo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 o la, Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969). Lo mismo ocurre con los instrumentos aprobados por un órgano de una organización internacional (por ejemplo, el Convenio de 1951 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo, o la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas).<sup>37</sup>

### **Protocolos**

El término “protocolo” se emplea para designar acuerdos menos formales que los “tratados”, “convenciones” o “convenios”. Puede abarcar los siguientes tipos de

---

<sup>36</sup> ONU. Definiciones de términos para la base de datos sobre declaraciones y convenciones. <http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>, [Consulta: 30 de abril de 2015].

<sup>37</sup> *Ibídem*.



instrumentos:

a) Un protocolo de firma es un instrumento subsidiario de un tratado redactado por las partes en éste. Este tipo de protocolo contempla cuestiones accesorias, como la interpretación de cláusulas particulares del tratado, las cláusulas formales no incluidas en él o la reglamentación de aspectos técnicos. Normalmente la ratificación del tratado supone ipso facto la ratificación de este tipo de protocolo.

b) Un protocolo facultativo de un tratado es un instrumento que establece derechos y obligaciones adicionales respecto de un tratado. Casi siempre se aprueba el mismo día, pero tiene carácter independiente y está sujeto a ratificación por separado. Estos protocolos permiten a determinadas partes del tratado establecer entre ellas un marco de obligaciones que van más allá del tratado general y que no todas las partes del tratado general aceptan, creando así un “sistema de dos niveles”. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 es un ejemplo conocido de este tipo de protocolo.

c) Un protocolo basado en un tratado marco es un instrumento que contempla obligaciones sustantivas concretas para alcanzar los objetivos generales de una convención marco o convención general anterior. Estos protocolos permiten simplificar y agilizar el proceso de elaboración de tratados y se han empleado en particular en el ámbito del derecho ambiental internacional. Puede señalarse como ejemplo el Protocolo de Montreal de 1987 relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, cuya aprobación se basó en los artículos 2 y 8 del Convenio de Viena de 1985 para la Protección de la Capa de Ozono.<sup>38</sup>

d) Un protocolo de enmienda es un instrumento con disposiciones que modifican uno o varios tratados anteriores, como el Protocolo de 1946 que modifica los acuerdos, convenciones y protocolos sobre estupefacientes.

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*

e) Un protocolo complementario de un tratado es un instrumento con disposiciones que complementan un tratado anterior, como el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

### **Declaraciones**

El término “declaración” se utiliza para designar distintos instrumentos internacionales. No obstante, las declaraciones no son siempre jurídicamente vinculantes. Este término se usa a menudo deliberadamente para indicar que las partes no desean establecer obligaciones vinculantes sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones. Un ejemplo de ello es la Declaración de Río de 1992. No obstante, las declaraciones también pueden constituir tratados en sentido genérico que han de tener carácter vinculante con arreglo al derecho internacional. Por ello, es necesario establecer en cada caso si las partes tenían intención de crear obligaciones vinculantes. Determinada intención de las partes suele ser una tarea difícil. Algunos instrumentos denominados “declaraciones” no pretendían tener fuerza vinculante inicialmente, pero puede haber ocurrido que sus disposiciones coincidieran con el derecho consuetudinario internacional o que hayan adquirido carácter vinculante como derecho consuetudinario en una etapa posterior.<sup>39</sup> Así ocurrió con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Las declaraciones que pretenden tener efectos vinculantes se podrían clasificar del siguiente modo:

a) Una declaración puede constituir un tratado en sentido estricto. Como ejemplo puede señalarse la Declaración Conjunta del Reino Unido y China sobre la cuestión de Hong Kong de 1984.

b) Una declaración interpretativa es un instrumento que se anexa a un tratado con el fin de interpretar o explicar sus disposiciones.

---

<sup>39</sup> *Ibíd.*

c) Una declaración también puede ser un acuerdo informal respecto de una cuestión de menor importancia.

d) Una serie de declaraciones unilaterales pueden constituir acuerdos vinculantes. Un ejemplo típico son las declaraciones formuladas con arreglo a la cláusula facultativa del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que crean vínculos jurídicos entre los declarantes, aunque no estén dirigidas directamente a cada uno de ellos. Otro ejemplo lo constituye la Declaración unilateral emitida por Egipto en 1957, sobre el Canal de Suez y las disposiciones para su funcionamiento que se consideró un compromiso de carácter internacional.

### **Pacto**

A diferencia de la declaración, los pactos representan una responsabilidad jurídica internacional para todos y cada uno de los Estados que los ratifican: habitualmente incluyen la observación: Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. Se comprometen, además, a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Una vez hechas estas aclaraciones, a continuación se analiza la Declaración de 1948.

### **Declaración de derechos humanos (10 de diciembre de 1948)**

En la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217-A (III)

fue aceptada la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948. La Declaración cita en su preámbulo:

“que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos ha originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad (recuérdese que acaban de terminar los conflictos bélicos de la 2ª. Guerra Mundial y la de Estados Unidos contra Japón); y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.”<sup>40</sup>

La Declaración se caracteriza por ser amplia, pues comprende el conjunto de derechos y facultades sin los cuales un ser humano no puede desarrollar su personalidad física, moral e intelectual y por su universalidad, pues es aplicable a todos los hombres de todos los países, razas, religiones y sexos, sea cual fuere el régimen político de los territorios donde se encuentren, por esto ante la Asamblea General se proclamó la declaración, como “universal”, enfatizando que el individuo es miembro directo de la sociedad humana y es sujeto del derecho de gentes.

Los treinta artículos que conforman la Declaración Universal de Derechos Humanos comprenden derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales; En su letra y espíritu, este documento es la base y fuente del derecho internacional que tiene como sujeto a la persona humana. Para el caso de las/los migrantes importan sobre todo el artículo 2º (contra discriminación), 3º (respeto a la vida), 4º (contra la servidumbre), 5º (contra tortura y castigo degradante), 6º (reconocimiento a personalidad jurídica), 7º (igualdad ante la ley), y 8º (recurso efectivo a tribunales).

---

<sup>40</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. En línea: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, [Consulta 2 de mayo de 2015].

La Declaración, que fue adoptada por unanimidad (hubo ocho abstenciones, y 48 votos favorables), tuvo inmediatamente una gran repercusión en la moral de las naciones. Los pueblos se percataron de que la sociedad internacional se interesaba por el destino de los hombres.

En este documento, proclamado como "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse", se estipula una amplia gama de derechos que abarcan todos los aspectos de la vida. En su artículo 1º figura la famosa expresión: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".<sup>41</sup>

Tras establecer una prohibición general de la discriminación, la Declaración enumera grupos concretos de derechos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En los artículos 3 a 21 se detallan los derechos civiles y políticos clásicos (incluido el derecho al asilo y el derecho a la propiedad). En los artículos 22 a 28 se garantiza un conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, con el importante reconocimiento, en el artículo 28, de que: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

Si bien la Declaración, como su nombre lo indica, no es directamente un tratado jurídicamente vinculante, su importancia no se debe subestimar.<sup>42</sup> Tiene una gran fuerza moral, ya que representa por derecho propio la primera definición internacionalmente acordada de los derechos de todas las personas, aprobados en el contexto de un período de violaciones masivas de los derechos que en ella se detallan. La Declaración también constituyó de manera directa el trabajo de base preliminar para la construcción del sistema de tratados en los decenios que siguieron. No menos

---

<sup>41</sup> El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. **Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados**. Folleto Informativo No. 30 Rev. , Ginebra: abril de 2012, p. 6.

<sup>42</sup> Oraá, Jaime. La Declaración de Derechos Humanos. En Felipe Gómez Isa, (dir.), **La protección de los derechos humanos en los albores del siglo XX**, Bilbao: Universidad de Deusto, 2004, pp. 125-157.

importancia tiene el hecho de que la Declaración, al agrupar de manera tan amplia los diferentes tipos de derechos, destacara el carácter común, la interrelación e interdependencia de todos los derechos, aspecto de importancia fundamental reafirmado muchos años después en la Declaración de Viena de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993.<sup>43</sup>

En el caso específico de los trabajadores migrantes debemos recordar que los principios de no discriminación y libertad de tránsito son principios sustentados por la Declaración, de manera inalienable, basta citar el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948, que dice que:

“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su lugar de residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, en el momento en que lo deseé”.

## **2.3 PACTOS Y CONVENCIONES**

A partir de la Declaración se inició la construcción del Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el que se encuentran, los tratados que se examinan, en los cuales se establecen normas internacionales para la protección y promoción de los derechos humanos relacionados con los migrantes que los Estados pueden suscribir pasando a ser parte de estos tratados. Dichos tratados son los siguientes:

- Carta Internacional de Derechos Humanos

---

<sup>43</sup> El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Introducción a los tratados, Op cit, p. 7.

- Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven. (1985)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (2003)
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional: Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

## **CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

Mientras se acordaba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), continuaban las negociaciones sobre otros dos importantes tratados: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El proceso de redacción de un instrumento jurídicamente vinculante que consagrara los derechos mencionados en la Declaración Universal de Derechos Humanos había comenzado inmediatamente después de aprobada la Declaración en 1948.

La Carta Internacional de Derechos Humanos comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos.

Al principio se previó un solo pacto que abarcara todos los derechos humanos. Sin embargo, tras prolongados debates, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara dos pactos por separado, y especificó que los dos instrumentos debían contener el mayor número posible de disposiciones similares

"para traducir enérgicamente la unidad del fin perseguido". Los dos Pactos fueron aprobados finalmente por la Asamblea General en diciembre de 1966 y entraron en vigor en 1976. Se hace referencia a estos dos Pactos, conjuntamente con la Declaración Universal, como la "Carta Internacional de Derechos Humanos".<sup>44</sup>

Los dos Pactos obedecen a una estructura semejante y algunos de sus artículos tienen una redacción idéntica o muy parecida. En los preámbulos de ambos se reconoce la interdependencia de todos los derechos humanos y se proclama que el ideal de los derechos humanos solo puede alcanzarse creando las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. La parte I de ambos Pactos, sobre el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y sus recursos naturales, es idéntica. En la parte II de ambos, se establecen disposiciones generales por las que se prohíbe la discriminación y se garantiza la igualdad de derechos de hombres y mujeres respecto del disfrute de los derechos enunciados en cada Pacto, así como las limitaciones permisibles a ese disfrute.

En la parte III de cada Pacto figuran disposiciones sustantivas en que se profundiza en los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

## **DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIVIDUOS QUE NO SON NACIONALES DEL PAÍS EN QUE VIVEN**

Esta Declaración, adoptada en diciembre de 1985, en su preámbulo considera que "la Carta de las Naciones Unidas fomenta el respeto y la observancia universales de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Que la Declaración

---

<sup>44</sup> El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. **Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados.** Folleto Informativo No. 30 Rev. 1., Ginebra: abril de 2012, p. 6.



Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración sin distinción”.<sup>45</sup>

“La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 representa el primer instrumento internacional que contiene un catálogo integral de derechos y libertades fundamentales con alcance y pretensión de universalidad adoptado por la comunidad internacional a nivel mundial. Además, otras características de su texto y su contexto la distinguen, aunque no la separan, del resto de instrumentos que la anteceden; entre ellas: su sencillez; su oportunidad; su evidente ductilidad; su tridimensionalidad (ética, política y normativa); la integralidad y la fuerza expansiva de su contenido, y la significativa evolución de sus efectos jurídicos, pero sobre todo, el hecho de que ningún otro documento internacional de su naturaleza ha sido debatido de manera tan extensa e intensa por un grupo tan diverso de personas representantes de diversas culturas y tradiciones (particularmente las posiciones occidentales y soviéticas) como lo fue la Declaración desde su gestación hasta su aprobación final.”<sup>46</sup>

Especial mención merece como centro principal de la protección internacional de los derechos de los migrantes, la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son nacionales del País en que viven, adoptada con fecha 13 de diciembre de 1985.

La citada Declaración constituye el principal respaldo de la definición de los migrantes, por lo que es conveniente citar algunos de los preceptos, establecidos en su articulado.<sup>47</sup>

“Artículo 1. Para los fines de la presente Declaración, el término “extranjero” se

---

<sup>45</sup> Oraá, Jaime. **En torno al valor jurídico de la Declaración Universal**, Op cit, p. 189.

<sup>46</sup> Toro Huerta, Mauricio Iván del. **La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional**. México: CNDH, 2012, pp. 18 y 19

<sup>47</sup> Véase, en línea: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2027.pdf>, [Consulta: 1º de mayo de 2015].

aplicará, teniendo debidamente en cuenta las especificaciones que figuran en los artículos siguientes, a toda persona que no sea nacional del Estado en el cual se encuentre.

“Artículo 2.1. Ninguna disposición de la presente Declaración se interpretará en el sentido de legitimar la entrada ni la presencia ilegal de un extranjero en cualquier Estado. Tampoco se interpretará ninguna disposición de la presente Declaración en el sentido de limitar el derecho de cualquier Estado a promulgar leyes y reglamentaciones relativas a la entrada de extranjeros y al plazo y las condiciones de su estancia en él o a establecer diferencias entre nacionales y extranjeros. No obstante, dichas leyes reglamentarias no deberán ser incompatibles con las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados, en particular en la esfera de los derechos humanos.

“2.2. La presente Declaración no menoscabará el goce de los derechos otorgados por la legislación nacional ni de los derechos que, con arreglo al Derecho Internacional, todo Estado está obligado a conceder a los extranjeros, incluso en los casos en que la presente Declaración no reconozca esos derechos o los reconozca en menor medida.

“Artículo 4. Los extranjeros observarán las leyes del Estado en que residan o se encuentren y demostrarán respeto por las costumbres y tradiciones del pueblo de ese Estado.<sup>48</sup>

“Artículo 5.1. Los extranjeros gozarán, con arreglo a la legislación nacional y con sujeción a las obligaciones internacionales pertinentes del Estado en el cual se encuentren, en particular, de los siguientes derechos:

El derecho a la vida y la seguridad de la persona; ningún extranjero podrá ser arbitrariamente detenido ni arrestado; ningún extranjero será privado de su libertad,

---

<sup>48</sup> *Ibíd.*

salvo por las causas establecidas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta;

El derecho a la protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales en la intimidad, la familia, el hogar o la correspondencia;

El derecho a la igualdad ante los Tribunales y todos los demás órganos autoridades encargados de la administración de justicia y, en caso necesario, a la asistencia gratuita de un intérprete en las actuaciones penales y, cuando lo disponga la ley, en otras actuaciones;

El derecho a elegir cónyuge, a casarse, a fundar una familia;

El derecho a la libertad de pensamiento, de opinión, de conciencia y de religión; el derecho a manifestar la religión propia o las creencias propias, con sujeción únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás;

El derecho a conservar su propio idioma, cultura y tradiciones;

El derecho a transferir al extranjero sus ganancias, ahorros y otros bienes monetarios personales, con sujeción a las reglamentaciones monetarias nacionales.<sup>49</sup>

“5.2. A reserva de las restricciones que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática para proteger la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades de los demás, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en los instrumentos internacionales pertinente, así como con los enunciados en la presente Declaración, los extranjeros gozarán de los siguientes derechos:

El derecho a salir del país;

El derecho a libertad de expresión;

---

<sup>49</sup> *Ibíd.*

El derecho a reunirse pacíficamente;

El derecho a la propiedad, individualmente y en asociación con otros, con sujeción a la legislación nacional.

“5.3. Con sujeción a las disposiciones indicadas en el párrafo 2, los extranjeros que se hallen legalmente en el territorio de un Estado gozarán del derecho a circular libremente y a elegir su residencia dentro de las fronteras de ese Estado.

“5.4. Con sujeción a la legislación nacional y la autorización debida, se permitirá que cónyuge y los hijos menores o a cargo de un extranjero que resida legalmente en el territorio de un Estado lo acompañen, se reúnan y permanezcan con él.<sup>50</sup>

“Artículo 8.1. Los extranjeros que residan legalmente en el territorio de un Estado gozarán también, con arreglo a las leyes nacionales, de los siguientes derechos, con sujeción a sus obligaciones establecidas en el artículo 4:

El derecho a condiciones de trabajo, saludables y libres de peligros, a salarios justos y a igual remuneración por trabajo de igual valor sin distinciones de ningún género, garantizándose particularmente a las mujeres condiciones de trabajo, no inferiores a aquellas de que disfruten los hombres, con igual salario por igual trabajo;

El derecho a afiliarse a sindicatos y a otras organizaciones o asociaciones de su elección, así como a participar en sus actividades. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de este derecho, salvo las que prescriba la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades de los demás.

El derecho a protección sanitaria, atención médica, seguridad social, servicios sociales, educación, descanso y esparcimiento, a condición de que reúnan los requisitos de participación previstos en las reglamentaciones pertinentes y de que se no se imponga una carga excesiva sobre los recursos del Estado.

---

<sup>50</sup> *Ibídem.*

“8.2. Con el fin de proteger los derechos de los extranjeros que desempeñan actividades lícitas remuneradas en el país en que se encuentran, tales derechos podrán ser especificados por los gobiernos interesados en convenciones multilaterales o bilaterales.

“Artículo 10. Todo extranjero tendrá libertad en cualquier momento para comunicarse con el consulado o la misión diplomática del Estado de que sea nacional o, en su defecto, con el consulado o la misión diplomática de cualquier otro Estado al que se haya confiado la protección en el Estado en que resida de los intereses del Estado del que sea nacional.”<sup>51</sup>

## **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

Como se citara, los Pactos son el producto de un largo proceso de discusión en la Asamblea General de las Naciones Unidas, que comenzó con la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Su adopción en 1966 estuvo acompañada, además, por la adopción del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que dispone los mecanismos para emisión de opiniones en quejas individuales. Años más tarde, en 1991, entraría en vigor el Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP que proscribe la pena de muerte. México ratificó el PIDCP en 1981, el Protocolo Facultativo en 2002, y el Segundo Protocolo Facultativo en 2007.

El PIDCP está dividido en seis partes. La primera (art. 1) enmarca el Pacto en el derecho de todos los pueblos (no de los individuos) a la libre determinación. La segunda parte (arts. 2 a 5) establece las condiciones generales de aplicación del PIDCP: las obligaciones de los Estados, la igualdad de género, la suspensión y límite de las obligaciones del PIDCP. La tercera parte (arts. 6 a 27) lista los derechos

---

<sup>51</sup> *Ibíd.*

sustantivos del Pacto. La cuarta parte (arts. 29 a 45) se refiere a los aspectos institucionales de la vigilancia del PIDCP, incluyendo el órgano de monitoreo, su conformación, elección y facultades. La quinta parte (arts. 46 y 47) explicita las salvaguardas respecto de la soberanía de los recursos naturales, así como la relación entre las obligaciones del PIDCP y otras obligaciones de la Carta de Naciones Unidas. La última parte (arts. 48 a 53) establece los aspectos de firma, entrada en vigor y modificación.

El PIDCP codifica las disposiciones de la Declaración Universal. Sin embargo, la separación entre derechos civiles y políticos, por un lado, y económicos, sociales y culturales, por otro, es generalmente precisa, pero no completa. Más aún, normalmente se supone que los derechos civiles son esencialmente negativos, mientras que los derechos económicos son esencialmente positivos. Esto significa, según la descripción común, que los deberes del Estado en materia de derechos civiles se cumplen normalmente por no interferir con la libertad del sujeto, mientras que los derechos económicos requieren una acción para satisfacer una necesidad.<sup>52</sup>

Los derechos que el PIDCP protege están asociados a las libertades fundamentales que se incluyeron en las cartas de derechos de finales del siglo XIX: la protección contra la arbitrariedad en la aplicación de la ley; la igualdad, ya que por primera vez la igualdad sería verdaderamente universal y las libertades de conciencia, de expresión y de asociación

Además de los derechos clásicos de los individuos, el PIDCP integra también los derechos de otro sujeto de derecho internacional: se reconocen el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de los individuos (pertenecientes a minorías dentro de una entidad política) a disfrutar de su cultura, su lengua, su religión,

---

<sup>52</sup> Barrena, Guadalupe. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. México: CNDH, 2012 (FASCÍCULO 3), p.

etcétera. Aunque estos últimos ya eran protegidos por diversas estructuras jurídicas que datan de la Sociedad de Naciones. Destaca por su ausencia en esta lista la protección del derecho de propiedad.

Un efecto importante del ambiente político que reinó durante las negociaciones del PIDCP y provocó choques diversos en materia de política económica de las diversas naciones fue la regulación de este derecho mediante la soberanía de los recursos naturales. El debate se evidencia, por ejemplo, en las resoluciones de la Asamblea General sobre las implicaciones de la expropiación.<sup>53</sup>

También incluye otros derechos, como los derechos de las personas privadas de libertad (art. 10) y la protección de las minorías (art. 27). Además del artículo 2, párrafo 1, y el artículo 3 sobre la no discriminación (que tienen su reflejo en los artículos 2, párrafo 2, y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en el artículo 26 se garantiza igual protección de la ley y protección igual y efectiva sin discriminación de las leyes vigentes en el Estado. Además, al igual que en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el artículo 2 se prevé el derecho a un recurso efectivo en caso de violaciones de los derechos protegidos en el Pacto, incluida una instancia independiente e imparcial ante la cual puedan presentarse denuncias de esas violaciones.

Posteriormente, el Pacto pasa a tratar los derechos civiles y políticos y las libertades fundamentales. En el artículo 25 se garantiza el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, en particular por medio de elecciones imparciales y periódicas. En la parte IV del Pacto se pide a todos los Estados partes que presenten informes periódicos al Comité de Derechos Humanos.

---

<sup>53</sup> Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, GA Res 1803, 18 de diciembre de 1962; **Carta de los Derechos y Deberes de los Estados**, UN GA Res 3281, 12 de diciembre de 1974.

Dos protocolos facultativos, que complementan el Pacto, ofrecen a los Estados partes la posibilidad de aceptar otras obligaciones. En el primer Protocolo Facultativo, de 1966, se establece el derecho de un particular a presentar una denuncia; en el segundo, de 1989, se promueve la abolición de la pena de muerte.

Con el objeto de reforzar el mecanismo de aplicación del Pacto, fue aprobado por la Asamblea General el Protocolo Facultativo del mismo.

En su artículo 41 el Pacto señala que los Estados parte habrán de declarar en cualquier momento que reconocen "la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones que le impone el Pacto".

En consecuencia, el Protocolo faculta al Comité para recibir y considerar "comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto". De tal manera que los Estados partes en el Pacto que se adhieran al Protocolo Facultativo reconocen esa competencia al Comité, el que actuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El Comité considerará las comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado parte en el Protocolo, que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado, de cualquiera de los derechos civiles y políticos establecidos en el Pacto, siempre y cuando el asunto no haya sido sometido a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales, y que el individuo haya agotado todos los recursos de la jurisdicción interna.
2. El Comité pondrá la comunicación en conocimiento del Estado parte, el que en un plazo de 6 meses deberá presentarle por escrito explicaciones o declaraciones en que se aclare el asunto y se señalen las medidas que se hubieran adoptado.



3. El Comité, en sesiones a puerta cerrada, examinará la información facilitada por el individuo y el Estado parte interesado, y les presentará sus observaciones. El Comité incluirá un resumen de sus actividades en relación con el Protocolo en su informe anual.

### PARTE III DEL PACTO: LOS DERECHOS

Artículo	Tema
Artículo 6	Derecho a la vida, prohibición de la privación arbitraria de la libertad, limitación de la pena de muerte
Artículo 7	Integridad física, prohibición de experimentación médica sin consentimiento
Artículo 8	Prohibición de trabajo forzoso u obligatorio <sup>49</sup>
Artículo 9	Libertad y seguridad personales, prohibición de la prisión arbitraria, <i>habeas corpus</i>
Artículo 10	Dignidad de trato en las prisiones
Artículo 11	Prohibición de prisión por deudas civiles
Artículo 12	Libre tránsito
Artículo 13	Prohibición de expulsión arbitraria del territorio de un Estado
Artículo 14	Debido proceso
Artículo 15	Irretroactividad de la ley penal
Artículo 16	Reconocimiento de la personalidad jurídica
Artículo 17	Vida privada
Artículo 18	Libertad de pensamiento, conciencia y religión
Artículo 19	Libertad de expresión
Artículo 20	Prohibición de la propaganda de guerra y apología del odio racial
Artículo 21	Libertad de reunión
Artículo 22	Libertad de asociación
Artículo 23	Familia, libertad de matrimonio <sup>50</sup>
Artículo 24	Derechos de los niños
Artículo 25	Derechos políticos
Artículo 26	Igualdad ante la ley
Artículo 27	Protección de las minorías

Notas: 49 En relación con la esclavitud, la Corte Internacional de Justicia ya lo había incluido en la lista de derechos fundamentales y dentro de las obligaciones *erga omnes*, en cuyo cumplimiento tiene interés la comunidad internacional en su conjunto. *Barcelona Traction, Light and Power Co. Ltd. Case (Belgium v. Spain)*, ICJ Reports 1970, p. 3.

50 En relación con los derechos que resguardan la vida familiar el Juez Evensen se pronunció respecto de su lugar central en el catálogo de los derechos, *Applicability of Article VI, Section 22, of the Convention on the Privileges and Immunities of the United Nations*, Advisory Opinion, ICJ Reports 1989, 177, *Separate Opinion of Judge Evensen*, p. 210.

## **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES**

Los pactos internacionales de derechos humanos no sólo plasman la concepción liberal u occidental de respeto de los derechos del individuo, como frecuentemente se argumenta, sino que participan de una consideración más amplia, acorde con las transformaciones sociales del siglo XX. En este sentido, los dos pactos hacen prevalecer el interés colectivo sobre el particular y postulan los derechos sociales fundamentales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor el 3 de enero de 1976, tres meses después de la fecha del depósito del trigésimo quinto instrumento de ratificación, de conformidad con lo establecido en su artículo 27. En este Pacto se consagra el derecho al trabajo; el derecho al disfrute de condiciones justas y favorables en el mismo; el derecho a formar y unirse a sindicatos; el derecho a la seguridad social (incluyendo el seguro social); el derecho de la familia, de las madres, de los niños y de los jóvenes a la protección y a la ayuda más amplia posible; el derecho a un nivel adecuado de vida; el derecho al disfrute del nivel más elevado de salud física y mental; el derecho a la educación, y el derecho de participación en la vida cultural.

Los Estados parte se comprometen a presentar al secretario general de las Naciones Unidas informes sobre las medidas aprobadas y los progresos hechos a fin de lograr el cumplimiento de los derechos reconocidos en el mismo. Los informes se proporcionan en etapas, de acuerdo con un programa establecido por el Consejo Económico y Social. El secretario general debe transmitir los informes al Consejo y a los organismos especializados interesados, obteniendo el Consejo, a su vez, informes adicionales de esos organismos. Entonces el Consejo examinará los informes (ayudado por la Comisión de Derechos Humanos) y los transmite a la Asamblea General junto con recomendaciones de naturaleza general.

## CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIARES

Las bases del derecho internacional de extranjería se encuentran en las *Relectiones*, del dominico Francisco Vitoria. Resultan de especial relevancia la *Relectio de potestate civili*, *Relectio de indis* y el *Relectio de temperantia*. En dichas obras Vitoria aporta la concepción de que la humanidad constituye una persona moral, que agrupa a todos los Estados, la cual está obligada a cumplir con las normas del derecho de gentes. En tal sentido, señala Vitoria que “el derecho de gentes no sólo tiene fuerza por el pacto y convenio de los hombres, sino que tiene verdadera fuerza de ley. Y es que el orbe todo, que en cierto modo es una república, tiene el poder de dar leyes justas y a todos convenientes, como son las del derecho de gentes”.<sup>54</sup>

Por lo tanto, en la gestación de lo que hoy se conoce como derecho internacional se reconocía el derecho a emigrar, y en el lugar donde emigraban las personas gozaban de todos los derechos con la única limitante de no dañar a los nativos.

Al aludir a este derecho, Jacques Leclercq afirma: “...siendo los hombres iguales por naturaleza, siendo la sociedad para el hombre y no el hombre para la sociedad y consistiendo el fundamento de la sociedad en el consentimiento de los ciudadanos, cada individuo tiene en principio el derecho a elegir la sociedad de la que ha de formar parte. Pero con todos los derechos humanos, este derecho está limitado por las obligaciones y los derechos de los demás hombres.”<sup>55</sup>

Continúa Leclercq: “...el derecho de emigrar abarca el derecho a marcharse del país de origen, el derecho a instalarse en otro país y el derecho del emigrado a convertirse en ciudadano del país en el que se establece. Cada uno de estos derechos se encuentra limitado por los derechos adquiridos con anterioridad y por los derechos

---

<sup>54</sup> Vitoria, Francisco. **Relecciones del Estado, de los indios y del derecho de guerra**. México: Porrúa, 1974, p. 31.

<sup>55</sup> Leclercq, Jacques. **El Derecho y la sociedad: Sus fundamentos**. Barcelona: 1965, p. 244.

de los demás hombres”.<sup>56</sup>

La Convención sobre la Protección de los Trabajadores Migrantes y sus Familiares (CIPTMF) se adoptó en 1990, entró en vigor el 1º de julio de 2003, después de la ratificación de Azerbaijón, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Ghana, Guatemala, Guinea, México, Marruecos, Filipinas, Senegal, Syches (Isla-nación ubicada en el Océano Índico), Sri Lanka, Tayikistán, Uganda y Uruguay.<sup>57</sup>

Esta Convención crea un Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, compuesto por diez expertos. Los Estados parte deben presentar informes periódicos sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención.

La CIPTMF se integra por 93 artículos y consagra derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares.<sup>58</sup> El artículo 1º dispone que la CIPTMF será aplicable para todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna. Además, determina que la Convención se aplicará “durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el periodo de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual”.

El principio fundamental sobre el cual descansa la Convención es el de la no discriminación. Por tal motivo, señala el artículo 7º: “Los Estados Parte se

---

<sup>56</sup> *Ibíd.*

<sup>57</sup> Por México, la aprobación del Senado se hizo el 14 de diciembre de 1998; la ratificación: 8 de mayo de 1999; entrada en vigor internacional: 1o. de julio de 2003; entrada en vigor para México: 10 de julio de 2003; publicación: Diario Oficial de la Federación, 13 de agosto de 1999.

<sup>58</sup> Morales Sánchez, Julieta. **La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**. México: CNDH, 2012, (FASCÍCULO 9), pp. 20 y 21.

comprometerán de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

La parte III de la Convención regula los derechos humanos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, derechos que se derivan de su dignidad personal, y que son independientes de su permanencia legal o ilegal en un país: El derecho de libre circulación y residencia (artículo 8) a la vida (artículo 9), el derecho a no ser sometido a torturas o penas crueles, inhumanas o degradantes (artículo 10), a no ser sometido a esclavitud (artículo 11), el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 12), a la libertad de expresión (artículo 13), a la no injerencia arbitraria en su vida privada y familiar (artículo 14).<sup>59</sup>

Derecho a no ser privado arbitrariamente de sus bienes (artículo 15), a la libertad, y seguridad personales (artículo 16), a ser tratado conforme a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural (artículo 17), al libre acceso a tribunales y a cortes de justicia (artículo 18), a no ser objeto de medidas de expulsión colectiva (artículo 22), a recibir la asistencia de las autoridades consulares de su país (artículo 23), reconocimiento a su personalidad jurídica (artículo 24), los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento, nacionalidad y educación (artículos 29 y 30), respeto de su identidad cultural y a mantener vínculos culturales con sus Estados de origen (artículo 31), al terminar su permanencia en el Estado de empleo y transferir sus ingresos, ahorros y

---

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 21.

efectos personales (artículo 32) y a que le proporcionen información sobre sus derechos, requisitos de admisión, obligaciones legales y cualquier otra cuestión que permitan cumplir con las formalidades administrativas o de otra índole que establezca el Estado receptor (artículo 32).<sup>60</sup>

La disposición enunciada por el artículo 31.1 de la CIPTMF reviste de trascendencia cuando, en esta era de la globalidad, se habla constantemente de multiculturalismo y “ciudadanía global” o “ciudadano del mundo”.<sup>61</sup> El artículo menciona que los Estados parte velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen. En este sentido, Cornelius Wayne y colaboradores observan la existencia de distintos modelos de integración, sugieren que la política migratoria debe ser entendida en dos dimensiones en conjunto: control (por ejemplo, políticas que regulen la entrada a un país) pero también —y a menudo ignorada— integración (por ejemplo, políticas que regulen las condiciones para obtener la ciudadanía).<sup>62</sup>

En el artículo 68.2 se prevé la posibilidad de sancionar a quienes empleen a trabajadores indocumentados.

En su Parte IV, la CIPTMF consagra derechos adicionales para los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (del artículo 36 al 56). Así, se le concede un régimen más amplio de reconocimiento de derechos a los migrantes en situación documentada o regular. Esto aunque pueda ser justificable no deja de ser cuestionable ya que hay derechos que llegan a tener un límite impreciso o dudoso de atribución dentro de la CIPTMF por el

---

<sup>60</sup> **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, adoptada en Nueva York el 18 de diciembre de 1990, En línea: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>, [Consulta: 30 de abril de 2015].

<sup>61</sup> Ianni, Octavio. **La sociedad global**. 5a. ed. México: Siglo XXI, 2007, p. 31

<sup>62</sup> Cornelius, Wayne A., Tsuda, Takeyuki, Martin, Philip L y Hollifield, James F. **Controlling Immigration: A Global Perspective**. 2ª ed., Stanford: Stanford University Press, 2004, p. 20.

estatus migratorio documentado o indocumentado.

Julieta Morales Sánchez destaca que si se da por supuesto que los derechos humanos, su reconocimiento, goce, ejercicio, exigibilidad y justiciabilidad, tienen como fundamento a la dignidad humana, a pesar de que los derechos humanos no son ilimitados y que pueden estar sujetos a limitaciones legítimas o ilegítimas, entonces la atribución de derechos o la extensión de su reconocimiento tomando como base el estatus migratorio puede ser cuestionable.<sup>63</sup>

### **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL: PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE.**

La migración mundial es hoy uno de los grandes subproductos de la globalización, que rige el progreso humano y el desarrollo, a la vez que difunde culturas e ideas en todo el mundo. No obstante, la explotación de la circulación de personas por delincuentes con ánimo de lucro representa una faceta más siniestra del fenómeno. En la medida en que los desastres naturales y los conflictos crean situaciones de inseguridad para las personas afectadas, y que el desempleo y la pobreza aumentan, la necesidad de circulación excede de las posibilidades de atravesar legalmente las fronteras.

Esa necesidad de circulación de las personas puede verse agravada por violaciones de los derechos humanos y persecuciones. Los traficantes de migrantes satisfacen esa necesidad y buscan a sus víctimas entre los más vulnerables para obtener ganancias. Cuando el tráfico ilícito de migrantes no pueda prevenirse, los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito deben ser protegidos. La vida de los migrantes objeto de tráfico ilícito suele ponerse en riesgo: miles de ellos han muerto

---

<sup>63</sup> Morales Sánchez, Julieta. **La Convención Internacional sobre la Protección...** Op cit, p. 26.

de asfixia en contenedores, han perecido en desiertos o se han ahogado en el mar.<sup>64</sup>

Los traficantes de migrantes a menudo actúan con poco o ningún respeto por la vida de las personas cuyas dificultades han creado la demanda de servicios de tráfico ilícito. Los supervivientes han aportado testimonios desgarradores de sus sufrimientos: personas hacinadas en espacios de almacenaje sin ventanas u obligadas a permanecer sentadas sobre orines, agua de mar, heces o vómitos, privadas de alimentos y agua, mientras que a su alrededor mueren otras y sus cuerpos son echados al mar o tirados al borde de la carretera. Además, los migrantes objeto de tráfico ilícito pueden ser refugiados que se ven impelidos a depender de los servicios de traficantes para tratar de obtener asilo. Estos migrantes pueden convertirse en víctimas de la delincuencia durante el proceso de tráfico ilícito o como consecuencia del mismo.

El hecho de que una persona haya consentido en ser objeto de tráfico ilícito no significa que haya consentido forzosamente en el trato que recibe durante ese proceso. Los migrantes objeto de tráfico ilícito son vulnerables a la explotación y muchos comienzan su trayecto en la condición de migrantes objeto de tráfico ilícito para después convertirse en víctimas de la trata de personas.

En resumen, el tráfico ilícito de migrantes y las actividades afines pueden poner en peligro la vida y la seguridad de los migrantes y a la vez generar enormes ganancias para los delincuentes involucrados y fomentar la corrupción y la delincuencia organizada en los países de origen, tránsito y destino. Por tanto, el tráfico ilícito de migrantes es un delito transnacional multifacético que exige una respuesta transnacional multifacética.<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup> **Marco de Acción Internacional Para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes.** Viena: Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC, 2012.

<sup>65</sup> Marco de Acción Internacional para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. Op cit.



El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)<sup>66</sup>, fue aprobado por la resolución 55/25 de la Asamblea General y entró en vigor el 28 de enero de 2004. Hasta 2012, 124 Estados Miembros de las Naciones Unidas son parte, en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. 69 Estados Miembros restantes están pendientes.<sup>67</sup>

El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes tiene por objeto “prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico” (artículo 2). En otras palabras, el Protocolo está destinado a promover la cooperación para distinguir a los traficantes ilícitos y proteger a sus víctimas.

En el artículo 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de inmigrantes se define el tráfico ilícito de migrantes como “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”. En el artículo 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se adopta un enfoque amplio respecto de la noción de “migrante” que incluye los traslados voluntarios e involuntarios, lo que por tanto comprende a los refugiados para efectos del Protocolo. No obstante, hay que hacer una distinción entre los migrantes que son generalmente aceptados como personas que se trasladan voluntariamente y los que no lo hacen, y, además, los que quizás no tengan otra opción que utilizar los servicios de traficantes

---

<sup>66</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2241, núm. 39574.

<sup>67</sup> Puede verse el estado de suscripción de las partes, en la siguiente dirección electrónica: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XVIII-12-b&chapter=18&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-b&chapter=18&lang=en), [Consulta: 2 de mayo de 2015]

para escapar de la persecución.<sup>68</sup>

En el artículo 6 del Protocolo se establece la penalización de este tipo de conducta. Además, en el artículo 6 se exige a los Estados penalizar la conducta de “la habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en un país sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en él, recurriendo a medios ilegales” con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Por consiguiente, en el artículo 6 se exige a los Estados que establezcan como delito o delitos la siguiente conducta:

En resumen, la combinación de los elementos siguientes constituye tráfico ilícito de migrantes y conductas afines:

- La facilitación de la entrada ilegal o la residencia ilegal de una persona;
- En un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente;
- Con el fin de obtener un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Por otra parte, en el artículo 6 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se exige a los Estados penalizar la creación, la facilitación, el suministro o la posesión de un documento de viaje o de identidad falso cuando ello se hace con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes.<sup>69</sup>

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

---

<sup>68</sup> No obstante, hay que hacer una distinción entre los migrantes que son generalmente aceptados como personas que se trasladan voluntariamente y los que no lo hacen, y, además, los que quizás no tengan otra opción que utilizar los servicios de traficantes para escapar de la persecución. Los refugiados tienen derechos específicos en virtud del derecho internacional, fundamentalmente de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados (la Convención de 1951) (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, núm. 2545), que se reconocen en el párrafo 1 del artículo 19 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. Estos elementos deben tenerse en cuenta al examinar la interpretación y aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes.

<sup>69</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2225, núm. 39574.

Transnacional, que complementa el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, define el “grupo delictivo organizado” como “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.<sup>70</sup>

La falta de investigación empírica sobre el vínculo entre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico ilícito de migrantes dificulta hacer generalizaciones sobre este vínculo a nivel mundial. En general, los expertos opinan que el tráfico ilícito de migrantes en su mayor parte no se comete por entidades jerárquicamente estructuradas parecidas a la mafia, sino más bien que las redes evolucionan y cooperan mutuamente en función de las fuerzas del mercado para obtener beneficios.

Esas redes de agentes dedicados al tráfico ilícito se han comparado con redes comerciales, en las que los agentes o grupos de agentes de la red realizan funciones especializadas dentro del proceso en su conjunto. Tales redes pueden ser pequeñas o grandes y se conectan entre sí a través de las fronteras internacionales. La definición de “grupo delictivo organizado” que figura en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional abarca esas redes de tráfico ilícito.

Los migrantes son vulnerables a la explotación, y su vida corre peligro en muchos momentos: miles de migrantes víctimas del tráfico ilícito han muerto sofocados en contenedores, han perecido en desiertos o se han ahogado en el mar. Los traficantes de migrantes suelen realizar sus actividades con poca o ninguna consideración por la vida de las personas cuyas dificultades han generado la demanda

---

<sup>70</sup> Artículo 2, apartado a), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

de sus servicios.

Estos factores ponen de relieve la necesidad de que las medidas de lucha contra el delito del tráfico ilícito de migrantes se coordinen entre las regiones y se adapten a los nuevos métodos utilizados por los traficantes. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) procura ayudar a los países a aplicar el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y promover una respuesta integral a este problema.<sup>71</sup>

Para cumplir con el artículo 6 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, los Estados deben:

- Tipificar como delito el tráfico ilícito de migrantes y la habilitación de una persona para permanecer en un país de forma ilegal;
- Considerar como circunstancia agravante de esos delitos toda circunstancia que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados o dé lugar a un trato inhumano o degradante de esas personas.

El tráfico ilícito de migrantes y las actividades conexas:

- La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material
- La habilitación de una persona que no sea nacional o residente legal para permanecer legalmente en un país sin haber cumplido los requisitos para ello con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

---

<sup>71</sup> Tráfico ilícito de migrantes. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito UNODC, Printed in Austria V.09-81209—April 2009—150

## 2.4. CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Desde su fundación en 1919, la OIT ha puesto suma atención en el tema de los trabajadores migrantes. La búsqueda de justicia social no puede ignorar a millones de trabajadores que se desplazan a lo largo y ancho de las fronteras del planeta, buscando oportunidades, no siempre muy prometedoras, en países diferentes a los de su procedencia.<sup>72</sup>

Plantear una estrategia global sobre los trabajadores migrantes implica un análisis exhaustivo y el diseño de legislación y programas que tomen en cuenta sus derechos a ser tratados con los mismos criterios de trabajadores nacionales, sus derechos a la sindicación, a condiciones laborales decentes, a horarios de trabajo y salarios dignos y por supuesto, implica también, el seguimiento de una serie de problemas sociales y violaciones de derechos humanos que le acontecen a una masa tan grande de hombres, mujeres y niños, dispuestos a hacer lo que sea por su sustento y el de sus familias.

El tema de las migraciones laborales y el empleo, es uno de los más complejos de abordar para sensibilizar a los Estados a establecer legislación justa e implementarla, puesto que está vinculado a muchos factores políticos y económicos de un mundo globalizado que requiere del trabajo extranjero, pero a la vez, busca restringir la inmigración. El problema de la percepción que hay en muchos países sobre trabajadores inmigrantes, no es nuevo, porque en mucho casos, la “epidemia” de la xenofobia, la discriminación y la demagogia, suelen ser canalizados en la figura de estos trabajadores, utilizados como chivos expiatorios de aquellos que buscan dividendos políticos inmediatos, culpándolos de la falta de empleo para los nacionales. ¡Nada más falso! Según las más recientes investigaciones sobre el tema laboral, tanto

---

<sup>72</sup> La OIT y los trabajadores migrantes, en línea: [http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_LIM\\_295\\_SP/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_295_SP/lang--es/index.htm), [Consulta 3 de mayo de 2015].

de la OIT, como de la UNESCO (Organización Internacional de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura), la ACNUR (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) y tantas otras, en la mayoría de los países desarrollados, los trabajadores migrantes se ocupan de labores que los nacionales no quieren realizar, sea por las escasas condiciones de seguridad física o social que éstos ofrecen, por sus bajos salarios o por su carácter forzado, permitiendo a las naciones mantener una economía competitiva y por lo tanto, un mercado laboral más estable de lo que sería sin el trabajo de estas poblaciones de origen foráneo.<sup>73</sup>

La OIT, alerta sobre el dilema de un mundo globalizado, en donde la mayoría de los países se contradicen en un discurso que busca restringir las migraciones y reducir el número de trabajadores legales y por supuesto, ilegales que se encuentran en sus fronteras, mientras que en la práctica, mantienen una posición muy tolerante a la explotación y falta de regulación que proteja jurídicamente los derechos laborales, sociales y de salud de los trabajadores migrantes.

Finalmente y luego de muchos años de intentar conseguir el compromiso de la mayor parte del mundo para ratificar convenios relacionados a este tema, el 1º de Julio de 2003 entró en vigor el “Convenio Internacional sobre la Protección de Derechos de los Trabajadores Migratorios” , una propuesta que no terminaba de concretarse desde que la Convención de las Naciones Unidas en 1990 instó a todos los Estados a adoptar medidas específicas para proteger a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares y para crear un marco jurídico y político que conlleve a la eliminación de su tráfico, trata y explotación, así como de todo tipo de manifestación de racismo, discriminación racial y de género, xenofobia e intolerancia en su contra.

El año 2003 quedará registrado en los anales de la OIT como la fecha en que

---

<sup>73</sup> *Ibíd.*

comienza la implementación del Convenio Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y el 2004, será el año en que la cuestión la migración laboral y sus diversas secuelas, será el tema de la agenda principal a debatir en la Conferencia Internacional del Trabajo que anualmente se realiza en Ginebra.

El tema de los trabajadores migrantes preocupa y ocupa la atención de la OIT desde su creación, cuando se establece en el preámbulo de su Constitución la obligación de la recién fundada institución, de mejorar la “protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero”. Por lo tanto, no es casual que el tema fuese tratado en el Tratado de Versalles que rubricaba la entonces nueva realidad política, socio laboral y de derechos humanos del mundo, tras la Primera Guerra Mundial y se incluyó también en los objetivos de la primera Conferencia Internacional del Trabajo del mismo año, 1919: La igualdad de trato entre trabajadores nacionales y migrantes y la concertación de políticas migratorias entre Estados, gobiernos, organizaciones de empleadores y trabajadores.

Este asunto quedó implícito en los temas de discusión, convenios y seguimiento de la OIT durante las siguientes décadas, pero no fue abordado específicamente hasta que se enuncia en los fines y objetivos de la organización en 1944 (la llamada Declaración de Filadelfia) y luego, con más vigor, en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en 1998, cuando se reitera la especial atención que los trabajadores migrantes merecen. Durante el más de medio siglo, entre la validación de estas dos declaraciones, la OIT propuso varios convenios y recomendaciones concretas, relacionadas a las leyes y condiciones laborales de estas poblaciones, pero no fue sino hasta la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, en 1990, cuando se inició una perseverante campaña para ratificar, no sólo los convenios más importantes sobre el tema de trabajadores

migrantes, sino también, una serie de propuestas que durante décadas la OIT intentó llevar a la práctica, sin la implementación efectiva de muchos Estados que las adoptaron.

¿Por qué sin embargo estos convenios y recomendaciones no fueron tomados en cuenta con mayor seriedad por la mayoría de los países hasta el comienzo del nuevo milenio? La respuesta se encubre en el dilema de muchos Estados bien intencionados en cumplir reglamentos sobre migraciones ilegales a sus países y de protección laboral y social a los trabajadores extranjeros, que se durmieron en los laureles de una realidad que les beneficiaba económicamente, ya que estos trabajadores cumplían con las labores menospreciadas por la población nativa, tanto por su naturaleza como por la falta de condiciones mínimas de seguridad legal y laboral.

El ejemplo de los convenios Número 97 y 143 que tantos países aprobaron, pero fueron renuentes a ratificar por largo tiempo, proporcionan buenos ejemplos del problema.

El Convenio N° 97 sobre los trabajadores migrantes, adoptado en 1949,<sup>74</sup> sienta las bases para la igualdad de tratamiento entre trabajadores nacionales y extranjeros en situación regular en lo relativo a contratación, condiciones de vida y de trabajo, acceso a la justicia, reglamentación de impuestos y asuntos de seguridad social. También contempla el tema de la reunificación familiar y medidas para regular de manera general los procesos migratorios. Su correspondiente recomendación, la número 86, establece estrategias para la recolección de datos que permitan tener un panorama de la problemática específica de cada país, la ayuda técnica de la OIT para la vigilancia y protección de los derechos de los trabajadores e instrumentos para la

---

<sup>74</sup> Puede consultarse en línea en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312242](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312242), [Consulta 5 de mayo de 2015].



implementación de este convenio.

El Convenio N° 143 sobre los trabajadores migrantes fue aprobado en 1975<sup>75</sup>, cuando la comunidad internacional tomó conciencia del aumento de la migración irregular. El convenio estimula la regulación de flujos migratorios, la eliminación de la migración clandestina y de los delitos que la acompañan: el tráfico y trata de personas, y la facilitación de la integración de los migrantes a las sociedades de acogida. Su respectiva recomendación, la número 151<sup>76</sup>, precisa medidas a adoptar para asegurar el respeto de principio de igualdad de todos los trabajadores - uno de los principios fundamentales de la OIT, sea cual sea el tema específico a abordar – y también define las bases de toda política social destinada a permitir que trabajadores migrantes y sus familias se puedan beneficiar de los mismos derechos que los trabajadores nacionales, propugnando la adopción de ciertas normas mínimas de protección laboral, como por ejemplo, en casos de pérdida de empleo, expulsión y salida del país.

A pesar de que la OIT planteó estos dos convenios de la manera más amplia y flexible para que todos los países pudiesen ratificarlos lo más pronto posible y aun cuando su implementación sería de gran beneficio para todos, muchos países se resistieron a hacerlo y el ritmo de ratificaciones fue muy lento, en ambos casos. Hubo países que exigieron primero la promulgación de una ley internacional de migraciones; otros alegaron que no era el momento oportuno, algunos alegaron que el problema es muy complejo y por lo tanto la legislación en esa materia evoluciona constantemente. En fin, las explicaciones y justificaciones para dilatar la implementación de estos convenios, fueron muchas y diversas. Pero sin duda, la razón principal de la resistencia a ratificarlos reside en la contradicción que hay en una considerable

---

<sup>75</sup> Véase: En línea: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C086](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C086), [Consulta: 5 de mayo de 2015].

<sup>76</sup> Véase, en línea: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C143](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C143), [Consulta: 5 de mayo de 2015].

cantidad de países que alientan y combaten la migración al mismo tiempo, porque si bien comprenden cuán importante es el tema de los derechos socio laborales y humanos de los trabajadores extranjeros, se benefician del tipo de trabajo y los bajos costos que significa el trabajo de éstos.

Eventualmente, la campaña internacional de la OIT para ratificar estos convenios finalmente dio frutos, especialmente después que en 1997 un reunión tripartita (expertos de gobiernos, empresarios y trabajadores) realizó una investigación exhaustiva de las actividades que se hacen en el mundo en materia de migración; después que en 1998 la OIT declarara de carácter obligatorio para todos los Estados, cumplir con la Declaración sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, que incluye la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; después que en el año 2000, 124 países firmaran los Protocolos de Palermo contra el tráfico y la trata de trabajadores migrantes, que definen con detalle los diferentes tipos de actividades ilícitas relacionados a estos conceptos y crea un instrumento jurídico internacional de carácter universal y vinculante para penalizar a los delincuentes que hacen negocios y explotan a las personas que se movilizan de un país a otro(tocando temas vinculados como la servidumbre por deudas, el trabajo forzoso en régimen de esclavitud, prostitución, etc.); después que se realizara la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo y la Xenofobia de Durban, Sudáfrica, en 2001, en fin, después que la OIT tomó la batuta en una serie de escenarios mundiales para incluir en sus agendas el tema de los trabajadores migrantes.

El esfuerzo de décadas para que se ratificaran los convenios relacionados a los derechos y protección de condiciones socio laborales de aquellos que migran por el mundo en búsqueda de trabajo, se coronó con la puesta en vigor del Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y

sus Familiares adoptado por la ONU en 1990, ya ratificado por 22 naciones, pero que tiene carácter obligatorio incluso para los Estados que aún no lo hayan hecho, si desean recibir asesoramiento técnico y monitoreo para este tema en los futuros años.

La travesía ha sido larga, pero finalmente, el mundo se encamina a enfrentar el reto social, laboral y humano que requieren los trabajadores migrantes.

## **CAPÍTULO III**

### **LOS DERECHOS HUMANOS DEL MIGRANTE EN EL DERECHO COMPARADO**

Como se analizó en el anterior capítulo, después de la segunda guerra mundial, la sociedad internacional ha buscado la protección de los derechos fundamentales de los migrantes a través de disposiciones contenidas en diferentes ordenamientos internacionales en materia migratoria (por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares).

Sin embargo, las disposiciones de los ordenamientos internacionales están orientadas a regular la migración legal/documentada, los Estados receptores de migrantes determinan sus cuotas de aceptación de migrantes de acuerdo a sus necesidades de mano de obra y sus políticas de asilo y de protección a refugiados, no obstante la demanda de personas que desean migrar supera a la oferta de los Estados receptores con amplios márgenes. La restricción a la migración por parte de los países de destino ha limitado la libertad en el flujo de los migrantes. De esta manera, los migrantes que no tienen acceso por las vías legales tienen que recurrir a la migración indocumentada, la cual a su vez ha generado que el tráfico de personas se convierta en un negocio altamente lucrativo y que paulatinamente se ha convertido en delincuencia organizada.

En este capítulo, se han seleccionado tres países que por sus características son considerados como emisores de flujos migratorios y cuya normatividad en la materia migratoria es de particular interés en el campo del derecho comparado.

### **3.1 ANTECEDENTES**

Los vínculos entre la migración y el desarrollo constituyen un asunto de máxima importancia en el tercer lustro del siglo XXI. Puesto que la mayor parte de los movimientos migratorios obedecen a desigualdades en el desarrollo, el análisis de la migración desde la perspectiva de la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) reviste un interés particular. La importancia de la relación entre migración y desarrollo es algo que no acaba de entenderse, en parte debido a la complejidad de las interconexiones que existen entre estos dos fenómenos y al carácter transversal de la migración. Así pues, es preciso ser más conscientes de la importancia que tiene la migración para el desarrollo, y plantear esta cuestión a la comunidad internacional en los diferentes foros internacionales.<sup>77</sup>

La migración y el desarrollo no son una problemática nueva; es más, algunas de las resoluciones adoptadas en la materia por las Naciones Unidas en los años sesenta del siglo pasado, podrían ser retomadas hoy palabra por palabra, lo que demuestra que la acción no está aún al orden del día.

Hace quince años, cuando se publicó el primer Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2000, por parte de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) había 150 millones de migrantes. Actualmente, los migrantes suman 214 millones, y esa cifra podría alcanzar los 405 millones en 2050, a raíz de las crecientes

---

<sup>77</sup> **Incorporación de la migración en las agendas de políticas de desarrollo. Diálogo internacional sobre la migración, No. 8**, Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones, Programa de Políticas e Investigación sobre Migraciones, 2006, pp. 13-14.

disparidades demográficas, los efectos del cambio ambiental, la nueva dinámica política y económica mundial, las revoluciones tecnológicas y las redes sociales. En enero de 2015, William L. Swing, que las crisis de 2014 habían generado un total de 51 millones de migrantes y en 2013, debido a desastres naturales 22 millones de personas cambiaron su lugar de residencia, es decir 73 millones de migrantes en los dos años previos.<sup>78</sup>

A lo largo de la historia de la humanidad el hombre ha emigrado en busca de oportunidades más favorables y una vida mejor. Aunque numerosos factores de tipo complejo propician la migración, la mayoría de los migrantes quieren mejorar sus condiciones de vida, vivir en un entorno más agradable o reunirse con sus familiares o amigos en el extranjero. Muchos, sin embargo, no se desplazan por voluntad propia sino que se ven obligados a hacerlo —por ejemplo, los refugiados que escapan de la persecución, las personas afectadas por conflictos o desastres naturales, o las víctimas de la trata. Pero los que toman libremente la decisión de emigrar lo hacen impulsados, sobre todo, por el deseo de disfrutar de mayor felicidad, prosperidad y bienestar.<sup>79</sup>

No es sorprendente que, en gran medida, las investigaciones y los debates políticos se centren en la migración como proceso y en sus repercusiones socioeconómicas en términos agregados. Numerosos informes sobre la migración y el desarrollo. En respuesta a esas tendencias, es probable que muchos Estados deban efectuar inversiones para desarrollar sus capacidades en materia de gestión migratoria. Numerosos Estados ya han indicado que necesitan ayuda para desarrollar las capacidades que les permitan hacer frente a una diversidad de nuevos retos en el ámbito de la migración. La creación de capacidad no supone necesariamente un

---

<sup>78</sup> Swing, William L. Outlook on global migration policy challenges in 2015. **Migration Policy Practice**. Vol. IV, Number 5, December 2014–January 2015, pp. 5-6.

<sup>79</sup> **Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2013. El Bienestar de los Migrantes y el Desarrollo**. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2013, p. 12.

aumento del gasto y los recursos públicos; y puede referirse también a la eliminación de sistemas, leyes o políticas que han pasado a ser obsoletos, inadecuados o ineficaces.

Reconociendo que la migración es un fenómeno constante pero dinámico, el Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2010 sostiene que es indispensable que los Estados puedan desarrollar conocimientos amplios y establecer las instituciones eficientes y flexibles que necesitarán para promover y aplicar políticas humanas y ordenadas para el movimiento de las personas, ahora y en el futuro.<sup>80</sup>

La Parte A del Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2010 se centra en la identificación de las capacidades básicas en esferas clave de la gestión de la migración. El objetivo que se persigue no es prescribir políticas y prácticas “de aplicación universal”, sino proponer objetivos de políticas de gestión migratoria en cada esfera, estimular la reflexión y dar ejemplos de lo que pueden hacer los Estados y otros agentes.

La Parte B del informe de la OIM se basa en los datos más recientes, en 2010, para ofrecer panoramas generales de la evolución de la migración mundial y regional y de las remesas. Reconociendo la importancia de la recesión económica mundial de mayor envergadura desde el decenio de 1930, esta sección se centra especialmente en los efectos de esa crisis en los migrantes, la migración y las remesas.

En lo que va de año 2015, 1,700 inmigrantes africanos han muerto ahogados tratando de llegar a Europa cruzando el Mediterráneo, convertido en la ruta ilegal de migración más peligrosa del mundo. La última tragedia se produjo el 19 de abril de 2015, cuando se presume que hasta unas 700 personas murieron después de partir de Libia a bordo de un precario barco.<sup>81</sup>

---

<sup>80</sup> Informe sobre las migraciones en el mundo 2010: El Futuro de la Migración: Creación de Capacidades para el Cambio. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones, 2010, p. XIX.

<sup>81</sup> Dpa, Ap, Afp y Reuters. Naufragio en el Mediterráneo; 700 migrantes desaparecidos. **La Jornada**. México: lunes 20 de abril de 2015, p. 26.

La emergencia humanitaria ha llevado a la Unión Europea a decretar un plan de 10 puntos en un intento para atajar el problema.

También en América miles de personas se movilizan desde el sur, el Caribe o Centroamérica para entrar ilegalmente a otros países, principalmente a Estados Unidos. En esas travesías enfrentan robos, extorsiones, abusos y muchos de ellos han perdido la vida.

### **Inmigración ilegal, América Latina, rutas**

El Corredor de México a EE.UU., es considerado como el punto migratorio más caliente del continente, por el corredor que atraviesa México hacia Estados Unidos pasan 12.2 millones de inmigrantes al año, el 6% mundial, según el informe de las migraciones en el mundo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).<sup>82</sup>

"De Centroamérica hacia la frontera sur de Estados Unidos es el corredor más voluminoso y también más peligroso", señalan Ezequiel Texido y Jorge Gurrieri de la oficina regional de Enlace y Políticas de la OIM.<sup>83</sup>

Los estados del sur de México son importantes áreas de tránsito para los migrantes en situación irregular, en su mayoría procedentes de Centroamérica, como El Salvador, Guatemala y Honduras.

Las autoridades mexicanas calculan que unos 150,000 del total de migrantes que pasan por su territorio proceden de estos países.

Tanto México como Estados Unidos están incumpliendo con ayudar y proteger a estos niños que huyen de la violencia, y a menudo los devuelven a entornos que

---

<sup>82</sup> Informe sobre las migraciones en el mundo 2010: El Futuro de la Migración: Creación de Capacidades para el Cambio, Op cit.

<sup>83</sup> Cfr. Texido Ezequiel y Gurrieri, Jorge. **Panorama Migratorio de América del Sur 2012**. Buenos Aires: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Oficina Regional para América del Sur, 2012, pp. 15 y ss.



pueden poner sus vidas en riesgo, afirmó Maureen Meyer, coordinadora del programa sobre México de la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), las partes más peligrosas son las que pasan por los estados Veracruz y Tamaulipas,<sup>84</sup>

Son zonas controladas por el cartel de los Zetas y los inmigrantes se enfrentan a maltratos, extorsión, amenazas, secuestro y abusos físicos o sexuales.

Desde que en 2007 se escinden del Cártel del Golfo "empezaron a utilizar los migrantes como una mercancía muy lucrativa y empiezan a abrir unas rutas muy claras que siguen manejando de trata de mujeres para explotación sexual y trata de inmigrantes para cruzar droga, principalmente en el Rio Bravo a algunos lugares de Texas ", cuenta a BBC el escritor salvadoreño Oscar Martínez.<sup>85</sup>

Martínez documentó en el libro "Los inmigrantes que no importan", publicado en inglés como "La Bestia", el recorrido que hacen los migrantes que viajan montados como polizones en un tren de carga que atraviesa México de sur a norte.

Desde el secuestro hasta la extorsión de las mafias que les exigen dinero para continuar la ruta o de lo contrario ser arrojados en marcha del tren, una práctica deja unos 200 mutilados al año, según cifras del Instituto Mexicano de Migración (INM).

Las ONG calculan que estos inmigrantes suponen aproximadamente un 20% del total que atraviesan México de forma ilegal. Entre ellos se encuentran los más vulnerables, que no pueden pagar un medio de transporte o a un "coyote", un traficante al que pagan entre US\$6,000 y US\$8,000 por ayudarles a llegar a EE.UU.<sup>86</sup>.

Desde que el Gobierno mexicano anunció el Programa Frontera Sur en julio de 2014, para combatir la migración ilegal, las ONG han detectado un cambio en las rutas migratorias. "Hay una recomposición de las redes criminales", indica Meyer, que

---

<sup>84</sup> Brooks, David. Cada año quedan sin protección en EU 15 mil niños mexicanos migrantes: WOLA. **La Jornada**. Viernes 23 de enero de 2015, p. 13

<sup>85</sup> Véase: [http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2015/04/150422\\_rutas\\_inmigracion\\_latinoamerica\\_ep](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2015/04/150422_rutas_inmigracion_latinoamerica_ep), [Consulta: 25 de abril de 2015.

<sup>86</sup> *Ibíd.*

señaló que todavía están intentando mapear las nuevas tendencias. Éstas incluyen caminos a pie desde el sur, vehículos particulares de "coyotes" para tratar de pasar desapercibidos, y el uso de balsas desde la costa de Guatemala hasta Oaxaca, para evitar el conflictivo estado de Chiapas.<sup>87</sup>

### **Muerte en el desierto**

El desierto es el siguiente escollo antes de llegar a EE.UU. La Patrulla Fronteriza de EE.UU. localiza anualmente unos 400 cadáveres en la frontera sur, en el Valle del Río Grande. La parte del desierto de Arizona, donde el año pasado (2014) se encontró al menos un centenar de cadáveres, es la que más preocupa a los activistas.

"Es un desierto con temperaturas extremas, de calor y frío, con muchas montañas, y es muy fácil perderse", señala Meyer. Es imposible saber con certeza el número de personas que mueren. Tanto el desierto o como el mar, se convierten en cementerios silenciosos.<sup>88</sup>

Para tener un panorama del problema migratorio se decidió incluir algunas de las conclusiones de la Encuesta Mundial Gallup, desarrollada para la OIM<sup>89</sup>, en 2013, la cual, examina lo que los migrantes han ganado y perdido a través de la migración, comparando el bienestar de los migrantes que han vivido en un país de destino durante, por lo menos, cinco años con las estimaciones de lo que podría haber sido su vida si hubieran permanecido en su país. Es importante tener presente, sin embargo, que ciertos grupos de migrantes vulnerables, como las víctimas de la trata, los migrantes desamparados y los migrantes indocumentados, no están identificados en la Encuesta Mundial Gallup.

---

<sup>87</sup> Brooks, David. Cada año quedan sin protección...Op cit.

<sup>88</sup> *Ibíd.*

<sup>89</sup> Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2013. El Bienestar de los Migrantes y el Desarrollo. Op cit.

Las mayores ganancias se asocian a la migración al Norte— independientemente de que sea de Norte a Norte o de Sur a Norte. Prácticamente dos terceras partes (62%) del total de los migrantes que participaron en la Encuesta Gallup residen en el Norte. Es interesante observar, sin embargo, que es mucho más probable que los migrantes Norte-Norte, en comparación con los migrantes Sur-Norte, manifiesten que se encuentran mejor de lo que habrían estado en su país de origen. Cabría haber esperado lo contrario, dada la disparidad de los ingresos entre el Sur y el Norte.

En el Norte, los migrantes suelen considerar que llevan una vida mejor que las personas con un perfil semejante que permanecieron en los países de origen. Los migrantes Sur-Norte de larga data (personas que viven en un país desde hace cinco años o más), por ejemplo, piensan que están en mejor situación que la que tendrían en su país de origen. Por el contrario, los migrantes en el Sur tienden a considerar que su vida es semejante a las de las personas con un perfil equivalente que han permanecido en el país de origen, o peor. En consecuencia, los migrantes Sur-Sur de larga data opinan que están en peor situación que si hubieran permanecido en su país de origen—manifestando, por ejemplo, problemas para obtener vivienda adecuada; el 27% de ellos atravesó por grandes dificultades para obtener vivienda el año anterior, en comparación con el 19% de las personas con un perfil semejante en el país de origen.

Los migrantes provenientes del Sur suelen decir que tienen más dificultades para alcanzar un nivel de vida satisfactorio y no parecen estar mejor que si hubieran permanecido en su país de origen.

No es fácil explicar esas diferencias, que requerirán mayores investigaciones, pero entre los probables factores figuran los costos más elevados de la vivienda en el país de destino, un menor grado de apoyo familiar, y el hecho de que los migrantes en

el Sur suelen tener menos calificaciones que los del Norte. Dados los mayores salarios e ingresos en el Norte, es de esperar que la situación económica de los migrantes Sur-Norte sea mucho mejor que la de los migrantes que se desplazan de Sur a Sur. Sin embargo, los resultados de la Encuesta Gallup indican que los migrantes que se desplazan de Sur a Norte también ganan a lo largo de toda una serie de otras dimensiones no económicas, como la salud y la seguridad personal.

Es mucho más probable, por ejemplo, que los que se desplazan al Norte manifiesten que se sienten seguros caminando solos por la noche, en comparación con las personas con un perfil equivalente que permanecen en su país de origen. Además, los migrantes que se desplazan al Norte manifiestan un mayor grado de satisfacción con su salud personal y el acceso a servicios de atención de la salud de buena calidad, mientras que los migrantes Sur-Sur indican una reducción del bienestar, en términos de salud. Aunque la migración ofrece muchos beneficios, son numerosos los migrantes, tanto en el Norte como en el Sur, que manifiestan un menor bienestar que los nacidos en el país, en una serie de distintas dimensiones.

Los migrantes en el Sur tienden a ser los menos optimistas sobre su vida y les resulta difícil alcanzar un nivel de vida satisfactorio. En el Sur, es menos probable que, en comparación con los nacidos en el país, los migrantes digan que están satisfechos con su vida. Los migrantes Sur-Sur de larga data, por ejemplo, son los que menos se inclinan a decir que son felices y disfrutan de la vida, y poco más de la mitad (53%) indica que se sentían muy felices el día anterior a la encuesta. Los migrantes Sur-Sur también señalan que tienen una situación financiera inferior a la de los nacidos en el país.

Los migrantes en el Norte hacen frente a muchas dificultades, asimismo, pero es mucho menos probable que los migrantes Norte-Norte, comparados con los migrantes Sur-Norte, tengan que hacer un gran esfuerzo para satisfacer sus

necesidades básicas. En general, los migrantes que se desplazan de Norte a Norte consideran que están en mejor situación económica que los nacidos en el país, lo que no ocurre con los migrantes que se desplazan de Sur a Norte. La situación financiera de los migrantes en el Norte no suele ser tan buena como la de los nacidos en el país pero mejora con el tiempo—el 12% de los migrantes de larga data Sur-Norte, por ejemplo, encuentra muy difícil subsistir sobre la base de sus ingresos, en comparación con sólo el 6% de los nacidos en el país.

En el Sur, es mucho más probable que los migrantes notifiquen incidentes de robo y asalto; por ejemplo, los recién llegados Sur-Sur tienen el doble de probabilidades de haber sido víctimas de asalto, en comparación con los nacidos en el país residentes (el 13% en comparación con el 6%). También es más probable que hayan sufrido el robo de sus bienes (el 23% en comparación con el 15%). Para una minoría de migrantes en el Sur, el temor y las elevadas tasas de delincuencia son verdaderos obstáculos para su plena participación social y económica. Sin embargo, la situación parece mejorar cuanto mayor es la permanencia de los migrantes en su nuevo país.

Una explicación podría ser que, históricamente, los nuevos migrantes tienden a establecerse inicialmente en zonas urbanas de bajos ingresos, en las que hay elevadas tasas de delincuencia. Los migrantes que se desplazan a los países del Sur, o dentro de esos países, tienen un menor grado de satisfacción que los nacidos en el país con relación a su salud personal y es más probable que padezcan problemas de salud que les impidan participar en actividades que habitualmente realizan las personas de su misma edad.

En resumen, los migrantes que se desplazan entre dos países de ingresos altos, o de Norte a Norte, dan cuenta de las experiencias más satisfactorias. Esos migrantes obtienen los resultados más positivos en múltiples dimensiones del bienestar, como la

satisfacción con la vida, la actitud emocional positiva, los beneficios económicos, la seguridad personal, el apego a la comunidad y la salud. Los que emigran entre el Norte y el Sur, en una u otra dirección, tienen experiencias mixtas. En general, los factores económicos desempeñan una notable función: los que emigran de Norte a Sur disfrutan de mayor poder económico y pueden sacar más provecho de su dinero en un entorno relativamente más económico.

Pero los migrantes Norte-Sur suelen tener menos contactos sociales y es menos probable que conozcan a alguien a quien puedan recurrir en caso de necesitar ayuda. Por el contrario, los que se trasladan de Sur a Norte son afectados por ese diferencial económico, y tienen que hacer grandes esfuerzos para hacer la transición, pero de todos modos están en una situación mejor por haber emigrado que los que permanecieron en el país de origen.

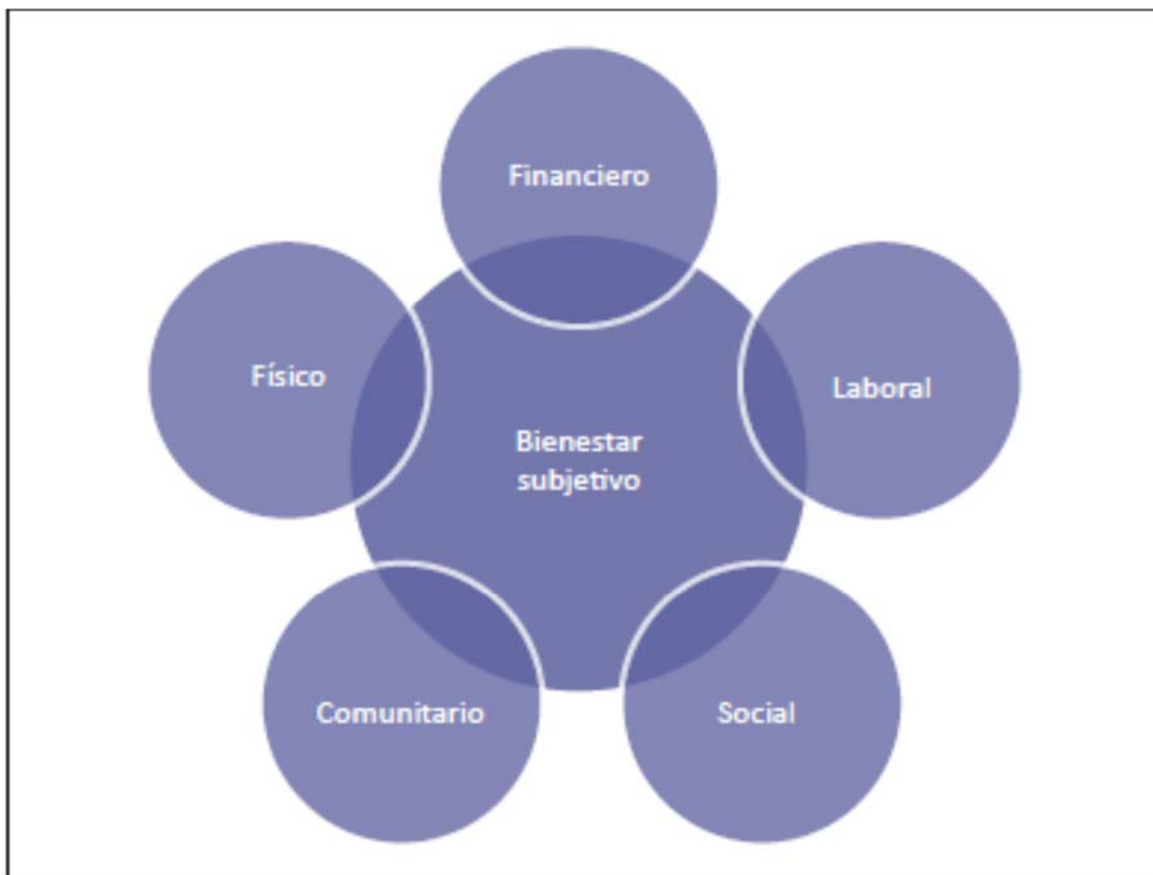
El informe adopta la terminología que se emplea en la dialéctica sobre el desarrollo para clasificar a los países según su situación económica, en términos generales, por “Norte” se entienden los países de ingresos altos y por “Sur” los países de ingresos bajos y medianos, según la clasificación del Banco Mundial.<sup>90</sup>

En este contexto, México es un país de paso, para las migraciones de Centro y Sudamérica a Estados Unidos y los problemas migratorios radican en que es un país expulsor, incluyendo la población nacional, en algunos casos esa población itinerante llega a establecerse en territorio nacional.

---

<sup>90</sup> Informe sobre las migraciones en el mundo 2013. Dimensiones del bienestar de los migrantes: Pruebas derivadas de la Encuesta Mundial Gallup, Ginebra: OIM, 2013.

## Los elementos esenciales del bienestar en el migrante según la Encuesta Gallup



Copyright © 2012 Gallup, Inc. Todos los derechos reservados.  
Fuente: Gallup.

### 3.2 EL SALVADOR

La Constitución de El Salvador, en su artículo 1 cita que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes dela República,

el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.<sup>91</sup>

En el artículo 3, se dispone que “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.

En los artículos 4 y 5 establece que “Toda persona es libre en la República”. Y que “Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca.”

Remitiendo así a la ley que establece las limitaciones para entrar y permanecer en el territorio salvadoreño Ley de Migración, promulgada mediante Decreto Legislativo N° 2772, del 19 de diciembre de 1958, publicado el 23 de diciembre de 1958 y con última reforma 8 de octubre de 1993.

En su artículo 1 esta ley aclara que “El control migratorio comprende: la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de los nacionales y extranjeros del territorio de la República, mediante el examen y calificación de sus documentos; el estudio de los problemas que este movimiento origine y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividades de los extranjeros en el país.”<sup>92</sup>

Otorga la facultad de estas actividades al Ministerio del Interior, se dispone que los lugares autorizados para el tránsito migratorio sean:

a) Los fronterizos cruzados por vías férreas autorizados para el comercio internacional;

b) Los fronterizos cruzados por carreteras o caminos internacionales; y

---

<sup>91</sup> **Constitución de la República de El Salvador.** <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica>, [Consulta: 2 de mayo de 2015].

<sup>92</sup> **Ley de Migración.** Decreto No. 2772. <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-migracion/?searchterm=Ley%20de%20migraci%C3%B3n>, [Consulta: 2 de mayo de 2015]



c) Los puertos marítimos y aéreos habilitados. (Ley de Migración, Art.3)<sup>93</sup>

La Ley de Migración establece una clasificación para los extranjeros que ingresan: Turistas, Residentes Temporales o Residentes Definitivos. (Art. 5)

**Son turistas** las personas que ingresen al país con fines recreativos, de salud, familiares, religiosos, deportivos, culturales y otros semejantes; o en tránsito, y permanezcan en el territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas, hasta noventa días, o por otro período igual; pero no podrán dedicarse a ningún trabajo.

También se considerarán como turistas a aquellas personas que lleguen en vía de negocios, ya sea como Agentes Viajeros o Representantes de casas extranjeras, o en cualquiera otra calidad semejante, pudiendo dedicarse únicamente a esas actividades; pero estarán obligadas a declararlo ante el Delegado de Migración del lugar de su ingreso. La no o falsa declaración con respecto a los fines de su viaje, hará incurrir al infractor en una multa de cien colones. (Art. 6)

**Residentes Temporales**, se considera bajo esta denominación a todas las personas que ingresen, hasta por un período de un año, para los fines siguientes:

- a) Dedicarse a alguna actividad científica, cultural o deportiva;
- b) Trabajar como técnicos u obreros especializados; y
- c) Ejercer cualquier otra actividad temporal lícita. (Art.8)

**Residentes Definitivos** son las personas que, habiendo cumplido con todos los requisitos que establecen las leyes, adquieran el derecho de permanecer en el País por tiempo indefinido.

En una franca violación a la Carta de Derechos Humanos de la ONU prohíbe el ingreso temporal o definitivo a quienes:

- a) Padezcan de enfermedades contagiosas;

---

<sup>93</sup> Ibídem.

b) Profesen ideas anárquicas o contrarias a la democracia; (Esta prohibición ha sido declarada inconstitucional, pero permanece en el texto de la ley)

c) En alguna forma puedan poner en peligro la tranquilidad o la seguridad del Estado; y,

d) Cuya presencia en el territorio nacional constituya un peligro al interés público, a juicio prudencial del Ministerio del Interior. (Art. 10).

Para ingresar a El Salvador se requieren: visa y tarjeta de turismo, la visa se otorga a las personas que pretendan ingresar al país como Residentes Temporales se proveerán mediante de pasaporte visado por el Cónsul de El Salvador en el lugar de su procedencia o del más inmediato, caso de no haberlo. (Art. 24)

El Ministerio del Interior autoriza la emisión y distribución de la tarjeta de turismo a la Dirección General de Migración y a sus delegaciones, a los consulados; Instituto Salvadoreño de Turismo y a las compañías que se dediquen al turismo o al transporte internacional de pasajeros y tengan sucursal, agencia o representante debidamente acreditado en El Salvador, previo pago de los derechos correspondientes, en el exterior, la distribución de las tarjetas de turismo está a cargo de los consulados.(Art. 13)

La tarjeta de turismo exime la necesidad de visa y es válida para un solo viaje de entrada y salida; para que tenga efecto, el portador de la misma deberá utilizarla juntamente con su documento de viaje vigente correspondiente al país a que pertenezca. (Art. 14)

En casos especiales, apreciados por el Ministerio del Interior, los extranjeros que hayan ingresado como residentes temporales y los que hayan adquirido esta calidad, podrán cambiar su condición migratoria a la de residentes definitivos, previo el pago de los derechos de inscripción.(Art. 31)

El artículo 40 de la Ley de Migración señala que los centroamericanos y

panameños por nacimiento que ingresen legalmente, podrán adquirir su residencia definitiva, sin más requisitos que comprobar su buena conducta y no estar comprendidos en las prohibiciones que establece esta ley, lo mismo acontece con los cónyuges de salvadoreños.

En cuanto a las salidas, incluyendo sus nacionales, la ley salvadoreña dispone que las personas que pretendan emigrar o salir temporalmente del país, deberán llenar además de los requisitos generales de migración, los siguientes:

A) Identificarse y rendir a las autoridades de migración correspondientes las informaciones personales y estadísticas reglamentarias.

B) Ser mayores de edad, capaces y, si no lo son, ir acompañados de quienes ejerzan sobre ellos el cuidado personal, tutela o curatela en su caso, o acreditar el permiso concedido al efecto, por dichas personas.

C) No estar condenadas por delito o falta, ni existir auto de detención en su contra.

D) Obtener el documento de viaje correspondiente, el cual contendrá visa por el tiempo de su duración o su revalidación.

El Ministerio del Interior o el de Relaciones Exteriores, podrán en circunstancias calificadas, dispensar los requisitos anteriores y otorgar permisos especiales de salida, sin necesidad de obtener visa. (Art. 50)

Respecto a la comunicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones con referencia RRDD/HRESIS/JS/PO/CH/is, por medio de la cual se solicita información en relación a la aplicación de la Resolución A/RES/68/179 sobre la protección de los migrantes. El gobierno salvadoreño informó lo siguiente:

#### Migrantes en territorio salvadoreño

1. Se ha promovido la formación y la capacitación en derechos humanos de los operadores de justicia, así como de funcionarios y empleados públicos vinculados al

tema de migración de trabajadores, para la promoción y difusión de distintas normas internacionales de derechos humanos y para asegurar el respeto y cumplimiento de las mismas.

2. Se han tomado medidas para garantizar que en los procedimientos penales y administrativos las personas migrantes, dispongan de asistencia letrada y de intérpretes y tengan acceso a la información en una lengua que comprendan.

3. A partir del 2009 se giró la directriz para todo el Sistema Público de Salud en El Salvador, para que las personas migrantes y sus familias, reciban la atención médica que demanden, de acuerdo a la capacidad instalada del establecimiento en el que se consulta. Durante el periodo de 2009 a 2012, la mayoría de la población migrante que demandó estas atenciones era de nacionalidad Hondureña y Guatemalteca.

4. En noviembre de 2012, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social lanzó la “Campaña de medios para la protección y defensa de los derechos Humanos de la población Migrante”, con el objetivo de reconocer los derechos de las personas trabajadoras migrantes. Esta campaña se realizó en medios de prensa escrita, radio y televisión; además se elaboraron afiches y folletos impresos, que fueron colocados en puntos estratégicos alrededor del país.<sup>94</sup>

En lo que respecta a los Migrantes salvadoreños

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores instaló un Centro de Llamadas (*call center*) que inició operaciones en 2011, con la línea gratuita para EE.UU., Canadá y México, en la cual se han recibido denuncias de violaciones a derechos humanos y delitos graves a migrantes salvadoreños, así como solicitudes de asistencia

---

<sup>94</sup> Informe del Estado de El Salvador a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución a/res/68/179 sobre la protección de los migrantes. En línea: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/GA69thSession/ElSalvador.pdf>, [Consulta 4 de mayo de 2015].

humanitaria. En abril de 2011 inició operaciones una segunda línea destinada para los Estados Unidos Mexicanos, la cual ha sido utilizada por los salvadoreños en tránsito por ese país para contactar con sus familiares en El Salvador o para solicitar la ubicación de albergues o Consulados, así como realizar denuncias.<sup>95</sup>

### **3.3 GUATEMALA**

La Constitución Política de la República de Guatemala. (Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993)<sup>96</sup> Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

La Constitución guatemalteca explica que

“Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación.

Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa.

---

<sup>95</sup> *Ibíd.*

<sup>96</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. En línea: [http://www.cc.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=219&Itemid=67](http://www.cc.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=219&Itemid=67), [Consulta: 3 de mayo de 2015].

La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición”. (Art. 26)

Respecto al Derecho de asilo. Guatemala lo reconoce y lo otorga de acuerdo con las prácticas internacionales. La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales.

Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional.

No se acordará la expulsión del territorio nacional de un refugiado político, con destino al país que lo persigue. (Art. 27)

En el artículo 46 se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Para el caso guatemalteco este artículo reconoce los principios jurídicos internacionales de protección y un amplio catálogo de derechos, libertades y garantías fundamentales para toda persona humana. Además, se reconocen derechos individuales y colectivos, libertades públicas o libertades democráticas, garantías del debido proceso, derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Guatemala se anticipa como Estado Parte a asumir las obligaciones e incluso, crear los órganos, mecanismos y procedimientos correspondientes que den vida a los contenidos de los instrumentos ratificados. En su artículo 149 establece que: “Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que

garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados”.<sup>97</sup>

El 26 de noviembre de 1998 se emite la Ley General de Migración y su Decreto No.95-98, la cual se reglamenta a través del Acuerdo Gubernativo 529-99 del entonces Presidente Álvaro Arzú Irigoyen. Dicha Ley que contiene los preceptos específicos para la población migrante de manera muy general regula todo lo relativo a la admisión, permanencia y salida del país (Art. 1), tanto de nacionales como de extranjeros (Art. 2). Además, se refiere a los procesos de expulsión, rechazo y deportación de extranjeros que serán desarrollados más adelante. Contiene disposiciones existentes con respecto a la migración regular y sus distintas categorías: permanentes, temporales, entre otros.

La Ley de Migración vigente (1998) tiene como objetivo principal garantizar un eficaz ordenamiento migratorio, regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como la permanencia de estos últimos dentro del mismo.

El artículo dispone que quienes ingresen al territorio nacional podrán hacerlo bajo las siguientes categorías migratorias:

1. No Residentes; y,
2. Residentes;

Los no residentes se clasifican en: Personas en tránsito y turistas o visitantes. Los residentes se clasifican en: residentes temporales y residentes permanentes.

Los requisitos y procedimientos para la obtención de dichas categorías migratorias serán establecidos en esta ley y en su reglamento. (Art. 12).<sup>98</sup>

Debe señalarse que la actual Ley de Migración y su Reglamento, desde su implementación, ha sido cuestionada por amplios sectores de la sociedad,

---

<sup>97</sup> Cfr. Constitución Política de la República de Guatemala, Op cit.

<sup>98</sup> Ley de Migración de Guatemala. En línea: <http://guatemala.eregulations.org/media/ley%20de%20migraci%C3%B3n.pdf>, [Consulta: 5 de mayo de 2015]

especialmente de las organizaciones de la sociedad civil que abordan el tema migratorio, académicos y juristas. En principio, se cuestiona la falta de compromiso del Estado guatemalteco de asumir y hacerse responsable con las personas migrantes a partir de lo contenido en la Constitución de la República y que carece de un enfoque integral de derechos humanos, por el contrario, contiene un enfoque poco respetuoso de los derechos fundamentales de los individuos; y, por si fuera poco, ha sido tachada de contener algunas inconstitucionalidades.<sup>99</sup>

Existe, por otra parte, una contradicción entre la naturaleza puramente administrativa del ámbito de competencia y el accionar de la Dirección General de Migración y el hecho que esta Ley de Migración regula materia penal que debería estar contenido en el Código respectivo.

En síntesis, esta Ley Migratoria se guía esencialmente por el interés de controlar los flujos migratorios y con ello, profundiza en los múltiples requisitos de ingreso y estadía de los extranjeros, control de las actividades de éstos, categorías migratorias y expulsión de los migrantes irregulares o en conflicto en las leyes internas. Sin embargo, de acuerdo al Grupo Guatemala-México Migración y Desarrollo (2009) es necesario el debate en torno a la Ley de Migración en tanto no desarrolla la totalidad del texto constitucional en relación con las responsabilidades del Estado ante los migrantes internacionales. Tampoco refleja el contenido de la Convención de 1990; limita la visión Centroamericanista y no está actualizada con las tendencias de la integración regional y las características de los movimientos dentro de la región.

Finalmente, señala que su cumplimiento reposa en una institucionalidad pública poco eficiente y permeada por un conjunto de intereses superiores a la propia normativa que favorecen la arbitrariedad y la negligencia parcial en su aplicación. En

---

<sup>99</sup> Girón Solórzano, Carol L. Estudio Migratorio de Guatemala. En: Palma C. Silvia Irene et al. (coords.) **Estudio comparativo de la legislación y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana**. Guatemala: Instituto Centroamericano de Estudios Sociales y Desarrollo, INCEDES, 2008, p. 268.



lo que se refiere a la protección de la población refugiada y asilada en el país, interesa aclarar, que de acuerdo al artículo 27 de la Constitución Política se reconoce el derecho de asilo y señala que se otorga con base en las prácticas internacionales.

Igualmente, en la Ley de Migración (artículos 18 y 19) se establece que todo lo relacionado con asilados, refugiados y apátridas se regirá por los Convenios, Tratados y cualquier arreglo internacional de los cuales Guatemala sea parte. Como se expuso, existe el Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado que retoma algunos principios contenidos en instrumentos internacionales específicos (Estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 y otros) con el objetivo de regular los criterios y el procedimiento administrativo para determinar el estatuto de refugiado en el territorio del Estado de Guatemala.

En septiembre de 2011, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares indicó al gobierno de Guatemala que observaba "...con preocupación que el marco legislativo en materia de migración vigente en el Estado parte adolece de imprecisiones que resultan en la inefectiva protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. Al mismo tiempo, el Comité toma nota de la iniciativa de ley 4126 (Ley de Migración); sin embargo, le preocupan informaciones que indican que dicha iniciativa no incorpora de manera adecuada las disposiciones de la Convención. También nota que el debate en el pleno del Congreso sobre la iniciativa de ley 4126 sigue pendiente desde julio de 2010".<sup>100</sup>

Asimismo, el Comité observa con preocupación que los procedimientos de expulsión o deportación no están regulados en la legislación nacional de conformidad

---

<sup>100</sup> **Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Guatemala.** Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares 15.º período de sesiones, 12 a 23 de septiembre de 2011 [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CM,W/C/GTM/CO/1&Lang=Sp](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CM,W/C/GTM/CO/1&Lang=Sp), [Consulta: 3 de mayo de 2015].

con las disposiciones de la Convención. En particular le preocupa que la ley no prevea el derecho a solicitar una suspensión de la expulsión. También le preocupa la información sobre casos de detención por largos periodos de tiempo, en el albergue de la DGM, de trabajadores migratorios y de sus familiares en situación irregular, provenientes de países extracontinentales, y de no asignación de intérpretes.

Con base en los planteamientos desarrollados por el Grupo Guatemala-México Migración y Desarrollo se señala que a pesar de existir un conjunto de normativas constitucionales, internacionales y ordinarias, orientadoras de acciones articuladas alrededor de políticas públicas democráticas, respetuosas de los derechos humanos y favorecedoras del derecho a no migrar y el derecho a migrar, todavía no logra armonizarse mediante sus mismos instrumentos jurídicos e instituciones públicas que garantizan las proclamas y derechos constitucionalmente aceptados. Precisamente por ello, se encuentra un cuerpo normativo difuso y débil, marcado por incoherencias, vacíos o contradicciones, aspectos que limitan el propio imperio de la legalidad y legitimidad pública y dan oportunidad al desarrollo de estrategias informales de atención a situaciones emergentes y de carácter eminentemente asistencial, a diversas coyunturas políticas, sociales y humanitarias relacionadas con las migraciones internacionales.<sup>101</sup>

### **3.4 MARRUECOS**

Situado en el extremo noroeste del continente africano, Marruecos tiene una localización estratégica en el Mediterráneo como puente entre África y Europa. Su historia como país de emigración es larga, aunque el auge de los flujos de salida se

---

<sup>101</sup> Grupo Guatemala México Migración y Desarrollo. **Las políticas migratorias de México y Guatemala: Una primera aproximación**. Guatemala: Instituto Centroamericano de Estudios Sociales y Desarrollo INCEDES, 2009, p. 5.

produce en la década de los años 60 del siglo pasado. En la actualidad Marruecos es una de las cuencas migratorias fundamentales de las corrientes que se dirigen hacia Europa y el principal país de emigración de la orilla sur del Mediterráneo.

Las causas que explican la historia migratoria marroquí más reciente son de una extrema complejidad y combinan, como en otros casos, factores sociales, demográficos, culturales y económicos en origen, así como estímulos a la recepción en algunas de las principales áreas de destino. Sin embargo, su papel en las dinámicas migratorias internacionales está estrechamente unido al sistema demográfico europeo, no al africano, activo en otras latitudes, por razones no sólo geográficas, sino también históricas. Su posición central en una de las grandes fronteras demográficas y económicas del mundo, el estrecho de Gibraltar, que ha alimentado entre los especialistas las comparaciones entre la frontera de México y Estados Unidos y este nuevo Río Grande, permite además señalar su simetría con el primero como territorio-frontera entre, en este caso, Europa y el África subsahariana.<sup>102</sup>

La migración magrebí hacia Europa arranca durante la I Guerra Mundial cuando Francia, la potencia colonial más importante en la zona, hizo un llamamiento a los trabajadores magrebíes para que sirvieran en el ejército y mantuvieran en funcionamiento las fábricas abandonadas por la población llamada a filas (KHADER: 1992).<sup>103</sup>

Por ello existe entre los teóricos un consenso en torno a la idea de que las corrientes migratorias en esta parte del mundo se activaron como consecuencia de los procesos de colonización y, en especial, de la colonización francesa.

Esta dinámica se altera significativamente desde mediados de los años 60

---

<sup>102</sup> López Sala, Ana María. **Las dinámicas migratorias en el Marruecos actual**, Barcelona: Nova África. Nº14, 2004, p. 55.

<sup>103</sup> Khader, Bichara. **Europa y el Gran Magreb**. Barcelona: Itinera Libros, Fundación Paulino Torras Doménech, 1992, p. 59.

cuando se inician las grandes migraciones de trabajadores marroquíes hacia el continente europeo promovidas, en un primer momento, por las necesidades económicas de una Europa en plena expansión. A lo largo de estos años se suceden las medidas de reclutamiento activo de mano de obra extranjera a través de diversos acuerdos bilaterales con Italia, España y, posteriormente, con Marruecos, Yugoslavia y Turquía.

Durante este período el reclutamiento de trabajadores coloniales se sustituye por el denominado sistema de trabajadores invitados a partir de una lógica ideal de contratación temporal y rotativa de la mano de obra extranjera que, sin embargo, desemboca, en el establecimiento definitivo y en la formación de comunidades étnicas.

Puede decirse, por tanto, que desde los años 60 del siglo pasado se asiste a una nueva fase de la emigración marroquí hacia Europa. Se trata de un flujo de naturaleza laboral, calificada por algunos especialistas como una inmigración programada, con mayor diversidad tanto en su procedencia como en el destino, que crea en Marruecos una cultura de la emigración, profundamente arraigada en la época contemporánea.

A mediados de los años 80 y por primera vez en su historia más reciente Portugal, Grecia, Italia y España se convierten en países de destino de flujos internacionales de población protagonizando unas de las novedades más sobresalientes del panorama migratorio internacional: la aparición de un subsistema migratorio en el sur del continente europeo. Desde entonces España e Italia se convierten en nuevos destinos de la emigración marroquí, presentando hoy algunas de las comunidades más numerosas del continente.

Si se atienden los datos de flujo, las cifras de la OCDE indican la permanencia de las corrientes procedentes de Marruecos y por tanto, el mantenimiento de las llegadas, lo que vendría a explicar algunas variaciones recientes en la distribución de

la inmigración por nacionalidad. A pesar de la puesta en práctica en la UE de una política de puertas entreabiertas, utilizando la expresión de Antonio Izquierdo Escribano, Marruecos ha seguido nutriendo la inmigración europea a lo largo de los últimos diez años. Así es, según datos recientes de la OCDE (SOPEMI: 2002), la nacionalidad mayoritaria en los flujos de llegada a Francia y España, el segundo grupo en la inmigración que se dirige a Italia (después de la procedente de Albania), la tercera nacionalidad en Bélgica después de la francesa y la holandesa y la cuarta en Holanda, después de británicos, alemanes y turcos.<sup>104</sup>

### RUTAS MIGRATORIAS DE MARRUECOS A EUROPA



Fuente: [http://politica.elpais.com/politica/2014/02/16/actualidad/1392576581\\_845257.html](http://politica.elpais.com/politica/2014/02/16/actualidad/1392576581_845257.html)

En cuanto a la legislación migratoria, debe comentarse que fue publicada en el

<sup>104</sup> Izquierdo Escribano, Antonio. La población extranjera en España. En Puyol, Antolín R. (edit.), **Dinámica de la población en España. Cambios demográficos en el último cuarto de siglo**. Madrid: Síntesis, 1997, pp. 217-264.

Boletín Oficial nº 516 del 20 de noviembre de 2003, la “Ley nº 02-03 relativa a la entrada y residencia de extranjeros en Marruecos, a la emigración e inmigración irregulares”, fue puesta oficialmente en vigor el mismo día.

El texto comprende tres títulos. El primero, consagrado a la entrada y residencia de los extranjeros en Marruecos, se compone de 49 artículos reagrupados en 7 capítulos: disposiciones generales, títulos de residencia, de la devolución a la frontera, de la expulsión, disposiciones comunes para la devolución a la frontera y la expulsión, disposiciones diversas y disposiciones penales. El segundo título es mucho más corto, integrado por 7 artículos (50 a 56) consagrados enteramente a las disposiciones penales relativas a la emigración y a la inmigración irregulares.

El título II (artículos 57 y 58) se refiere a las disposiciones transitorias. Este texto había sido objeto en un principio de un proyecto de ley sometido al consejo de gobierno marroquí el 9 de enero de 2003 y adoptado por el del 16 de enero, después de algunos retoques muy formales y superficiales. La nueva versión que ratificó el Consejo de Ministros del 24 de enero de 2003 requería un proceso de adopción que obligaba a su paso y aprobación por las dos cámaras del parlamento.

La convocatoria de éste, en sesión extraordinaria tuvo lugar a partir del 5 de febrero de 2003 con una agenda muy cargada y un procedimiento rápido, que atañía igualmente a un proyecto de ley contra el terrorismo, propiciando así, de manera lamentable, una amalgama entre la migración y el terrorismo. El voto final del proyecto tuvo lugar a fines de junio tras su discusión y adopción, primero por los diputados y más tarde por los consejeros.

Hasta la fecha de adopción de la Ley nº 02-03, la legislación marroquí relativa tanto a la emigración hacia el extranjero como a la entrada y residencia de los extranjeros en Marruecos, era anacrónica.

Una muestra de los anterior el Dahir del 16 de Muharraq de 1369 (8 de

noviembre de 1949) reglamentando la emigración de los trabajadores marroquíes. Este texto, en vigor hasta 2003 y que servía de base jurídica para las condenas por emigración clandestina por los tribunales marroquíes (prisión de un mes a dos años y multa de 12,000 francos, antiguos céntimos, o una de estas dos penas solamente). El artículo 10 utilizaba nociones coloniales como el “Tesorero general del protectorado” (art. 4), el “Director de Interior” (art. 2), la “Zona francesa de Marruecos” (art. 10 y 12), “zona fronteriza española” (de Marruecos) (art. 7), “repatriación de un marroquí por cuenta del protectorado” (art. 9).<sup>105</sup>

El Dahir contenía además otras disposiciones humillantes. En una óptica de relaciones de dueño a esclavo, el artículo 5 hablaba de la situación de “un doméstico cuyo dueño abandone la zona francesa”. El Dahir estipulaba por otra parte en el artículo 4, que “los trabajadores marroquíes no podrán abandonar el territorio de la zona francesa de nuestro Imperio, si no van provistos de un certificado de desinsectación” (sic!), es decir, que los candidatos a la partida debían presentar un certificado médico mostrando que no tenían piojos ni chinches...<sup>106</sup>

La Ley nº 02-03 tiene un segundo mérito. El establecimiento y clarificación de un arsenal legal para gestionar estos ámbitos es, de muy lejos, superior a la inexistencia de un marco jurídico adecuado en la materia, o a su mantenimiento de manera vaga o dispar. Los derechos humanos no pueden ser mantenidos sin el aporte de técnicas jurídicas, ya que la producción de la norma jurídica es indispensable para recibir la formulación clara de lo que está permitido y lo que no, así como la sanción efectiva de las violaciones y transgresiones de la regla jurídica. No cabe delito o infracción, *a fortiori* crimen o sanción, sin la existencia de un texto jurídico.

En tercer lugar, la lucha contra los traficantes de mano de obra es digna de

---

<sup>105</sup> Belguendouz, Abdelkrim. La nueva ley marroquí de in(e)migración. López García, Bernabé y Berriane, Mohamed (Dir.). **Atlas de la Inmigración Marroquí en España**, 2004 p. 104.

<sup>106</sup> *Ibidem*, p. 104.

encomio. En efecto, el combate sin tregua contra las redes mafiosas de inmigración y emigración ilegales, que explotan la miseria humana, es una necesidad imperiosa. Así, las penas infligidas en la Ley nº 02-03 a los responsables del tráfico de seres humanos y a sus cómplices, se justifican en su principio y severidad.

Las estrictas medidas adoptadas por las autoridades de los países europeos en relación con la cuestión migratoria han supuesto una mayor presión de los flujos migratorios en los países de tránsito. La inestabilidad política, las dificultades económicas y las tensiones étnicas han presionado a un gran número de personas procedentes del África Subsahariana a abandonar sus países en busca de destinos que les ofrezcan garantías de dignidad y seguridad. Marruecos sigue siendo un destino para migrantes clandestinos, en razón de, por un lado, su proximidad a Europa y la situación de las ciudades marroquíes de "Ceuta" y "Melilla" ocupadas por España, al norte del país, y, por otro, de su costa atlántica, cercana a las islas Canarias, al sur del país. El tránsito por Marruecos se ve dificultado por las medidas y los acuerdos entre los países de la región para hacer frente a este flujo migratorio. El enfoque europeo para tratar la cuestión dificulta más la función de los países del Magreb, entre ellos Marruecos y requiere fortalecer las capacidades, las estructuras y los medios para gestionar este fenómeno. Con 1,601 km de frontera terrestre con Argelia al este y 1,561 km con Mauritania al sur, así como un litoral atlántico y mediterráneo de 3.500 km, Marruecos se ve muy afectado por el problema de los movimientos migratorios irregulares debido a su condición de país de tránsito por defecto. La duración del tránsito se va prolongando poco a poco hasta transformarse, para buena parte de los migrantes, en un establecimiento definitivo en Marruecos debido al riguroso control de las fronteras y los pasos fronterizos hacia Europa, y a la intensificación de la vigilancia



de las fronteras exteriores de la Unión Europea.<sup>107</sup>

---

<sup>107</sup> ONU. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 73 de la Convención. **Informe inicial que el Estado parte debía presentar en 2004: Marruecos**, 12 de julio de 2012,

## CAPÍTULO IV

### EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA MIGRACIÓN

El tema migratorio en México es uno de los temas con mayor actualidad en los últimos años, toda vez que ha sido objeto de diversas reformas legislativas y de creación de nuevas leyes; asimismo, ha suscitado controversia en diversos ámbitos de la sociedad, motivado diversas críticas e incluso, como más adelante se precisará en algunos datos estadísticos, es un asunto que desgraciadamente fue y continúa siendo ligado con actos de tragedia, en virtud de los abusos y muerte que han padecido miles de personas migrantes dentro del territorio mexicano. Por tanto, el objetivo principal de este capítulo es analizar el instrumento con el que hoy se regulan los diversos fenómenos migratorios en México, como lo son la inmigración y la emigración, enfatizando particularmente lo relativo al procedimiento administrativo.

Es de resaltar que a pesar de los años y de las reformas realizadas a las leyes que han regulado estos fenómenos, el gobierno todavía continúa en la búsqueda de una concepción moderna del fenómeno migratorio, el cual cabe anotar toda nación debe verlo como un asunto prioritario tanto en su política interna como externa y fundamentalmente acorde a la protección de los derechos humanos; siendo el Estado el único responsable de garantizar y salvaguardar tanto el derecho de libertad de tránsito de las personas, como el de garantizar la vida misma, su integridad física y dignidad, entre otros derechos fundamentales; en el caso de México, todos ellos consagrados en el marco jurídico constitucional y plasmados en diversos tratados internacionales, como se ha visto en los capítulos anteriores.<sup>108</sup>

---

<sup>108</sup> Perales Garza, Claudia Yadira. Ley de Migración: "Reforma a cuentagotas". **Boletín Mexicano de Derecho Comparado**. México: UNAM, IJ, nueva serie, año XLVI, núm. 137, mayo-agosto de 2013, pp. 749-767.

En la Ley General de Población (LGP) que se publicara en 1974, se regulaban inicialmente los fenómenos migratorios. Esta Ley fue reformada en diversas ocasiones, por ejemplo: en 1990, 1996 y 2008, siendo esta última reforma la más importante en cuanto a la protección de los migrantes, toda vez que se despenalizó la migración irregular en el país, esto como resultado en la atención de las dimensiones y situaciones de movimientos internacionales de personas y de acuerdo con los procesos migratorios de la época.<sup>109</sup>

Estas reformas fueron una consecuencia de los tratados que México había suscrito y ratificado en esta materia en donde se comprometía a cumplir con las obligaciones de proteger los derechos de los migrantes y en la atención a grupos vulnerables dentro de los flujos migratorios; por ejemplo en documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, la Convención Internacional para la Protección Internacional de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas y contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, entre otros más.

Sin embargo, tuvieron que pasar más de 30 años para que surgiera la idea de separar el contenido migratorio de la LGP a otra ley de nueva creación e independiente.

La Ley de Migración fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011 y su última reforma data del 30 de octubre de 2014, adicionalmente, el 28 de septiembre de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el

---

<sup>109</sup> Ruiz, Laura. **El derecho migratorio en México**. México: Porrúa, 2005, p. 19.

respectivo Reglamento de la Ley de Migración, ambos ordenamientos son el marco jurídico secundario de la materia migratoria. El Decreto por el que se promulgó lleva el largo nombre de “Decreto por el que expide la ley de migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la ley de la policía federal, de la ley de asociaciones religiosas y culto público, de la Ley De Inversión Extranjera, y de la Ley General de Turismo”. A continuación se analiza los más relevante de la Ley y la forma en que se plantea la problemática del procedimiento administrativo de la migración.

#### **4.1 LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS**

Según la legislación mexicana, se advierte que los temas de inmigración, emigración, migración y repatriación en México, son regulados hoy en día por la Ley de Migración, la cual fue publicada en 2011, y tiene como objeto regular lo relativo al ingreso y salida de los mexicanos y extranjeros del territorio mexicano, así como el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo.<sup>110</sup>

La Ley de Migración divide las autoridades que participan en el proceso migratorio en dos: autoridades principales y autoridades auxiliares. Como autoridades principales dispone que sean la Secretaría de Gobernación (SG), el Instituto Nacional de Migración (INM) y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

##### **Secretaría de Gobernación**

La Secretaría tiene las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión

---

<sup>110</sup> Ruiz, Laura. **El derecho migratorio en México**. Op cit., p. 21.

de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil;

II. Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente la LM. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

IV. Suspender o prohibir el ingreso de extranjeros, en términos de la Ley y su Reglamento;

V. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y suscribir instrumentos internacionales en materia de retorno asistido tanto de mexicanos como de extranjeros;

VI. Fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas, en términos de esta Ley y su Reglamento;

VII. Dictar los Acuerdos de readmisión, en los supuestos previstos en esta Ley,

VIII. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su

Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables. (LM, Art.18)

Como es posible observar, en el artículo 18 de la LM se incluye otra dependencia de la administración pública federal en el procedimiento: la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, omitiéndose citarla entre las autoridades auxiliares, sobre todo al considerar que sus decisiones, también podrán dar lugar a controversias administrativas.

Otra autoridad migratoria principal es el Instituto Nacional de Migración, un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría. (LM, Art. 19)

Las atribuciones del INM, en materia migratoria, son:

- I. Instrumentar la política en materia migratoria;
- II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;
- III. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;
- IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento;
- V. Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;
- VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;
- VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se

encuentren en territorio nacional;

IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,

X. Las demás que le señale la LM y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por su parte, a la Secretaría de Relaciones Exteriores se le faculta para:

I. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones de la LM su Reglamento y demás disposiciones legales;

II. Promover conjuntamente con la Secretaría la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido de mexicanos y extranjeros;

III. Promover conjuntamente con la Secretaría de Gobernación, la suscripción de acuerdos bilaterales que regulen el flujo migratorio;

IV. En los casos previstos en esta Ley, tramitar y resolver la expedición de visas,

V. Las demás que le señale la LM y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Capítulo Tercero del Título III de la LM, De las autoridades auxiliares en materia migratoria, señala como autoridades auxiliares: la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de la República, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal y al Instituto Nacional de las Mujeres, se mencionarán a continuación solamente las facultades que realmente tengan relación con la migración y no como garantes de derechos humanos cuya responsabilidad es del Estado.

Secretaría de Turismo: Carece de atribuciones migratorias

Secretaría de Salud: Establecer requisitos sanitarios para la internación de personas al territorio nacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Procuraduría General de la República: Perseguir e investigar los delitos los delitos previstos en los artículos 159 y 161 de la LM, pero sin funciones migratorias.

Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia y Sistemas similares en las entidades federativas: Ninguna atribución.

Instituto Nacional de las Mujeres: Ninguna atribución migratoria.

#### **4.2 LA ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL. OBTENCIÓN Y PÉRDIDA DE LA VISA**

La entrada y salida del territorio nacional están normadas por la LM en su Título Cuarto, Del movimiento internacional de personas y la estancia de extranjeros en territorio nacional, Capítulo I, De la entrada y salida del territorio nacional, se considera que es facultad exclusiva de la SEGOB fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; de Salud; de Relaciones Exteriores; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y en su caso, de Marina. Asimismo, consultará a las dependencias que juzgue conveniente.

Lo cual agrega a las dependencias auxiliares en materia migratoria las secretarías de: Hacienda y Crédito Público; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Marina.

En mayo de 2015, los 192 lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, distribuidos en 30 entidades, exceptuando los estados: Hidalgo y Tlaxcala, eran los siguientes<sup>111</sup>: (Véase: Anexo 1)

---

<sup>111</sup> Lugares destinados al tránsito internacional de Personas. Instituto Nacional de Migración: En línea: <http://187.191.71.208/tramites/AnexosOficinas/75-201327171719-Directorio%20de%20Puntos%20de%20Internacion%202013.pdf>, [Consulta: 6 de mayo de 2015].



Entidad Federativa	Número de lugares de acceso o salida	Entidad Federativa	Número de lugares de acceso o salida
Aguascalientes	1	Morelos	1
Baja California	16	Nayarit	2
Baja California Sur	16	Nuevo León	3
Campeche	10	Oaxaca	5
Chiapas	11	Puebla	1
Chihuahua	12	Querétaro	1
Coahuila	12	Quintana Roo	15
Colima	3	San Luis Potosí	1
Distrito Federal	1	Sinaloa	6
Durango	1	Sonora	17
Guanajuato	1	Tabasco	4
Guerrero	7	Tamaulipas	24
Jalisco	4	Veracruz	7
México	1	Yucatán	5
Michoacán	3	Zacatecas	1

Fuente: Villar Trujillo, Manuel A. del (autor de tesis), con base en datos del INM, 2015.

Así, en los estados de la frontera norte se localizaban 82 puntos migratorios y en la frontera sur: 36 puntos, tanto aéreos, marítimos como terrestres. Como lugares de acceso o partida del territorio mexicano.

Los mexicanos y extranjeros sólo pueden entrar y salir del territorio nacional por los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire. La internación regular al país se efectuará en el momento en que la persona pasa por los filtros de revisión migratoria ubicados en los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, dentro de los horarios establecidos para tal efecto y con intervención de las autoridades migratorias.

El artículo 36 de la LM ordena que los mexicanos no pueden ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los mexicanos comprobarán su nacionalidad, con alguno de los documentos siguientes:

I. Pasaporte;

II. Cédula de Identidad Ciudadana o Cédula de Identidad Personal o su

equivalente;

III. Copia certificada del Acta de Nacimiento;

IV. Matrícula consular;

V. Carta de Naturalización, o

VI. Certificado de Nacionalidad Mexicana.

En su caso, podrá identificarse con credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral nacional, o cualquier otro documento expedido por la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

A falta de los documentos probatorios se podrá acreditar la nacionalidad mexicana mediante cualquier otro elemento objetivo de convicción que permita al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.

El Reglamento de la LM, en su artículo 56 dispone que “Cuando el interesado carezca de pruebas documentales para acreditar la nacionalidad mexicana, *deberá rendir declaración bajo protesta de decir verdad* y proporcionar cualquier elemento objetivo de convicción a fin de comprobarla. Lo anterior se hará constar en el acta correspondiente.<sup>112</sup>

En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas.

De igual forma, al ingresar al país, los mexicanos estarán obligados a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus

---

<sup>112</sup> Decreto por el que se expide el reglamento de la ley de migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del reglamento de la ley general de población y del reglamento de la ley de asociaciones religiosas y culto público. **Diario Oficial de la Federación**, México: Viernes 28 de septiembre de 2012, Art. 56.

atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y tendrán derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su ingreso y salida del territorio nacional.

El principal documento que requiere un extranjero para ingresar al país es la visa, el cual es definido por la fracción XXXI del artículo 3º de la LM de la siguiente forma: “Artículo 3º Para efectos de la presente Ley se entenderá por...Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.”

Para internarse al país, los extranjeros deberán:

I. Presentar en el filtro de revisión migratoria ante el Instituto, los documentos siguientes:

a) Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido de conformidad con el derecho internacional vigente, y

b) Cuando así se requiera, visa válidamente expedida y en vigor, en términos del artículo 40 la LM

c) Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias.

II. Proporcionar la información y los datos personales que las autoridades competentes soliciten en el ámbito de sus atribuciones.

III. No necesitan visa los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) Nacionales de países con los que se haya suscrito un acuerdo de supresión de visas o que no se requiera de visado en virtud de una decisión unilateral asumida por el Estado mexicano;

b) Solicitantes de la condición de estancia de visitante regional y visitante trabajador fronterizo;

c) Titulares de un permiso de salida y regreso;

d) Titulares de una condición de estancia autorizada, en los casos que previamente determine la Secretaría de Gobernación;

e) Solicitantes de la condición de refugiado, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor, y

f) Miembros de la tripulación de embarcaciones o aeronaves comerciales conforme a los compromisos internacionales asumidos por México.

La LM en su artículo 39 señala que en los términos de la Ley y su Reglamento, en el procedimiento de trámite y expedición de visas y autorización de condiciones de estancia intervendrán:

I. Las oficinas establecidas por la Secretaría de Gobernación en territorio nacional, y

II. Las oficinas consulares, de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:

I. Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada.

II. Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada y realizar actividades remuneradas.

III. Visa de visitante para realizar trámites de adopción, que autoriza al extranjero vinculado con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y, en su caso, se inscriba en el Registro Civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización, sólo procederá respecto de ciudadanos de países con los que los Estados Unidos Mexicanos hayan suscrito algún convenio en la materia.

IV. Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.

V. Visa de residente temporal estudiante, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevarán a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, y realizar actividades remuneradas conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 52 de la Ley.

VI. Visa de residencia permanente, que autoriza al extranjero para presentarse

en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.

Los criterios para emitir visas están establecidos en el Reglamento y los lineamientos serán determinados en conjunto por SEGOB y la Secretaría de Relaciones Exteriores, privilegiando una gestión migratoria congruente que otorgue facilidades en la expedición de visas a fin de favorecer los flujos migratorios ordenados y regulares privilegiando la dignidad de los migrantes, no obstante ni en el Reglamento de la LM ni en los lineamientos de la SER se hacen mayores precisiones que las contenidas en la LM, en cuanto al visado.

Ninguna de las visas otorga el permiso para trabajar a cambio de una remuneración, a menos que sea explícitamente referido en dicho documento.

La visa, luego entonces, acredita requisitos para una condición de estancia y autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al país en dicha condición de estancia, sin perjuicio de que posteriormente obtenga una tarjeta de residencia.

### **Cancelación o pérdida de la Visa**

El Instituto cancelará la condición de residente temporal o permanente y consecuentemente sus visas, por las siguientes causas:

- I. Manifestación del extranjero de que su salida es definitiva;
- II. Autorización al extranjero de otra condición de estancia;
- III. Proporcionar información falsa o exhibir ante el Instituto documentación oficial apócrifa o legítima pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta;
- IV. Perder el extranjero su condición de estancia por las demás causas establecidas en esta Ley;
- V. Perder el extranjero el reconocimiento de su condición de refugiado o

protección complementaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y

VI. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano o que por sus antecedentes en el país o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública.

### **TIPO DE VISAS (LM, ART. 49)<sup>113</sup>**



<sup>113</sup> Ley de Migración y su reglamento. México: SEGOB, INM Noviembre, 2012, p. 6.

### **4.3 PERSONAS EN SITUACIONES VULNERABLES**

Con la promulgación de la Ley de Migración en mayo de 2011, se insertaron disposiciones que contribuyen a la protección de migrantes en situaciones vulnerables.

Así, la situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la LM.

El Estado mexicano garantiza el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

La LM considera que todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.

La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto de Migración en los casos previstos en la LM; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la LM.



Asimismo, los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:

I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;

II. El motivo de su presentación;

III. Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable;

IV. La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado;

V. La posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de la LM, y

VI. La posibilidad de constituir garantía en los términos del artículo 102 la LM.

Por lo tanto, todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El INM podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;

a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.

Hasta el momento del desarrollo de la presente tesis en el segundo trimestre de 2015, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, solamente había conocido de un caso.

Al respecto, el 30 de abril de 2014, la sala superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) definiría si el Estado mexicano debe indemnizar o no al australiano Stephen Compton, por haber sido privado de su libertad en el centro de detención para migrantes “Las Agujas” (estación migratoria) de la Ciudad de México. Todo esto, sin informarle sus derechos de manera efectiva, explicarle cuáles eran las disposiciones administrativas que había violado, ni permitirle aportar pruebas ni nombrar abogado que lo auxiliara en el procedimiento administrativo migratorio.

Stephen, estuvo privado de su libertad por más de cuatro meses, desde el 26 de noviembre de 2009 hasta el 24 de marzo de 2010 donde recibió actos discriminatorios por tener orientación homosexual, a pesar de que se encontraba dentro de los supuestos para regularizar su situación migratoria, a través del Programa de Regularización Migratoria de 2008 por cumplir los requisitos, entre ellos tener un trabajo lícito.<sup>114</sup>

El caso del migrante australiano Stephen Compton, quien se convirtió en el primer migrante en demandar al Instituto Nacional de Migración la reparación de daño, puede convertirse en un precedente positivo a favor de los derechos humanos de esta población, ya que, en caso de tener un fallo a favor, representaría una reafirmación de

---

<sup>114</sup> Sin Fronteras IAP. Oportunidad del TFJFA de reivindicar derechos de personas migrantes. En línea: <http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/Comunicado-StephenCompton-abril-2014-SF.pdf>, [Consulta: 2 de mayo de 2015].

que las autoridades que incumplan las normas establecidas en materia migratoria, deben ser sancionadas y entre otras consecuencias, el Estado mexicano tendría que otorgar una reparación integral del daño a quienes se les violan sus derechos humanos.

A lo largo de casi 5 años, se ha dado seguimiento al caso de Stephen en distintos tribunales de justicia mexicana, logrando que el pasado 22 de abril de este año 2014, se discutiera en sesión de la Sala Superior del TFJFA, un proyecto por medio del cual se otorgara la reparación del daño al pintor australiano, la votación al final de la sesión fue de 5 magistrados a favor del proyecto y 5 en contra, por lo que continuarán, el 30 de abril de 2015.

El TFJFA tendrá una oportunidad histórica de emitir fallo a favor de los derechos humanos de esta población, el caso de Stephen Compton podría convertirse en un estandarte para las miles de personas migrantes que se encuentran detenidas en las estaciones migratorias, a lo largo del país, y quienes ven violentado su derecho a la libertad y a un debido proceso, contraviniendo no sólo la legislación nacional, sino también la internacional en materia migratoria.

Por su parte la SCJN, en tesis aislada ha determinado lo que a continuación se expone:

MIGRANTES. SI EN AMPARO RECLAMAN SU DETENCIÓN POR ORDEN DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA, ES LEGAL QUE EL JUEZ DE DISTRITO, AL CONOCER DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTE, LES CONCEDA LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA Y EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A PERSONAS MIGRANTES Y SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.

Cuando el acto reclamado consiste en la detención de un migrante por orden de la autoridad migratoria, es legal que el Juez de Distrito, al conocer del incidente de suspensión correspondiente, le conceda la libertad provisional bajo caución, de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Amparo abrogada, en relación con el diverso décimo transitorio de la ley de la materia vigente y el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, pues aunque éste no es vinculante ni tiene valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, constituye una herramienta que guía a los juzgadores en la tarea de impartir justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional, porque se adecua a los criterios nacionales e internacionales, a la luz de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos y establece prácticas para hacer efectivo el acceso a la justicia para este grupo vulnerable; además, hace referencia a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencia confirmando la procedencia de la suspensión de oficio, cuando el acto reclamado es la deportación, así como que los Tribunales Colegiados de Circuito reconocen que las personas detenidas por orden de la autoridad migratoria podrán ser puestas en libertad provisional, quedar a disposición de ésta para la continuación del procedimiento y a la del Juez de Distrito por cuanto hace a su libertad personal, mediante las medidas de aseguramiento correspondientes; en congruencia con lo anterior, la Ley de Migración señala, como primer principio de la política migratoria, el respeto irrestricto a todos los derechos humanos de las personas migrantes, nacionales y extranjeras, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad. Así, los avances en materia de derechos humanos han creado un nuevo paradigma que exige que quienes imparten justicia conozcan las fuentes normativas de origen nacional e internacional; las interpreten en el sentido de maximizar la protección de los derechos humanos de las personas

migrantes y sujetas de protección internacional y ejerzan, de acuerdo con los principios hermenéuticos consagrados en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 81/2014. 30 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Guadalupe Olga Mejía Sánchez. Secretaria: María del Carmen Clavellina Rodríguez.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.<sup>115</sup>

Debe mencionarse otra tesis de la SCJN en materia de migrantes:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA PENAL. OPERA EN SU EXPRESIÓN MÁS AMPLIA, A TRAVÉS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN FAVOR DE UN MENOR MIGRANTE NO ACOMPAÑADO, VÍCTIMA DEL DELITO DE TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS.

Conforme a los artículos 3, fracción XVIII y 52, fracción V, inciso a), párrafo segundo, de la Ley de Migración, se cataloga como niño migrante no acompañado a todo migrante nacional o extranjero menor de edad que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal; además, se considerará víctima u ofendido a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de la relación familiar

---

<sup>115</sup> Décima Época, Registro: 2008688, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada, **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación** Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III, Materia Común Tesis: I.9o.P.3 K (10a.) Página: 2431.

entre el perpetrador y aquélla. Luego, si bien el artículo 79, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, sólo contempla la suplencia de la queja deficiente en favor del ofendido o la víctima en los casos en que tenga el carácter de quejoso o adherente, lo cierto es que en el recurso de revisión debe operar, en su expresión más amplia, a través del Ministerio Público de la Federación, en favor de un menor migrante no acompañado, víctima del delito de tráfico de indocumentados, por ser dicha representación social quien asume la defensa de sus intereses; ello a fin de equilibrar el derecho de acceso a la justicia, pues la sociedad y el Estado tienen interés en proteger los derechos fundamentales de los menores, ya que, por un lado, se trata de la víctima del delito de tráfico de indocumentados, previsto y sancionado por el artículo 159, fracción I, de la citada Ley de Migración y, por otro, dada su calidad de menor de edad; de ahí que deba ser representado por el fiscal de la Federación, sin demérito de la suplencia de la queja que también existe a favor del quejoso.<sup>116</sup>

Esta tesis se publicó el viernes 06 de marzo de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La SEGOB creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria. Por lo que celebrará convenios de colaboración y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, con las organizaciones de la sociedad civil o con los particulares, con el objeto de que participen en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes.

---

<sup>116</sup> Décima Época, Registro: 2008630, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**, Libro 16, 6 Marzo de 2015, Tomo III, Materia Común, Tesis: XVII.9 P (10a.) Página: 2510.

De la misma forma, la Secretaría de Gobernación celebrará convenios con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para implantar acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Independientemente de lo anterior, la Secretaría deberá poner en marcha acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

Para tal efecto, podrá establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

Cuando así convenga al interés superior de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado, dicho niño, niña o adolescente será documentado provisionalmente como Visitante por Razones Humanitarias en términos del artículo 52, fracción V, de la LM, mientras la Secretaría ofrece alternativas jurídicas o humanitarias temporales o permanentes al retorno asistido.

La SEGOB celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.

El Instituto de Migración tiene prohibido realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la

sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.

#### **4.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE DEPORTADOS, RETORNADOS O SANCIONADOS**

En tanto los migrantes, con cualquier carácter: deportado, retornado o sancionado se encuentren en territorio nacional gozarán de la misma protección que se ha mencionado y que se explicita en los artículos 66 y 67 de la LM, La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.

#### **4.5 SITUACIÓN ACTUAL DE LA MIGRACIÓN**

Con el propósito de contribuir al debate sobre los extranjeros en México y fortalecer los trabajos institucionales de generación de estadísticas migratorias, entre 2009 y 2010 el Centro de Estudios Migratorios realizó un Censo de los registros administrativos del INM de extranjeros residentes en México, con documento migratorio vigente para fines de 2009. Su objetivo principal fue cuantificar el acumulado de extranjeros documentados con residencia permanente o temporal en México y conocer sus principales características migratorias y sociodemográficas, a partir de la sistematización, depuración y corroboración de los datos existentes en los registros



del INM.<sup>117</sup>

Esta investigación será la base para realizar algunos comentarios sobre la situación actual de la migración, en lo que respecta a los migrantes documentados por el INM.

La situación actual de mayor complejidad de los movimientos migratorios y de personas en general en México, hace que para el diseño de políticas públicas al respecto, no sea suficiente la información que brindan los censos de población cada diez años, respecto a las personas nacidas en el exterior. Estimaciones preliminares con datos del censo 2010, indican que más de la mitad de las 961,121 personas reportadas en esa condición, no son extranjeros como tal, por ser de nacionalidad mexicana por ascendencia, ya que nacieron en Estados Unidos u otro país, pero son hijos de padres mexicanos, solamente considerando a personas que lograron ser identificadas con padres mexicanos residentes en el mismo hogar, de acuerdo con la información captada en el censo.

Aspecto que también era evidente en el censo 2000 con alrededor de 40 por ciento, aplicando una metodología similar, para identificar en la base de datos de personas por hogar, a aquellos nacidos en el exterior de ascendencia mexicana.

Lo anterior quiere decir que si nos basamos directamente en los datos del censo sobre personas nacidas en el exterior para medir y caracterizar a los extranjeros residentes en México, se tendría una alta sobreestimación de este grupo poblacional y características muy distintas en grupos de edades, estructura ocupacional, entre otras variables. Esto es importante en particular para el caso de los estadounidenses que son el gran grupo de inmigrantes en México, pues se estarían contabilizando entre

---

<sup>117</sup> Rodríguez Chávez, Ernesto y Cobo, Salvador. **Extranjeros Residentes en México Una aproximación cuantitativa con base en los registros administrativos del INM**. México: Centro de Estudios Migratorios, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación, 2012, p. 8.

ellos a hijos de mexicanos residentes en poblaciones fronterizas, a hijos de emigrantes mexicanos que viven con familiares en México y a hijos de emigrantes mexicanos retornados al país, mismos que nacieron en Estados Unidos, pero que su mayoría han vivido muy poco tiempo o casi nada en ese país. Personas que además, poseen características socioeconómicas muy diferentes, al resto de los extranjeros en el país.<sup>118</sup>

La intensidad de la vida transfronteriza en el norte de México, así como la consolidación de comunidades transnacionales entre lugares de origen y destino de migrantes, y de comunidades binacionales en zonas fronterizas, son procesos que en el largo plazo hacen confuso el carácter temporal o permanente de muchos de los movimientos migratorios en esas regiones o la existencia del hecho migratorio en sí. Las estrategias de vida de muchas familias mexicanas en la zona fronteriza con Estados Unidos y la existencia de un sistema migratorio binacional estructurado por años, favorecen la tendencia de que muchos mexicanos nazcan en Estados Unidos y vivan en México.

Por otra parte, la forma de vida de muchos estadounidenses pensionados o con recursos suficientes, hacen que tengan viviendas en ambos países y residan parte del tiempo en cada país, por lo que no necesariamente son captados por los censos de población o en los registros migratorios de México, no obstante pueden radicar la mayor parte del año en suelo mexicano.

Este fenómeno hace que se tenga un sub-registro de extranjeros de nacionalidad estadounidense residiendo en México, situación inversa al sobre-registro mencionado antes respecto a los hijos de mexicanos residentes en México nacidos en Estados Unidos. Definitivamente, para conocer la situación y volumen aproximado de

---

<sup>118</sup> Rodríguez Chávez, Ernesto y Cobo, Salvador. **Extranjeros Residentes en México**, Op cit, pp. 112-114.

los estadounidenses en México, se requiere de investigaciones específicas con trabajo de campo, más allá de la información que brindan los registros administrativos migratorios y los censos de población.

También se encuentran diferencias importantes entre el volumen de los nacidos en Guatemala captados en los últimos censos de población y los extranjeros de nacionalidad guatemalteca residentes en México que se reportan en los registros administrativos del INM. Esto debido a las dinámicas históricas de vida familiar, trabajo y refugio fronterizo de muchos guatemaltecos que actualmente residen en los estados del sur de México, que hace que no realicen trámites en las oficinas del INM, por ser nacionalizados mexicanos, hijos de mexicanos nacidos en Guatemala o por residir en México sin un documento migratorio, no obstante tengan, en muchos casos, familia mexicana.

#### **EXTRANJEROS RESIDENTES EN MÉXICO POR CONTINENTE Y REGIÓN DEL PAÍS DE NACIONALIDAD, 2009**

<b>CONTINENTE O REGIÓN</b>	<b>TOTAL</b>
<b>TOTAL</b>	<b>262,672</b>
<b>América:</b>	173,607
<b>    Norte</b>	70,866
<b>    Sur</b>	65,572
<b>    Central</b>	24,145
<b>    Caribe</b>	13,024
<b>Europa</b>	58,360
<b>Asia</b>	28,014
<b>África</b>	1,637
<b>Oceanía</b>	902
<b>Apátrida (n/e)</b>	152

Fuente: Rodríguez Chávez, Ernesto y Cobo, Salvador. **Extranjeros Residentes...** Op cit, p. 25.

**EXTRANJEROS RESIDENTES EN MÉXICO POR PRINCIPALES PAÍSES DE NACIONALIDAD, 2009**

<b>PAÍS</b>	<b>RESIDENTES</b>
<b>TOTAL</b>	<b>262,672</b>
Estados Unidos	59,996
España	18,551
Argentina	15,232
Colombia	14,610
Canadá	10,869
Cuba	10,313
China	10,247
Venezuela	10,067
Francia	9,376
Alemania	8,878
Guatemala	8,399
Otros	86,134

Fuente: Rodríguez Chávez, Ernesto y Cobo, Salvador. **Extranjeros Residentes...**Op cit, p. 25.

**EXTRANJEROS RESIDENTES EN MÉXICO POR PRINCIPALES ENTIDADES FEDERATIVAS DE RESIDENCIA, 2009**

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>RESIDENTES</b>
<b>TOTAL</b>	<b>262,672</b>
Distrito Federal	82,350
Jalisco	24,111
Estado de México	22,216
Baja California	13,948
Nuevo León	12,410
Quintana Roo	10,569
Baja California Sur	8,485
Otras entidades federativas	88,583

Fuente: Rodríguez Chávez, Ernesto y Cobo, Salvador. **Extranjeros Residentes...**Op cit, p. 26.

De acuerdo con las cifras del estudio, existían en 2009, 262,672 migrantes residentes en México, sin embargo, de acuerdo con la información de la Secretaría de Turismo, la sobrina del expresidente Salinas, Secretaria de Turismo, reporta que en el tercer trimestre de 2014, que la llegada de turistas internacionales a México se ubicó

en 9.8 millones de llegadas, monto equivalente a un aumento del 23.4% respecto al mismo periodo de 2013, luego de que en el tercer cuatrimestre de 2013 aumentara 4.2%.<sup>119</sup> Sin que se aclare cuántos de esos turistas entraron con visa migratoria.

Ni la Secretaría de Relaciones Exteriores ni el INM tienen estadísticas respecto a las visas expedidas en algún periodo.

En marzo de 2015, se hizo entrega de cartas de naturalización, José Antonio Román, reportero del diario La Jornada, cita: “Al hacer entrega de cartas de naturalización a 180 extranjeros, el presidente Enrique Peña Nieto aseguró que este es un gran momento para estar y vivir en México, porque aquí hemos iniciado una importante transformación y el país tiene por delante un futuro prometedor. Acompañado por los secretarios de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, y de Relaciones Exteriores, José Antonio Meade Kuribreña, el jefe del Ejecutivo federal hizo un llamado a los ciudadanos a renovar su compromiso y a estar conscientes de que el futuro de México está en nuestras manos. A los aquí presentes, y a todos los que han elegido México como su hogar, los llamo, también, a contribuir en la transformación que el país necesita para liberar todo su potencial, toda su capacidad, en beneficio de quienes son, hoy, mexicanos”.<sup>120</sup>

Con 12 países de origen señaló el presidente: “Llegaron a esta residencia oficial como extranjeros y saldrán como ciudadanos orgullosamente mexicanos, les dijo”.<sup>121</sup>

De alguna forma estos extranjeros, para ingresar al país debieron gestionar algún tipo de visa, sin que se haya aclarado.

En cuanto a la migración que no se ve, en marzo de 2015, fueron presentados ante la autoridad migratoria 16 mil 942 extranjeros, cifra récord en casi una década. La gran mayoría procede de países de Centroamérica, y de ese bloque casi todos son

---

<sup>119</sup> **Boletín Cuatrimestral de Turismo No 42**, septiembre-diciembre de 2014, p. 6

<sup>120</sup> Román, José Antonio. El jefe del Ejecutivo entrega cartas de naturalización a 180 extranjeros. **La Jornada**. Jueves 28 de marzo de 2013, p. 9

<sup>121</sup> *Ibíd.*

repatriados.

El flujo de migrantes en México se mantiene al alza, especialmente en lo que va del sexenio. Marzo parece ser el periodo de repunte. Por ejemplo, en 2007 fueron llevados ante el Instituto Nacional de Migración (INM), en el mes de referencia, 11 mil 750 personas; el rango varió en los siguientes años, regularmente a la baja, aunque en el tercer mes se percibía la cresta. La cifra de marzo de 2015, corte oficial más reciente, es más del doble del nivel de 2009 a la actualidad. Hace siete años, igualmente en el tercer mes, el número de presentados no superó los 7 mil.<sup>122</sup>

En 2012 y 2013, marzo tuvo 8 mil 691 y 7 mil 770 extranjeros presentados ante el INM, respectivamente.

Ya el año pasado (2014) empezaron los visos de este repunte, en medio de la crisis de menores que intentaban llegar a Estados Unidos. Miles de los extranjeros, niños y jóvenes, fueron enviados solos al norte.

En cuanto a nacionalidades, prevalecen en toda la década los guatemaltecos en situación migratoria irregular, aun cuando los ciudadanos de este país tienen algunas alternativas para moverse en entidades mexicanas de la frontera sur e incluso obtener un permiso temporal de residencia y trabajo. Luego de Guatemala está Honduras y, más lejos, El Salvador.

Por otra parte, datos del Servicio de Inmigración y Aduanas de Estados Unidos indican que en 2014 fueron deportadas de aquel país 315 mil 943 personas, de las cuales 176 mil 968 eran mexicanas, 54 mil 423 de Guatemala y 40 mil 695 de Honduras.

El 3 de marzo de 2015, el comisionado del INM, Ardelio Vargas, hizo referencia al incremento en el flujo de migrantes. El año pasado fueron presentados 127 mil 149

---

<sup>122</sup> Martínez, Fabiola. Fueron presentadas 45 mil 398 personas. **La Jornada**. Sábado 16 de mayo de 2015, p. 14

extranjeros, de los cuales 119 mil 714 eran centroamericanos; el nivel más alto fue en octubre, con 12 mil 811 extranjeros en esta condición.<sup>123</sup>

Para 2015, tan sólo en el primer trimestre, iban 45 mil 398 presentados: 13 mil 856 en enero, 14 mil 600 en febrero y 16 mil 942 en marzo. De la cifra total, más de 90 por ciento (42 mil 726) proceden de Centroamérica (19 mil 891 de Guatemala y 14 mil 769 de Honduras).

El funcionario dijo entonces que lo anterior es consecuencia del recrudecimiento de la violencia y la pobreza en aquella región, así como de una campaña de información falsa, promovida por las propias bandas de tráfico de personas.

Esta situación significa también un mayor peligro para los migrantes. En 2014, precisó, fueron puestas a disposición de autoridades ministeriales poco más de 400 presuntos agresores de esta población.

En marzo de 2015, el comisionado comentó que el gobierno mexicano podría abrir las visas de visitante regional a hondureños y salvadoreños.

Subrayó que la atención al fenómeno migratorio es corresponsabilidad de las naciones; cada año esta situación supone el ingreso indocumentado, por la frontera sur, de unas 280 mil personas, la mayoría procedentes de países centroamericanos, dijo.

Si no hay corresponsabilidad, expresó el comisionado, atender aquí la problemática seguirá siendo como intentar tapar un chorro de agua con las manos. Un flujo más alto al actual ocurrió en 2005, con la presentación de 240 mil 269 extranjeros en situación migratoria irregular. Un año después, el cierre fue de 182 mil 705.<sup>124</sup>

Se deduce que el problema migratorio mexicano se centra en los flujos de Centro América y del Caribe, tanto en su tránsito hacia Estados Unidos, como en su

---

<sup>123</sup> Ibidem.

<sup>124</sup> Ibidem.

retorno a los países de origen.

En un reportaje aparecido en la publicación web *In These Times* titulado Cómo Estados Unidos 'solucionó' su crisis migratoria, se afirma que México hizo el trabajo sucio de Washington bajo presión de ese país y su apoyo económico, al obstaculizar las rutas para migrantes provenientes de Centroamérica y dejándolas a merced de pandillas que los someten a violaciones, secuestros, extorsión y asesinato.<sup>125</sup>

A un año de que los refugios de la frontera sur de Estados Unidos se vieron colmados de menores de edad sin acompañantes adultos, el tren usado por los migrantes sin papeles conocido como La Bestia transita prácticamente vacío. Las actuales condiciones obligan a muchos migrantes a quedarse en refugios en Apizaco, Tlaxcala, después de días de caminar, si no quieren ser detenidos por patrullas o ser víctimas de pandillas criminales. *In These Times* cita como fuentes a Amnistía Internacional, la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés) y activistas independientes, y fue realizado con el auspicio de becas del Instituto Leonard C. Goodman para el reportaje de investigación y la Fundación Puffin.<sup>126</sup>

El reportaje afirma que los migrantes “no han dejado de llegar a México, simplemente se les ha obligado a emplear rutas más peligrosas para impedir su llegada a Estados Unidos. Lo que se puso en marcha fue una serie de políticas financiadas o tácitamente ordenadas por Washington. Según WOLA, estas medidas han provocado la más severa crisis humanitaria en el hemisferio occidental, donde las violaciones sexuales, ataques, extorsiones, secuestros y asesinatos están a la orden del día para los centroamericanos que intentan llegar a Estados Unidos.

---

<sup>125</sup> De la Redacción. Presunta presión de Washington a México para frenar migración. **La Jornada**. Viernes 15 de mayo de 2015, p. 17

<sup>126</sup> *Ibíd.*



#### **4.6 PROPUESTA DE REFORMA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MIGRANTE**

Al iniciar el proceso de desarrollo de la tesis, se consideró conveniente hacer una propuesta de reformas para coadyuvar al migrante a resolver sus controversias de tipo administrativo mediante el procedimiento administrativo de la migración, normado por la LM en su Título Sexto: Del Procedimiento Administrativo Migratorio que al respecto cita:

“Artículo 77. El procedimiento administrativo migratorio se regirá por las disposiciones contenidas en este Título, en el Reglamento y en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría, y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Durante su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes”.

Se dispone que los interesados podrán solicitar copia certificada de las promociones y documentos que hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, las que serán entregadas en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Asimismo, el extranjero sometido a un procedimiento administrativo, a fin de lograr su estancia regular en el país, en lo que se dicta resolución definitiva, podrá:

- a) Otorgar garantía suficiente y a satisfacción de la autoridad;
- b) Establecer domicilio o lugar en el que permanecerá;
- c) No ausentarse del mismo sin previa autorización de la autoridad, y
- d) Presentar una solicitud con responsiva firmada por un ciudadano u

organización social mexicana.

La garantía podrá constituirse en póliza de fianza, billete de depósito o por cualquier otro medio permitido por la ley.

La LM no define ni aclara cuáles son los procedimientos administrativos que específicamente sigue, adicionalmente, tanto la Ley de Migración como su Reglamento no establecen recursos o medios de impugnación, contra las decisiones de la Ley, del Reglamento o del Instituto Nacional de Migración, lo cual impide que se puedan iniciar controversias contencioso-administrativas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el cual cuenta con las atribuciones para hacerlo, ya que en el Título I, Del Juicio Contencioso Administrativo Federal, el artículo 1º ordena:

ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

***Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo, no satisfaga el interés jurídico del recurrente, y éste la controvierta en el juicio contencioso administrativo federal, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.***

Asimismo, cuando la resolución a un recurso administrativo declare por

no interpuesto o lo deseche por improcedente, siempre que la Sala Regional competente determine la procedencia del mismo, el juicio contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

El artículo 2º de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo aclara que el juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Asimismo, procede dicho juicio contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.

Las autoridades de la Administración Pública Federal, tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a un particular cuando estime que es contraria a la ley.

Sin embargo el artículo 8º establece excepciones, citando que Es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos siguientes, entre otros: XVI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la LFPCA o de una ley fiscal o administrativa. La procedencia del juicio será examinada aun de oficio. Lo que no es el caso de las decisiones del INM.

Por su parte la Ley Orgánica del TFJFA, cita en su artículo 14 que “El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:...XI. Las dictadas por las autoridades administrativas que

pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo...”

Simple y llanamente, se hace indispensable incluir en la Ley de Migración un Título Noveno, De Los Recursos, similar al de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) que incluya cuando menos: la Reclamación y la Revisión o bien como se establecía en el Código Fiscal de la Federación antes de la promulgación de la LFPCA: De la Reclamación (Arts. 242 a 244), De La Apelación (Arts. 245 a 247) y De la Revisión (Arts. 248 a 250).

## CONCLUSIONES

Al retomar la hipótesis que originara el trabajo de investigación y la cual como se comentara en el proyecto sería revisada en las conclusiones de la tesis, para explicar su confirmación o rechazo bajo los siguientes términos:

**En la Ley de Migración están plasmados los derechos y las obligaciones de los extranjeros en territorio mexicano. No obstante, al revisar la situación actual, podrá establecerse que existen diversas lagunas en la Ley de Migración, las cuales dejan sin salvaguarda los derechos humanos de los extranjeros dentro y en tránsito del territorio nacional.**

Esta fue acertada por las siguientes conclusiones:

PRIMERA: El breve análisis del desarrollo histórico de los derechos humanos permite deducir que a pesar de la vocación de universalidad de los derechos humanos y de su avance progresivo, hasta el día de hoy los migrantes siguen siendo los grandes olvidados. La razón fundamental de esta exclusión se vincula directamente al concepto de ciudadanía.

SEGUNDA: Apelando a la noción de soberanía, entendida llanamente como la facultad de los Estados de autodeterminarse en su régimen interno, desde el siglo XIX los Estados-nación se han arrogado la potestad de establecer el conjunto de condiciones que debe de cumplir una persona para ser considerado ciudadano y, por lo tanto, titular de ciertos derechos políticos. Con el paso del tiempo, esta facultad, que en principio era amplísima, se ha ido acotando hasta el grado de que hoy se excluyen ciertos criterios que a todas luces resultaban discriminatorios.

TERCERA: El fenómeno de la migración internacional es el resultado de una combinación de múltiples factores de diversa naturaleza. Desde factores

económicos, como la demanda de mano de obra no calificada de los países desarrollados y la falta de oportunidades y de trabajos decentes en los países de origen, que conducen a importantes segmentos de población a la exclusión y marginación social, hasta factores de índole social, como conflictos armados, la creación de redes familiares entre los países y los desastres naturales.

CUARTA: Aunque el motor que genera la discriminación en la mayoría de los casos es la necesidad de buscar un mejor nivel de vida, en muchas ocasiones no se trata de decisiones del todo libres, sino que la falta de oportunidades de desarrollo, la pobreza extrema, la desinformación respecto de las condiciones de vida que supuestamente ofrecen los países receptores, la violencia y la discriminación que sufren las personas las obliga a abandonar sus hogares y familias.

QUINTA: México se ha convertido en un país que recibe grandes flujos migratorios de carácter irregular en tránsito hacia Estados Unidos, predominando entre ellos los ciudadanos provenientes de Centro y Sudamérica. Los desplazamientos temporales de trabajadores guatemaltecos que se dirigen a las localidades urbanas y rurales de la región fronteriza del sur del país constituyen otra forma de la inmigración en México. Algunos inmigrantes de diversos orígenes, aunque principalmente centroamericanos, al igual que aquellos que llegan a las ciudades fronterizas del norte del país, se han asentado de manera permanente en la región.

SEXTA: Precisamente, este tema, asociado a condiciones de clara violación a los derechos humanos que permean la problemática migratoria, tuvo un impacto directo en el debate y los resultados finales derivados de la Ley de Migración promulgada en 2011. Esto es, si bien la ley tenía entre sus objetivos centrales generar un marco jurídico que considerara, por lo menos por su número, a la

comunidad mexicana en el extranjero, irónicamente, el debate se centró en la inmigración en México en sus múltiples formas (permanente y de tránsito).

SÉPTIMA: Si bien, la migración indocumentada en México ya no es calificada como un delito, lo cual explica por qué en el debate para derogar dichas disposiciones penales se argumentaba que era preciso dejar de considerar a la migración como un acto criminal, eran disposiciones que penalizaban con extrema severidad los actos más frecuentemente efectuados en el contexto de la migración indocumentada, lo cual es inadmisibles por distanciarse de las exigencias sociales y el respeto a los derechos humanos de los migrantes; asimismo, se considera que criminalizan la pobreza y la búsqueda de oportunidades.

OCTAVA: La existencia, todavía a pesar de las reformas, de estaciones migratorias que la mayoría de las veces no son más que centros de reclusión a los que se envía a los migrantes privados de su libertad, hace urgente modificar la legislación para que los migrantes tengan derecho al debido proceso, por lo que debe incluirse tanto en la Ley de Migración como en su Reglamento medios de impugnación cuyas controversias se resuelvan a través del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En 2015, en marzo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó ya las dos primeras tesis sobre la migración, es de esperarse que del órgano supremo de justicia emane también la postura de que se incluyan medios de impugnación que permitan resolver los problemas sin llegar al supremo recurso de impugnación: el Amparo.

## BIBLIOGRAFÍA

Barrena, Guadalupe. **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. México: CNDH, 2012 (FASCÍCULO 3).

Becerra Ramírez, Manuel. Tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal (Amparo en Revisión 1475/98) **Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional**. Número 3. Julio-Diciembre 2000.

Belguendouz, Abdelkrim. **La nueva ley marroquí de in(e)migración**. López García,

Bernabé y Berriane, Mohamed (Dirs). **Atlas de la Inmigración Marroquí en España**, 2004.

**Boletín Cuatrimestral de Turismo No 42**, septiembre-diciembre de 2014.

Brooks, David. Cada año quedan sin protección en EU 15 mil niños mexicanos migrantes: WOLA. **La Jornada**. Viernes 23 de enero de 2015.

Carpizo M. Jorge. México: Poder Ejecutivo y Derechos Humanos, 1975-2005. **Boletín Mexicano de Derecho Comparado**, nueva serie, año XLII, No. 126, Septiembre diciembre 2009, pp. 1269-1279.

Carpizo, Jorge. **Estudios Constitucionales**. México: Porrúa-UNAM, 1999.

Carpizo, Jorge. La interpretación del artículo 133 constitucional. **Boletín Mexicano de Derecho Comparado**, año 2, No. 4, enero-abril de 1969, pp. 3-32.

Carrillo Espinosa, Gabriela. Reconceptualización del Derecho Migratorio. **Epíkeia, Derecho y Política**. UIA León, 2013, No. 10.

Cornelius, Wayne A., Tsuda, Takeyuki, Martin, Philip L y Hollifield, James F. **Controlling Immigration: A Global Perspective**. 2ª ed., Stanford: Stanford University Press, 2004.

De la Redacción. Presunta presión de Washington a México para frenar migración. **La Jornada**. Viernes 15 de mayo de 2015.

Décima Época, Registro: 2008688, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada, **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación** Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III, Materia Común Tesis: I.9o.P.3 K (10a.) Página: 2431.

Décima Época, Registro: 2008630, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**, Libro 16, 6 Marzo de



2015, Tomo III, Materia Común, Tesis: XVII.9 P (10a.) Página: 2510.

Décima Época. Registro: 2002065. Segunda Sala. Tesis Aislada. **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**- Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3. Materia Constitucional. Tesis: 2a. LXXV/2012 (10a.), p: 2038.

**Diario Oficial de la Federación**, 13 de agosto de 1999.

**Diario Oficial de la Federación**, México: viernes 28 de septiembre de 2012.

Dpa, Ap, Afp y Reuters. Naufragio en el Mediterráneo; 700 migrantes desaparecidos. **La Jornada**. México: lunes 20 de abril de 2015.

El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. **Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados**. Folleto Informativo No. 30 Rev. , Ginebra: abril de 2012.

Garduño, Roberto y Méndez, Enrique. Aprueban diputados la ley que crea la fiscalía general, que sustituirá a la PGR. **La Jornada**. Jueves 11 de diciembre de 2014.

Girón Solórzano, Carol L. Estudio Migratorio de Guatemala. En: Palma C. Silvia Irene et al. (coords.) **Estudio comparativo de la legislación y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana**. Guatemala: Instituto

Centroamericano de Estudios Sociales y Desarrollo, INCEDES, 2008.

Gómez Isa, Felipe. (Dir.), **La protección de los derechos humanos en los albores del siglo XX**, Bilbao: Universidad de Deusto, 2004.

Grupo Guatemala México Migración y Desarrollo. **Las políticas migratorias de México y Guatemala: Una primera aproximación**. Guatemala: Instituto Centroamericano de Estudios Sociales y Desarrollo INCEDES, 2009.

Ianni, Octavio. **La sociedad global**. 5a. ed. México: Siglo XXI, 2007.

**Incorporación de la migración en las agendas de políticas de desarrollo. Diálogo internacional sobre la migración, No. 8**, Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones, Programa de Políticas e Investigación sobre Migraciones, 2006.

**Informe sobre Desarrollo Humano 2009. Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos**. Nueva York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2009.

**Informe sobre las migraciones en el mundo 2010 el futuro de la migración: creación de capacidades para el cambio**. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones, 2010.

**Informe sobre las migraciones en el mundo 2013. Dimensiones del bienestar de los migrantes: Pruebas derivadas de la Encuesta Mundial Gallup**, Ginebra: OIM, 2013.

**Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2013. El Bienestar de los Migrantes y el Desarrollo**. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2013.

Izquierdo Escribano, Antonio. La población extranjera en España. En Puyol, Antolín R. (edit.), **Dinámica de la población en España. Cambios demográficos en el último cuarto de siglo**. Madrid: Síntesis, 1997.

Khader, Bichara. **Europa y el Gran Magreb**. Barcelona: Itinera Libros, Fundación Paulino Torras Doménech, 1992.

Leclercq, Jacques. **El Derecho y la sociedad: Sus fundamentos**. Barcelona: 1965.

**Ley de Migración y su reglamento**. México: SEGOB, INM Noviembre, 2012.

Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. **Diario Oficial de la Federación**, México: 30 de octubre de 2014.

López García, Bernabé y Berriane, Mohamed (Dirs). **Atlas de la Inmigración Marroquí en España**, 2004.

López Sala, Ana María. **Las dinámicas migratorias en el Marruecos actual**, Barcelona: Nova África. N°14, 2004.

**Marco de Acción Internacional Para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes**. Viena: Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC, 2012.

Martínez Morales I. Rafael. **Diccionario Jurídico Harla, Volumen 3**. México: Harla, 1996.

Martínez, Fabiola. Fueron presentadas 45 mil 398 personas. **La Jornada**. Sábado 16 de mayo de 2015.

Morales Sánchez, Julieta. **La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**. México: CNDH, 2012, (FASCÍCULO 9).

Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2225, núm. 39574.

Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2241, núm. 39574.

Nava Negrete, Alfonso. **Derecho Administrativo**. México: Porrúa, 2000.

ONU. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 73 de la Convención. **Informe inicial que el Estado parte debía presentar en 2004: Marruecos**, 12 de julio de 2012,

Oraá, Jaime. La Declaración de Derechos Humanos. En Felipe Gómez Isa, (dir.), **La protección de los derechos humanos en los albores del siglo XX**, Bilbao: Universidad de Deusto, 2004, pp. 125-157.

Orduña, Eva Leticia. La migración en el derecho internacional. **Revista de la Facultad de Derecho de México**. 2011, No. 255 Enero-Junio, pp. 329-352.

Organización Internacional para la Migraciones (OIM) **Fundamentos de Gestión de la Migración Volumen Uno: Fundamentos de Gestión de la Migración**. OIM, 2013.

Palma C. Silvia Irene et al. (Coords.) **Estudio comparativo de la legislación y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana**. Guatemala: Instituto Centroamericano de Estudios Sociales y Desarrollo, INCEDES, 2008

Perales Garza, Claudia Yadira. Ley de Migración: "Reforma a cuentagotas". **Boletín Mexicano de Derecho Comparado**. México: UNAM, IIJ, nueva serie, año XLVI, núm. 137, mayo-agosto de 2013, pp. 749-767.

Pimenta Lastra, Rodrigo y Vera Bolaños, Marta. **Estimación de los movimientos migratorios internos. Documento de Investigación No. 35**. Toluca: Documentos de Investigación, El Colegio Mexiquense, 1999.

Puyol, Antolín R. (edit.), **Dinámica de la población en España. Cambios demográficos en el último cuarto de siglo**. Madrid: Síntesis, 1997.

Richmond, Anthony. **Global Apartheid. Refugees, Racism and the New World Order**. Ontario: Oxford University Press, 1994.

Rodríguez Chávez, Ernesto y Cobo, Salvador. **Extranjeros Residentes en México Una aproximación cuantitativa con base en los registros administrativos del INM**. México: Centro de Estudios Migratorios, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación, 2012.

Román, José Antonio. El jefe del Ejecutivo entrega cartas de naturalización a 180 extranjeros. **La Jornada**. Jueves 28 de marzo de 2013.

Ruiz García, Aída. **Migración oaxaqueña, una aproximación a la realidad**. Oaxaca: Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño, 2002.

Ruiz, Laura. **El derecho migratorio en México**. México: Porrúa, 2005.

Silva Carreño, Jorge Armando. **Derecho Migratorio Mexicano**. México: Porrúa, 2004.

Simmons, Alan B. Explicando la migración: la teoría en la encrucijada. **Estudios Demográficos y Urbanos**, México: El Colegio de México, 1991, (16) Vol. 6, No. 1, enero-abril, pp. 5-31.

Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, GA Res 1803, 18 de diciembre de 1962; **Carta de los Derechos y Deberes de los Estados**, UN GA Res 3281, 12 de diciembre de 1974.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano: La Supremacía Constitucional**. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización, 2005.

Swing, William L. Outlook on global migration policy challenges in 2015. **Migration Policy Practice**. Vol. IV, Number 5, December 2014–January 2015.

Texidó Ezequiel y Gurrieri, Jorge. **Panorama Migratorio de América del Sur 2012**. Buenos Aires: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Oficina Regional para América del Sur, 2012.

Toro Huerta, Mauricio Iván del. **La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional**. México: CNDH, 2012.

**Tráfico ilícito de migrantes**. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Austria, UNODC, V.09-81209—April 2009—150.

Victal Adame, Oscar. **Derecho Migratorio Mexicano**. México: Miguel Ángel Porrúa, Universidad Anáhuac del Sur, 1999.

Vitoria, Francisco. **Relecciones del Estado, de los indios y del derecho de guerra**. México: Porrúa, 1974.

Witker, Jorge. **Derechos de los extranjeros**. México: Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

## FUENTES LEGALES

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. México: Porrúa, 2015.

**Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**

**Carta Internacional de Derechos Humanos**

**Pacto Universal de Derechos Humanos**

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**

**Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)**

**Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)**

**Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)**

**Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**

**Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)**

**Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)**

**Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)**

**Convención para reducir los casos de apatridia (1961)**

**Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolos de Palermo, 2000);**

**Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolos de Palermo, 2000);**

**Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (Protocolos de Palermo, 2000)**

**Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (Protocolos de Palermo, 2000)**

**Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)**

**Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las**

**desapariciones forzadas (2006)**

**Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**

**Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)**

**Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)**

**Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)**

**Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)**

**Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)**

**Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)**

**Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)**

**Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)**

**Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)**

**Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)**

**Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)**

**Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 143)**

**Código Fiscal de la Federación.** México: Porrúa, 2015.

**Ley de Migración.** México: INM, 2015.

**Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.** México: TFJFA, 2015.

**Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.** México: TFJFA, 2015.

**Reglamento de la Ley de Migración.** México: Porrúa, 2015.

**Ley General de Víctimas.** México: SEGOB, 2015.

**Ley sobre Refugiados y Asilo Político.** México: Porrúa, 2015.

**Ley Reglamentaria del Artículo 33 constitucional referente a la expulsión de extranjeros.** México: H. Cámara de Diputados, 2015.

**Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución.** México: H. Cámara de Diputados, 2015.

## **FUENTES ELECTRÓNICAS:**

En línea: <http://www.iom.int/es/derecho-internacional-sobre-migracion>, [Consulta: 4 de mayo de 2015].

Migración: <http://www.iom.int/es/derecho-internacional-sobre-migracion>, [Consulta 25 de abril de 2015].

ONU. Manual VI - Methods of Measuring Internal Migration Introduction, p. 2. En línea: <http://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/manuals/migration/manual6/intro.pdf>, [Consulta: 2 de mayo de 2015].

About migration Law. En línea: <http://www.iom.int/about-migration-law>, [Consulta: 4 de mayo de 2015].

Managing Migration for the Benefit of All. The International Organization for Migration in Brief, julio de 2012. En línea: [http://www.iom.ch/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/published\\_docs/books/iomfolder\\_eng/iom\\_in\\_brief\\_en.pdf](http://www.iom.ch/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/published_docs/books/iomfolder_eng/iom_in_brief_en.pdf); [Consulta: 4 de mayo de 2015].

**Los términos clave de migración:** <http://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion>; En línea: [Consulta: 2 de abril de 2015]

Decreto por el que se expide La Ley Reglamentaria del Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Iniciativa). En línea: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun\\_3025119\\_20131022\\_1382538941.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun_3025119_20131022_1382538941.pdf), [Consulta: 8 de mayo de 2015].

**Dictamen de las Comisiones de Derechos Humanos de Gobernación, de Justicia y de Estudios Legislativos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [http://www.imdhd.org/doctos/DICTAMEN\\_LEY\\_REGLAMENTARIA\\_ARTICULO\\_29\\_CPEUM.pdf](http://www.imdhd.org/doctos/DICTAMEN_LEY_REGLAMENTARIA_ARTICULO_29_CPEUM.pdf), Sin data. [Consulta: 1º de mayo de 2015].

García Ramírez, Sergio: Entrevista para el programa “Última Instancia” de la Facultad

de Derecho UNAM, publicada en: **Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**. Vol. 1, Número 8, Cuarta época, Año 2011 p 346. En línea:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/29/ent/ent11.pdf>, [Consulta: 2 de marzo de 2015].

ONU. Definiciones de términos para la base de datos sobre declaraciones y convenciones.

<http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>, [Consulta: 30 de abril de 2015].

Declaración Universal de Derechos Humanos. En línea: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, [Consulta 2 de mayo de 2015].

Véase, en línea: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2027.pdf>, [Consulta: 1º de mayo de 2015]. La OIT y los trabajadores migrantes, en línea: [http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_LIM\\_295\\_SP/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_295_SP/lang--es/index.htm), [Consulta 3 de mayo de 2015].

Puede consultarse en línea en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312242](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312242), [Consulta 5 de mayo de 2015].

Véase: En línea: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C086](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C086), [Consulta: 5 de mayo de 2015].

Véase, en línea: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C143](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C143), [Consulta: 5 de mayo de 2015].

Véase: [http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2015/04/150422\\_rutas\\_inmigracion\\_latinoamerica\\_ep](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2015/04/150422_rutas_inmigracion_latinoamerica_ep), [Consulta: 25 de abril de 2015].

**Constitución de la República de El Salvador.** <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica>, [Consulta: 2 de mayo de 2015].

**Ley de Migración.** Decreto No. 2772. <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-migracion/?searchterm=Ley%20de%20migraci%C3%B3n>, [Consulta: 2 de mayo de 2015]



Informe del Estado de El Salvador a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución a/res/68/179 sobre la protección de los migrantes. En línea: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/GA69thSession/ElSalvador.pdf>, [Consulta 4 de mayo de 2015].

Constitución Política de la República de Guatemala. En línea: [http://www.cc.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=219&Itemid=67](http://www.cc.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=219&Itemid=67) [Consulta: 3 de mayo de 2015].

Ley de Migración de Guatemala. En línea: <http://guatemala.eregulations.org/media/ley%20de%20migraci%C3%B3n.pdf>, [Consulta: 5 de mayo de 2015]

**Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Guatemala.** Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares 15.º período de sesiones, 12 a 23 de septiembre de 2011 [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CM.W/C/GTM/CO/1&Lang=Sp](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CM.W/C/GTM/CO/1&Lang=Sp), [Consulta: 3 de mayo de 2015].

Migración: En línea: <http://187.191.71.208/tramites/AnexosOficinas/75-201327171719-Directorio%20de%20Puntos%20de%20Internacion%202013.pdf>, [Consulta: 6 de mayo de 2015].

Sin Fronteras IAP. Oportunidad del TFJFA de reivindicar derechos de personas migrantes. En línea: <http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/Comunicado-StephenCompton-abril-2014-SF.pdf>, [Consulta: 2 de mayo de 2015].

Puede verse el estado de suscripción de las partes, en la siguiente dirección electrónica: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg\\_no=XVIII-12-b&chapter=18&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-12-b&chapter=18&lang=en), [Consulta: 2 de mayo de 2015]

**Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, adoptada en Nueva York el 18 de diciembre de 1990, En línea: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>, [Consulta: 30 de abril de 2015].